CONSTITUCIONES
de la
Unión Internacional de Obreros
de
NORTEAMÉRICA

Modificada por la Vigésima Sexta Convención

del 21 al 22 de septiembre de 2021

(Corregida en febrero de 2022)

ÍNDICE

Constitución de la
Unión Internacional ..... Página 3
Constitución Uniforme
De la Unión Local .....Página 71
Constitución Uniforme
del Consejo Distrital..... Página 123

UNIÓN INTERNACIONAL
CONSTITUCIÓN
de la
Unión Internacional de Obreros de Norteamérica

Modificada por la Vigésima Sexta Convención

del 21 al 22 de septiembre de 2021

(Corregida en febrero de 2022)

PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica, creyendo que estamos dotados con el derecho natural inalienable para mantener nuestra existencia y la de nuestras familias; y creyendo además que tenemos el derecho a unirnos con otros que tengan un interés común o mutuo en proteger estos derechos naturales de una manera correcta y lícita, adoptamos este documento como la Constitución de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica.

ARTÍCULO I
Título y Autoridad

Sección 1. Esta Organización será conocida como la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica y estará conformada por los miembros de las Uniones Locales y Consejos Distritales afiliados y sujetos a las leyes, normas, reglamentos, políticas, prácticas, órdenes legales y decisiones de dicha Unión Internacional, y no se disolverá mientras haya cinco Uniones Locales afiliadas acreditadas que se opongan a su disolución.

Sección 2. La autoridad suprema de la Unión Internacional residirá en los miembros reunidos en la Convención, a través de representantes de su propia elección, por la decisión de los delegados, como se dispone a continuación. En el período intermedio entre Convenciones, esta autoridad residirá en el Consejo Ejecutivo General.

El gobierno de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica se complementa con las Políticas de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica.

Las referencias en esta Constitución al género masculino se entenderán en el sentido de incluir también al género femenino.

ARTÍCULO II
Objetivos y Poderes

Sección 1. OBJETIVOS:

Será objetivo de la Unión Internacional:

(a) Unir bajo su bandera a todas las personas que realizan trabajos dentro de su jurisdicción, como se define más adelante, para su mutuo beneficio, ayuda y protección;

(b) Fomentar o establecer salarios adecuados, beneficios adicionales, capacitación, horas de empleo y condiciones laborales adecuadas para todos esos trabajadores;

(c) Obtener el reconocimiento de los empleadores y del público sobre el derecho de los trabajadores a participar en la negociación colectiva;

(d) Promover el desarrollo y mantenimiento de la salud, el bienestar y las prácticas de seguridad en el lugar de trabajo, así como los programas educativos y de capacitación del personal entre sus afiliados y miembros, para llevar a cabo de la mejor manera un conocimiento pleno de sus derechos, responsabilidades, bienestar e interés;

(e) Promover, fomentar, desarrollar y potenciar las habilidades, la eficiencia y los conocimientos prácticos necesarios de dichos trabajadores;

(f) Promover, fomentar y desarrollar programas que potencien la utilidad social y la eficiencia de las industrias que emplean a sus miembros;

(g) Promover la paz industrial y desarrollar una relación más armoniosa entre empleados y empleadores;

(h) Promover una relación armoniosa entre esta Organización y otras organizaciones del Movimiento Obrero, para llevar a cabo de la mejor manera el bienestar y los intereses de los miembros;

(i) Luchar por programas eficaces que permitan mejorar, avanzar, y aumentar las oportunidades de empleo;

(j) Promover un mejor conocimiento por parte del gobierno y del público de los fines y objetivos de esta Organización y del Movimiento Obrero en general;

(k) Participar en las actividades legislativas y de otra índole para promover, proteger y potenciar el bienestar físico, económico y social de los trabajadores y de todas las personas;

(l) Llevar a cabo la filosofía de Samuel Gompers, de apoyar a nuestros amigos y derrotar a nuestros enemigos a través de medios como el registro, la votación, la educación política y las actividades de ciudadanía que involucran a los miembros, sus familias y sus amigos;

(m) Participar en este tipo de investigación y las actividades educativas que pudieran ser apropiadas o necesarias;

(n) Participar en actividades legales apropiadas para la defensa y promoción de los intereses de la Unión Internacional, sus afiliados, funcionarios y miembros;

(o) Promover y proteger la jurisdicción comercial de esta Unión Internacional;

(p) Promover un mejor conocimiento y mejorar las condiciones de vida de las personas que trabajan en todos los países;

(q) Establecer un programa de jubilación para mantener la solidaridad, proporcionar oportunidades sociales y recreativas para los jubilados, publicar información relativa y solicitar apoyo para los programas y las políticas de la Unión; e informar a la Unión sobre los problemas especiales de los miembros jubilados;

(r) Organizar lo desorganizado.

Sección 2. PODERES:

(a) Los poderes de esta Unión Internacional son legislativo, ejecutivo y judicial;

(b) Como autoridad soberana, tiene la facultad de emitir estatutos a las Uniones Locales, Consejos Distritales, Fondos de Organización Regional y otros órganos subordinados; y definir sus facultades y jurisdicción territorial o por oficios; revisar, fusionar o revocar los estatutos existentes; y gobernar, sancionar, regular o supervisar estos órganos subordinados, como se dispone más adelante;

(c) Está autorizada a decidir todas las cuestiones relativas a los derechos, privilegios y obligaciones de los miembros y órganos subordina-

dos de esta Unión Internacional, como los derechos, privilegios y obligaciones que se enumeran más adelante;

(d) Está autorizada a establecer, declarar, decidir y hacer cumplir todos los asuntos de la política por sí misma y en nombre propio, de sus órganos subordinados y miembros. También está autorizada para establecer, declarar y hacer cumplir esas normas, reglamentos y órdenes o decisiones que son incidentales o necesarias para administrar las disposiciones de esta Constitución. Sus órdenes y decisiones sobre todas estas cuestiones serán definitivas, obligatorias y concluyentes;

(e) Cuando la Unión Internacional no está reunida en Convención, sus poderes ejecutivo y judicial recaen en el Consejo Ejecutivo General y de los funcionarios que se disponen a continuación.

El Consejo Ejecutivo General podrá ejercer el poder legislativo cuando, a su juicio, lo considere necesario para ajustarse a la ley o cumplir con ella; o cuando, a su juicio, el ejercicio de este poder se considere necesario, adecuado y apropiado. Puede ejercer este poder con el propósito de crear una nueva legislación o modificar la Constitución de la Unión Internacional o las Constituciones Uniformes de las Uniones Locales afiliadas o de los Consejos Distritales, siempre que dicha legislación nueva o la modificación a la misma estén automáticamente sujetas a ratificación por parte de los delegados en la próxima Convención General de la Unión Internacional. En el ejercicio de la autoridad legislativa que no sea la especificada anteriormente, el Consejo Ejecutivo General podrá presentar cualquier propuesta legislativa a los miembros, mediante un referéndum.

Si algún Artículo, Sección o parte de la Unión Internacional, Unión Local Uniforme, o Constituciones Uniformes del Consejo Distrital debe ser declarado nulo de pleno derecho, el resto de la Constitución o la aplicación de dicho Artículo, Sección o parte de dicha Constitución a personas o circunstancias distintas a aquellas por las que ha sido declarada inválida, no se verán afectadas por ello;

(f) Tendrá la autoridad para tomar las medidas que sean necesarias, adecuadas y pertinentes para preservar esta Unión Internacional como una institución;

(g) Tendrá la autoridad para tomar las medidas que estime necesarias, adecuadas y apropiadas para ayudar a los gobiernos de Estados Uni-

dos, Canadá y otros países en la protección y conservación del bienestar general de los pueblos de esos países;

(h) Tendrá la autoridad, a su nombre o el de sus afiliados en Uniones Locales, Consejos Distritales, Fondos de Organización Regional y otros órganos subordinados, para afiliarse o desafiliarse a cualquier federación u organización obrera estatal, del área, condado o local que, a su juicio, considere apropiada;

(i) Cuando se considere beneficioso o necesario y en los mejores intereses de la Unión Internacional y sus órganos subordinados, tendrán la autoridad para hacer una fusión o unión con otras organizaciones laborales en los términos y condiciones que, a su juicio, considere necesarias, y enmendará las Constituciones como sea necesario para efectuar la unión o fusión. Todo órgano unido o fusionado está sujeto a escisión o expulsión previa notificación y audiencia, cuando se considere beneficioso o necesario y en los mejores intereses de la Internacional, sus afiliados y miembros;

(j) A fin de promover y conservar el bienestar y el interés de la Unión Internacional y sus órganos subordinados, tendrá la autoridad para tomar las medidas que, en su opinión, considere beneficiosas o necesarias para llevar a cabo los objetivos y propósitos de la Organización.

(k) Realizar donaciones y contribuciones, incluidas las contribuciones a la Fundación Benéfica Terence J. O'Sullivan LIUNA; y

(l) Tomar todas las demás acciones que tengan la intención de conservar, promover y fomentar la buena voluntad y el apoyo público para el bienestar y el interés de esta Unión Internacional, sus afiliados y miembros.

ARTÍCULO III
Jurisdicción

Sección 1. (a) La jurisdicción territorial de la Unión Internacional incluirá a los Estados Unidos de América y Canadá, sus Posesiones, Territorios, Protectorados, Dependencias y demás áreas que puedan ser útiles a los propósitos y objetivos de la Unión Internacional;

(b) La jurisdicción comercial de esta Unión Internacional incluirá

todos los trabajos citados en la concesión de estatutos original de la Federación Americana del Trabajo en 1903 y el trabajo otorgado posteriormente por la Federación Americana del Trabajo en 1912; y toda la jurisdicción adquirida por las uniones y fusiones con la Unión Internacional de Trabajadores de Cimientos y Aire Comprimido, la Unión Internacional de Constructores de Túneles y Metro, la Unión Internacional de Pavimentadores, Apisonadores, Encargados de poner Piedras, Encargados de Puentes y Aceras de Piedra y Pavimentadores de Asfalto, la Asociación de Obreros Especializados en Cortar Piedra de Norteamérica, la Unión Nacional de Encargados del Correo Postal y todo el trabajo concedido por las decisiones de la Federación Americana de Trabajo y sus departamentos de afiliados y, como resultado de decisiones de tribunales públicos y privados; y como resultado de la práctica del comercio o de la zona, o las fusiones posteriores; como resultado de la organización y acuerdos de negociación colectivas; como se ha realizado de manera histórica y tradicional por la Unión Internacional, incluidos los Sectores Industriales, de Atención de la Salud, y los Servicios Públicos, y como se indica en el Manual de la Jurisdicción declarado y promulgado por el Consejo Ejecutivo General.

ARTÍCULO IV

Sede, Etiqueta y Sello

Sección 1. Las oficinas centrales y generales de la Unión Internacional tendrán su sede en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia; la Unión Internacional también establecerá y mantendrá las oficinas regionales y subregionales que, según la opinión del Consejo Ejecutivo General, pudieran ser necesarias, oportunas o convenientes para el propósito de llevar a cabo las funciones ejecutivas de la Unión Internacional, así como del servicio a los órganos y miembros subordinados afiliados.

Sección 2. El sello de esta Unión Internacional será:

Este sello deberá constituir y ser el nombre oficial de esta Unión Internacional y todos sus órganos afiliados, con otro lenguaje descriptivo que pueda ser determinado por el Consejo Ejecutivo General.

ARTÍCULO V
Convenciones y Representación

Sección 1. Una Convención ordinaria de esta Unión Internacional se celebrará una vez cada cinco años, durante los meses de septiembre u octubre del año de la Convención.

A fin de tener la oportunidad de hacer las reservaciones y arreglos adecuados, el Consejo Ejecutivo General decidirá la fecha de apertura y la ciudad en la que se celebrará la Convención.

Sección 2. El Secretario-Tesorero General deberá, a más tardar el día 30 del mes de abril del año en la Convención, enviar una Convocatoria de Convención por correo a cada Unión Local y Consejo Distrital afiliados acreditados, informando la fecha de la Convención y la ciudad, si corresponde, en donde se llevará a cabo dicha Convención. La Convocatoria de Convención también deberá especificar el número de delegados que cada Unión Local tiene derecho a elegir como sus representantes para esa Convención; estos delegados serán elegidos de acuerdo con las disposiciones previstas en este documento.

Sección 3. La Convención se compondrá de los miembros del Consejo Ejecutivo General y los delegados elegidos legalmente de dichas Uniones Locales y Consejos Distritales que están acreditados al momento de la Convención y por un período de al menos seis meses antes de dicha Convención. Los miembros del Consejo Ejecutivo General deberán, en virtud de su cargo, actuar como delegados acreditados en la Convención y tendrán derecho a todos los privilegios de los delegados debidamente elegidos, pero no se les permitirá votar para elegir funcionarios ni para aumentar las cuotas a menos que la ley los autorice a hacerlo. La designación de los miembros del Consejo Ejecutivo General como delegados no afectará el número de delegados a que tendrían derecho normalmente sus respectivas Uniones Locales. Ningún delegado tendrá derecho a un escaño en la Convención, a menos que estuviera acreditado cuando fue elegido y al momento de la Convención.

Si un delegado debidamente elegido no puede asistir a la Convención, la Unión Local o el Consejo Distrital puede enviar a un sustituto en lugar del delegado titular, siempre y cuando el sustituto haya sido seleccionado y nombrado por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local o el Consejo Distrital. En ese caso, el Secretario-Tesorero de la Unión Local o el Consejo Distrital deberán certificar con el Comité de Credenciales de la Convención sobre la selección, indicando el nombre y número de tarjeta de membresía del sustituto y la fecha de la reunión en la que se hizo la selección. Dicho sustituto deberá poseer todas las calificaciones requeridas para un delegado titular. Si el Comité de Credenciales acredita a ese sustituto para que tenga derecho a un escaño en la Convención, dicho sustituto podrá participar en todas las negociaciones de la Convención, salvo en la nominación y elección de funcionarios, o en las resoluciones relativas a las cuotas y derechos per cápita.

La Unión Local o el Consejo Distrital que no esté acreditado al momento de la Convención, no tendrá ninguna posición ni derechos en dicha Convención.

Sección 4. (a) Toda Unión Local que esté acreditada y tenga una afiliación total de al menos 300 miembros, tendrá derecho a representación de la siguiente manera: un delegado por cada 300 miembros, determinado al dividir el número total de miembros entre 300 y redondeando cualquier exceso de 0,5 o más, siempre y cuando la Unión Local tenga una afiliación total de menos de 300, tendrá su membresía combinada con la de otra Unión Local designada por el Consejo Ejecutivo General o el Presidente General con el propósito de elegir solamente a los delegados de la Convención. Las Uniones Locales afectadas de esa manera deberán ser notificadas por el Presidente General a más tardar el 30 de abril del año en el que se llevará a cabo una Convención ordinaria. El número total de miembros será el promedio de miembros para los doce meses que terminan el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la Convención. Cada Consejo Distrital acreditado, y que represente a 3,000 miembros o más, tendrá derecho a dos delegados; todos los demás Consejos Distritales acreditados tendrán derecho a un delegado.

Los delegados elegidos de la División de Encargados de Correo tendrán derecho a votar en la nominación y elección de candidatos para todos los funcionarios de la Unión Internacional.

(b) El Gerente de cada Unión Local de más de 300 miembros, y cada Consejo Distrital, y el Presidente de cada Unión Local de Encargados de Correo de más de 300 miembros serán un delegado *ex officio* en cualquier Convención convocada durante su mandato. Para las Uniones Locales y los Consejos Distritales que tengan más de un delegado, la Unión Local o el Consejo Distrital podrán decidir, previo a la nominación de los funcionarios, designar al Presidente electo o al Secretario-Tesorero, pero no a ambos, como un segundo delegado *ex officio*. Cualquier funcionario con derecho a servir como delegado *ex officio* tanto de una Unión Local como del Consejo Distrital se considerará un delegado de la Unión Local. Una Unión Local o Consejo Distrital bajo supervisión no tendrán delegados *ex officio*. Cualquier Gerente o Presidente de Encargados de Correo que sea designado para un cargo tendrá la opción de postularse como delegado de la Convención con pleno derecho a voto.

Las Uniones Locales de Encargados de Correo que tengan más de un delegado podrán decidir, previo a las nominaciones, designar al Vicepresidente electo o Tesorero, pero no a ambos, para ocupar el cargo como un segundo delegado *ex officio*.

Con respecto a las Uniones Locales combinadas con la finalidad de alcanzar 300 miembros, el Gerente de la Unión Local de mayor tamaño, si esa Unión Local tiene más de 300 miembros, o para los Encargados de Correo, el Presidente tendrá la opción de ocupar el cargo *ex officio*, en cuyo caso dicho delegado carecerá de un voto en la elección de funcionarios o sobre cualquier propuesta que permitiría aumentar las cuotas de los miembros. Alternativamente, un delegado *ex officio* de la Unión Local de más de 300 miembros tendrá la opción de presentarse a las elecciones como un delegado titular de la Unión Local combinada. Si la Unión Local más grande opta por nombrar a su Presidente o al Secretario-Tesorero, pero no a ambos, antes de su elección de funcionarios como segundo delegado de la Convención *ex officio*, ese dirigente también tendrá la opción de presentarse a la elección como delegado titular con pleno derecho a voto de la Unión Local combinada.

Sección 5. El Comité de Credenciales deberá, antes y durante la Convención, estar autorizado a examinar, aprobar y determinar la validez de las credenciales de varios de los delegados, tal y como las presentaron sus Uniones Locales o Consejos Distritales. El Comité informará sus conclusiones a la Convención y recomendará los escaños para los dele-

gados que haya acreditado.

Sección 6. Todo miembro agraviado por el proceso de nominación en las elecciones de delegado de la Unión Local de ese miembro para la Convención o cualquier delegado del Consejo Distrital perjudicado en el proceso de nominación de delegado del Consejo Distrital para la Convención deberá enviar su protesta por correo directamente al Secretario-Tesorero General de la Unión Internacional en la Sede de LIUNA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la reunión de nominaciones. Todo miembro agraviado por la realización de la elección del delegado(s) de la Unión Local de ese miembro para la Convención o cualquier delegado del Consejo Distrital perjudicado por la realización de la elección del/de los delegado(s) del Consejo Distrital de ese delegado, deberá enviar su protesta por correo al Secretario-Tesorero de la Unión Internacional en la Sede central, dentro de los diez días siguientes a la elección. En caso que las nominaciones y las elecciones se hubieran combinado de conformidad con el Artículo V, Sección 9(e) del presente documento, las protestas de las nominaciones o elecciones deberán enviarse por correo dentro de los diez días siguientes a la elección. El Secretario-Tesorero General deberá reconocer dicha protesta y enviarla para su revisión y decisión, como una protesta a la nominación o elección en virtud del Artículo VIII, Sección 2(a-vii) de la Constitución de la Unión Internacional.

Sección 7. Si después de que un miembro ha sido debidamente elegido como delegado para una Convención, ese miembro es declarado deshonesto, de doble unionismo, por haber trabajado violando los salarios, las horas y condiciones establecidos por la Unión, intentado separación, u otras infracciones similares, después de presentar los cargos, la debida notificación y audiencia se llevará a cabo ante un Consejo de Juicio; esa sentencia deberá invalidar y privar a dicho miembro del derecho de ser admitido como delegado a la Convención.

Sección 8. Una mayoría simple de los delegados acreditados y admitidos constituirá el quórum.

Sección 9. (a) Todo miembro de una Unión Local tiene derecho a ser delegado de la Unión Local, siempre y cuando haya sido miembro acreditado de la Unión Internacional durante dos años por lo menos, y un lapso igual en la Unión Local, inmediatamente antes de la nominación y esté al corriente del pago de cuotas y posea las demás calificaciones que requiere el Artículo V de la Constitución Uniforme de la Unión Local

para la elección de funcionarios de la Unión Local. Sin embargo, en una Unión Local que haya sido aprobada menos de dos años antes de la Convención, cualquier miembro tendrá derecho a ser delegado siempre y cuando haya estado acreditado durante seis meses por lo menos en la Unión Internacional y en la Unión Local inmediatamente antes de la Convención, y esté al corriente con el pago de sus cuotas y posea las demás calificaciones requiere el Artículo V de la Constitución Uniforme de la Unión Local para la elección de funcionarios de la Unión Local. Ninguna Unión Local de reciente aprobación ni el Consejo distrital tendrá derecho a representación en la Convención si el Consejo Distrital o la Unión Local ha tenido sus estatutos durante un período de seis meses por lo menos inmediatamente antes de la Convención;

(b) Cada Unión Local, incluida las Uniones Locales bajo supervisión, pero no aquellas bajo administración del fideicomiso, deberá nominar y elegir a sus delegados a la Convención de la Unión Internacional por medio de voto secreto, después de recibir la Convocatoria de Convención del Secretario-Tesorero General, en el número especificado en la Convocatoria de Convención. Las nominaciones deberán ocurrir no antes del mes de abril y las elecciones no antes del mes de mayo ni después del 30 de junio del año de la Convención. No se permitirán las autonominaciones. Cada nominación requerirá una segunda.

(c) Después de recibir la Convocatoria de Convención del Secretario-Tesorero General, cada Unión Local se encargará de organizar una reunión de nominación. No menos de quince días antes de dicha reunión de nominación, el Secretario-Tesorero de la Unión Local deberá enviar una notificación a cada miembro acreditado a su último domicilio conocido, y dicha notificación deberá mencionar el número de puestos de delegado que serán ocupados, así como la hora y lugar de dicha reunión. Si después del cierre de las nominaciones y antes de la elección, se descubre que uno o más de los candidatos no están calificados para postularse, esas personas serán descalificadas. Las nuevas nominaciones para ocupar la posición del candidato descalificado serán aceptadas si, y solo si, la descalificación hace que el número de candidatos quede por debajo del número de delegados asignados a la Unión Local. Si en una reunión de nominación los candidatos al cargo de delegado no tienen oposición, se declarará formalmente electos a los nominados.

(d) En el caso que haya más candidatos que puestos de delegado a ocupar, se llevará a cabo una elección por voto secreto, y los miem-

bros deberán determinar y fijar la fecha y el lugar en que se celebrará la elección, así como las horas en que las urnas permanecerán abiertas. El Secretario-Tesorero de la Unión Local deberá enviar una notificación por escrito a la última dirección conocida de cada miembro acreditado, informando sobre la fecha, lugar y hora de la elección y el número de delegados a ser elegidos; dicha notificación será enviada por correo, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección.

(e) La nominación y la elección de los delegados de la Convención se realizarán como parte de la nominación y la elección de los funcionarios de las Uniones Locales que realizan las elecciones de funcionarios en el mismo año calendario que la Convención. El orden de las nominaciones establecido en el Artículo VI, Sección 1(g), de la Constitución Uniforme de la Unión Local, deberá seguirse para las nominaciones de los delegados de la Convención. La forma de realizar la elección será la prevista en el Artículo VI, Secciones 3 y 4 de la Constitución Uniforme de la Unión Local.

Tras la decisión de su Consejo Ejecutivo, una Unión Local podrá realizar su nominación y elección de los delegados de la Convención por separado de su elección ordinaria de funcionarios. Se enviará por correo una notificación escrita a cada miembro acreditado a su última dirección conocida, por lo menos quince días antes de dicha reunión de nominación y elección, que indique el número de puestos de delegados que se ocuparán y la fecha, hora y lugar de la reunión de nominación y elección. La forma de realizar la elección será la prevista en el Artículo VI, Secciones 3 y 4 de la Constitución Uniforme de la Unión Local.

(f) El/los delegado(s) para la Convención de la Unión Internacional será(n) elegido(s) por el Consejo Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VI de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, entre los delegados de las Uniones Locales. Toda persona que actúe como un delegado de la Convención de su Unión Local no será elegible para la nominación o elección como delegado del Consejo Distrital para la Convención.

Sección 10. El Secretario-Tesorero General deberá proporcionar a cada Unión Local y Consejo Distrital credenciales en blanco, en original y duplicado, en la cantidad proporcionada anteriormente.

Después de recibir las credenciales, el Secretario-Tesorero deberá llenar los nombres de los delegados debidamente elegidos para la Con-

vención y firmar tanto las credenciales originales como los duplicados; el Presidente firmará dichas credenciales.

El Secretario-Tesorero de la Unión Local enviará las credenciales en duplicado al Secretario-Tesorero General de la Unión Local a más tardar el día 30 de junio del año de la Convención o siete (7) días después de la elección o reelección de los delegado(s) a la misma, y serán enviadas por los Consejos Distritales a más tardar el día 30 de agosto del año de la Convención o siete (7) días después de la elección o reelección de los delegado(s) de la Convención.

La credencial original deberá entregarse entonces a cada uno de los delegados debidamente elegidos. Cada delegado deberá registrarse ante el Comité de Credenciales a fin de estar debidamente acreditado y tener derecho a un escaño en la Convención y, como delegado, a un voto.

El Secretario-Tesorero General tendrá la opción de proporcionar el registro electrónico y la acreditación de los delegados de la Convención si determina que sería apropiado y eficaz hacerlo.

Sección 11. Los delegados debidamente elegidos, acreditados y admitidos, y que asisten a todas las sesiones de la Convención ordinaria, recibirán una asignación de viáticos y transporte en la cantidad establecida por el Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional, y se pagarán con cargo al Fondo de la Convención.

Sección 12. El Comité de la Convención considerará el Orden del Día y las Reglas de una Convención con base en el Orden del Día y las Reglas, después de lo cual deberá preparar su informe y presentarlo a la Convención, en la apertura de dicha Convención, para su aprobación.

Sección 13. El Secretario-Tesorero General deberá enviar y recibir todas las resoluciones presentadas a consideración de una Convención, en la Sede de la Unión Internacional en Washington, DC, a más tardar treinta días antes de la fecha de apertura de dicha Convención.

Todas las resoluciones deben ser presentadas por escrito o por medios electrónicos por un delegado debidamente elegido.

ART. V

Sección 14. Los Comités de la Convención, salvo que se disponga lo contrario, estarán integrados por nueve miembros, o un número mayor, según lo determine el Presidente General, de la siguiente manera:

Comité de Credenciales y Auditoría

Comité de Orden del Día y Reglas

Comité de Organización y Estrategias de Capital

Comité sobre el Informe del Presidente General (el Comité sobre el informe del Presidente General, además de las cuestiones que históricamente se le asignaron, se le asignarán las cuestiones antes asignadas al Comité sobre el Informe del Consejo Ejecutivo General).

Comité sobre el Informe del Secretario-Tesorero General

Comité de Constitución y Ley

Comité de Resoluciones

Comité de Organización y Futuro

Comité de Quejas, Cambios y Apelaciones

Comité de Tres Fondos

Comité de Bienestar Social y de Pensiones

Comité de Legislación y Acción Política

Comité de Asuntos de Canadá

Comité de Aprendizaje

Sección 15. El Presidente General deberá, antes de la apertura de la Convención, designar al Comité de Credenciales y Auditoría, al Comité de Orden del Día y Reglas, al Comité de Constitución y Ley y al Comité de Resoluciones. Los nombramientos de los comités se harán en el momento en que el Presidente General los considere necesarios.

Sección 16. El Comité de Credenciales y de Auditoría estará integrado por tres delegados a la Convención. Después de su nombramiento y hasta el aviso del Presidente General, este Comité deberá ir a la sede de

la Unión Internacional y examinar los registros financieros y de valores de la Unión Internacional y preparar un informe de auditoría para presentarlo a la Convención.

Sección 17. CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS:

(a) Una Convención Extraordinaria podrá celebrarse por orden del Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional cuando, en su opinión, considere que es necesario, conveniente y oportuno celebrar dicha Convención;

(b) Siempre y cuando una Convención Extraordinaria sea ordenada por el Consejo Ejecutivo General, esa Convención Extraordinaria podrá referirse solamente a materias o asuntos presentados por la Consejo Ejecutivo General con la finalidad de celebrar la Convención Extraordinaria;

(c) En caso de que se ordene una Convención Extraordinaria, el Consejo Ejecutivo General estará autorizado a establecer y fijar todas las fechas que traten, y se relacionen con, la celebración de dicha Convención y la ciudad en que se celebrará dicha Convención;

(d) Las disposiciones del presente Artículo acerca de los asuntos de la Convención, se aplicarán a las Convenciones Extraordinarias en la medida que sean aplicables;

(e) Cuando este tipo de Convención Extraordinaria se lleve a cabo, el Consejo Ejecutivo General determinará el número de Comités necesarios para manejar adecuadamente el asunto o asuntos a considerar y aplicar por dicha Convención Extraordinaria;

(f) El Consejo Ejecutivo General también deberá fijar y determinar el número de delegados que nombrará el Presidente General para trabajar como miembros de dicho Comité o Comités.

ARTÍCULO VI
Funcionarios

Sección 1. Los funcionarios de esta Unión Internacional serán un Presidente General, un Secretario-Tesorero General, trece Vicepresidentes Generales y, con carácter *ex officio*, el Presidente de la División de

Encargados de Correo, también conocido como Unión de Encargados de Correo Postal Nacional. El Presidente de la División de Encargados de Correo fungirá como miembro del Consejo Ejecutivo General únicamente en virtud de ese cargo y no estará sujeto a las disposiciones del Artículo VII de la Constitución de la Unión Internacional. En el período comprendido entre Convenciones, el Consejo Ejecutivo General tendrá el poder y la autoridad para aumentar o disminuir el número de Vicepresidentes establecidos en la presente Constitución, si tal medida se toma para promover o expandir un objeto legítimo y apropiado de la Unión Internacional. En caso que se tome esa medida, el Consejo Ejecutivo General deberá cubrir el puesto por medio de un nombramiento y seleccionará a un miembro que posea todas las condiciones requeridas para ser funcionario de la Unión Internacional. Todos los Vicepresidentes tendrán los mismos deberes, facultades, autoridad y responsabilidad, como se describe en el Artículo X de la presente Constitución.

Sección 2. Excepto en el caso de cubrir una vacante por muerte, renuncia u otro motivo, estos funcionarios serán elegidos de acuerdo con los términos del Artículo VII de la Constitución de la Unión Internacional; y al ser electos prestarán sus servicios durante un período de cinco años, desde su elección en dicha Convención y hasta que sus sucesores hayan sido debidamente instalados.

Sección 3. Estos funcionarios deberán constituir y ser miembros del Consejo Ejecutivo General.

Sección 4. Un candidato para un cargo tendrá la obligación de estar y haber estado acreditado en la Unión Internacional por un período de al menos tres años; deberá ser residente legal permanente y poder ser empleado legalmente bajo las leyes de Estados Unidos o de Canadá, y deberá ser un delegado debidamente acreditado para la Convención.

Sección 5. En el caso de producirse una vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, la vacante será cubierta por decisión del Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional. En el caso de una vacante en el cargo de Presidente General, el Secretario-Tesorero General informará a los miembros del Consejo Ejecutivo General que existe una vacante al cargo de Presidente General, y convocará a una reunión del Consejo Ejecutivo General a fin de cubrirla. El Consejo Ejecutivo General elegirá a uno de los entonces miembros del propio Consejo Ejecutivo General para servir como Presidente General de la Unión Internacional por el resto del mandato.

En el caso de una vacante en cualquier otro cargo, el Presidente General comunicará la vacante a los miembros del Consejo Ejecutivo General de y convocará a una reunión del propio Consejo, con el propósito de cubrir dicha vacante. El Consejo Ejecutivo General designará a un miembro que posea todas las calificaciones requeridas para ser funcionario de la Unión Internacional para cubrir la vacante durante el resto del mandato.

Todos los funcionarios designados que vayan a cubrir las vacantes dispuestas aquí deberán prestar sus servicios hasta la próxima elección ordinaria en una Convención y hasta que sus sucesores hayan sido debidamente instalados.

Sección 6. Los funcionarios y funcionarios provisionales de la Unión Internacional deberán, en virtud de tal encargo, ser delegados generales en todas las Convenciones y tendrán derecho a todos los derechos de un delegado en la Convención, con excepción del derecho al voto para funcionarios, a menos que la ley lo permita.

Sección 7. SALARIOS:

El salario del Presidente General será de seiscientos cuatro mil doscientos veinticuatro dólares con doce centavos ($604,224.12) al año; el sueldo del Secretario-Tesorero General será de quinientos ochenta mil seiscientos cuarenta y dos dólares ochenta centavos ($580,642.80) al año; el sueldo anual de cada uno de los Vicepresidentes y del Presidente de la División de Encargados de Correo como miembro *ex officio* de la Junta Ejecutiva General será de cincuenta y nueve mil setecientos dos dólares con sesenta y un centavos ($59,702.61) al año. El Presidente General, con la anuencia del Secretario-Tesorero General, entre las Convenciones está autorizado a aumentar los cincuenta y nueve mil setecientos dos dólares con sesenta y un centavos ($59,702.61) antes mencionados de salario anual de los Vicepresidentes para compensar por el aumento en el costo de vida, tal ajuste no supera el porcentaje de aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento del Trabajo de Estados Unidos o con base en otros factores que el Presidente General considere apropiados.

Al Presidente General y al Secretario-Tesorero General se les deberá proporcionar un alojamiento adquirido o arrendado por la Unión cuando

dichos funcionarios se encuentren en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, en relación con el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

El Consejo Ejecutivo General, entre las Convenciones, está autorizado a aumentar los salarios, beneficios u otras compensaciones del Presidente General o del Secretario-Tesorero General para compensar el aumento en el costo de la vida; tal ajuste no superará el porcentaje de aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento del Trabajo de Estados Unidos o con base en otros factores que el Consejo considere apropiados.

Los funcionarios deberán recibir los beneficios y compensaciones, con excepción del salario, que se proporcionen a otros miembros del personal de la Unión Internacional o que sean autorizados para dichos funcionarios por el Consejo Ejecutivo General, y tendrán derecho a recibir premios por sus servicios. Los funcionarios deberán recibir reembolso por los gastos incurridos en relación con el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

Los gastos de viaje también se podrán proporcionar al cónyuge de un funcionario que lo acompañe cuando el funcionario viaje en relación con el desempeño de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Sección 8. Si una Unión Local de la cual un funcionario de la Unión Internacional es miembro es suspendido por cualquier motivo, dicho funcionario tendrá entonces el derecho de transferir su membresía a cualquier otra Unión Local acreditada de la Unión Internacional.

ARTÍCULO VII
Elecciones

Sección 1. Excepto en el caso de cubrir una vacante producida por fallecimiento, renuncia u otra causa, los funcionarios, salvo que se disponga lo contrario, serán elegidos con base en lo que se establece en el presente documento.

Sección 2. A más tardar el segundo lunes de julio de cualquier año en el que se celebre una Convención ordinaria, los miembros que deseen

solicitar el cargo de Presidente General, Secretario-Tesorero General o Vicepresidente, deberán declarar su intención por escrito al Abogado General o a cualquier otro funcionario designado por el Presidente General, indicando el puesto que se solicita. La declaración deberá recibirse por escrito en la sede de LIUNA, en Washington, DC a más tardar a las 4:15 p. m. Hora Oficial del Este. El Abogado General u otro funcionario designado por el Presidente General deberán determinar las calificaciones de dicha persona para ocupar el cargo, de acuerdo con el Artículo VI, Sección 4 de la Constitución de la Unión Internacional del 30 de julio de dicho año. Ninguna persona podrá declarar su intención de presentarse a más de uno de los puestos mencionados. Una vez que el Abogado General u otro funcionario designado por el Presidente General haya declarado que la persona está calificada para ocupar el cargo, no se retirará a ninguna persona de la boleta por ninguna razón, incluida la falta de disponibilidad o voluntad de la persona para ocupar un cargo, a menos que el Abogado General u otro funcionario designado por el Presidente General apruebe la solicitud de retirarse.

Sección 3. A más tardar el 5 de agosto de cualquier año en el que se celebre una Convención ordinaria, el Abogado General u otro funcionario designado por el Presidente General deberá proporcionar a toda persona que parezca tener las calificaciones necesarias, los nombres, direcciones y números de teléfono de todos los delegados correspondientes.

Sección 4. A fin de presentarse a las elecciones, un candidato debe ser nominado por dos delegados debidamente electos en la Convención, uno de ellos para hacer la nominación inicial y otro que la apoye.

Sección 5. Los miembros del Consejo Ejecutivo General serán elegidos por votación secreta de los delegados en la Convención, con la excepción del Presidente de la División de Encargados de Correo, que es un miembro *ex officio* del Consejo. La elección se llevará a cabo antes de la clausura de la Convención ordinaria.

En caso que no haya concurso para un cargo en particular, el Secretario de la Convención podrá declarar que el candidato fue elegido por una moción debidamente presentada y aprobada.

Sección 6. Cualquier protesta sobre la nominación y elección de algún funcionario de la Unión Internacional deberá hacerse antes de la toma de posesión de dicho delegado.

ART. VII

ARTÍCULO VIII
Consejo Ejecutivo General

Sección 1. El Consejo Ejecutivo General de esta Unión Internacional estará compuesto por el Presidente General, el Secretario-Tesorero General, los trece Vicepresidentes Generales y, con carácter *ex officio*, el Presidente de la División de Encargados de Correo, también conocida como Unión de Encargados del Correo Nacional.

Sección 2. PODERES:

(a) Sujeto a revisión por parte de la Convención que tendrá autoridad y control sobre todos los poderes ejecutivos y judiciales de la Unión Internacional;

(b) El Consejo Ejecutivo General podrá ejercer el poder legislativo cuando, a su juicio, lo considere necesario para ajustarse a la ley o cumplir con ella; o cuando, a su juicio, el ejercicio de este poder se considere necesario, adecuado y apropiado. Podrá ejercer este poder con el propósito de crear una nueva legislación o modificar la Constitución de la Unión Internacional o las Constituciones Uniformes de las Uniones Locales afiliadas o de los Consejos Distritales, siempre y cuando dicha legislación nueva o modificada esté automáticamente sujeta a ratificación por parte de los delegados en la próxima Convención General de la Unión Internacional. En el ejercicio de la autoridad legislativa que no se especifique anteriormente, el Consejo Ejecutivo General podrá presentar cualquier propuesta legislativa a los miembros, mediante un referéndum.

(c) Tendrá la autoridad y la facultad de establecer y promulgar reglas y reglamentos que, en su opinión, cree o considere necesarios para implementar y llevar a cabo la intención de cualquier disposición de la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local y la Constitución Uniforme del Consejo Distrital. Puede establecer las limitaciones razonables, variaciones, tolerancias y exenciones de los requisitos de dichas normas y reglamentos que, a su juicio, considere oportunas y adecuadas;

(d) Tendrá autoridad para interpretar las disposiciones de dichas Constituciones y revisar, y pronunciarse sobre las interpretaciones de dichas Constituciones, como el Presidente General de la Unión Internacional pudiera hacerlas, según se dispone más adelante;

(e) Tendrá autoridad para revisar y pronunciarse sobre las funciones ejecutivas y judiciales y los actos de los delegados de la Unión Internacional;

(f) Asimismo, tendrá autoridad para ordenar la emisión de estatutos provisionales u otros estatutos a las Uniones Locales, Consejos Distritales, Fondos de Organización Regional u otros órganos subordinados, especificando la jurisdicción territorial y de oficio que se adjudicarán. El Presidente General puede designar funcionarios de una Unión Local provisional. La Unión Internacional puede revocar, enmendar, fusionar, consolidar o modificar dichos estatutos provisionales sin previo aviso ni audiencia;

(g) Tras la notificación y después de la audiencia, tendrá autoridad para revocar, consolidar o fusionar los estatutos de las Uniones Locales, Consejos Distritales, Fondos de Organización Regionales o de otros órganos subordinados y definir o revisar su jurisdicción territorial o de oficio;

(h) Por una buena causa, como enfermedad o discapacidad, podrá hacer determinadas provisiones financieras para un funcionario o empleado de la Unión Internacional que considere que lo justifica por la duración y el carácter del servicio que esta persona ha prestado a la Unión Internacional;

(i) Tendrá autoridad de someter, o negarse a someter, referendos a los miembros;

(j) Tendrá autoridad para imponer los gravámenes que, en su opinión, considere necesarios y adecuados; y cada imposición será válida solo hasta la próxima Convención ordinaria;

(k) Tendrá autoridad y derecho a formular propuestas, resoluciones, etc., para presentarlas a consideración de una Convención, en cualquier momento;

(l) Tendrá autoridad para designar a los depositarios de los fondos de la Unión Internacional y para regular el método de retiro del Presidente General y del Secretario-Tesorero General; y tendrá facultad y autoridad para establecer la política de inversión de los fondos de la Unión Internacional, y regular la forma y método en que se efectuarán estas inversiones;

(m) El Consejo Ejecutivo General y los funcionarios de la Unión Internacional estarán facultados y autorizados para realizar los gastos y pagos de los distintos fondos de la Unión Internacional que, a su juicio, consideren adecuados y necesarios para llevar a cabo los objetivos, propósitos y políticas de la Unión Internacional y para cumplir con sus deberes y responsabilidades según lo requiere esta Constitución;

(n) A fin de promover y conservar el bienestar y el interés de la Unión Internacional, tendrá la autoridad de tomar las medidas que, en su opinión, considere beneficiosas o necesarias para llevar a cabo los objetivos y propósitos de esta organización;

(o) Tendrá autoridad para exigir a todos los delegados, funcionarios y miembros de la Unión Internacional y todos sus afiliados, que realicen todos los esfuerzos posibles para proteger la jurisdicción de la Unión Internacional confiada a su cuidado;

(p) En caso de recurrencia de conflictos nacionales con otras organizaciones laborales, el Consejo Ejecutivo General está autorizado, ya sea directamente o a través de funcionarios ejecutivos, o de un comité designado para tal efecto, para reunirse y considerar esos conflictos y ajustarlos en la forma que, en su opinión, se considere correcta y apropiada;

(q) Estará autorizado a elaborar un Manual de Jurisdicción, en el que se deberá explicar y especificar la jurisdicción de oficio de la Unión Internacional y promulgarla entre los afiliados y miembros de la Unión Internacional para su información y orientación. Podrá, de vez en cuando, revisar dicho Manual;

(r) Tendrá autoridad para unir o fusionar otras organizaciones laborales nacionales e internacionales con esta Unión Internacional si, en su opinión, dicha fusión o unión tendría la intención de conservar y proteger el bienestar y el interés de esta Organización, sus afiliados y miembros, y establecer los términos y condiciones bajo las cuales esto puede llevarse a cabo. Después de la notificación y audiencia, tendrá la autoridad para escindir o expulsar a cualquier organización laboral unida o fusionada si, en su opinión, tal escisión o expulsión serviría y protegería el bienestar y el interés de esta Organización, sus afiliados y miembros;

(s) Tendrá la facultad de autorizar al Presidente General y al Secretario-Tesorero General que suscriban acuerdos nacionales, regionales o

de área con empleadores o asociaciones de empleadores, y el Presidente General poseerá la autoridad para imponer el cumplimiento de dichos acuerdos por parte de los órganos subordinados afiliados y miembros, y para emitir las instrucciones u órdenes que sean necesarias para lograr tal fin, sujetas a revisión por el Consejo Ejecutivo General;

(t) El Consejo Ejecutivo General, después de una investigación de las áreas en donde el trabajo no está organizado, y donde podría y debería estarlo, tendrá autoridad para tomar las medidas y los pasos, y para regular el procedimiento a seguir por los afiliados y miembros, a fin de lograr el objetivo de organizar lo desorganizado;

(u) Puede, dentro de la cuota de ingreso mínimo y máximo fijada en este documento o sin tomarla en cuenta, retirar o regular la cuota de inscripción que un solicitante deberá pagar para afiliarse a una Unión Local en particular y puede regular el pago a plazos de las cuotas de iniciación que los solicitantes tienen que pagar para afiliarse a las Uniones Locales y fijar los privilegios de afiliación de estos solicitantes, que tienen pendiente el pago completo de la cuota;

(v) Celebrará reuniones ordinarias al menos una vez cada año, en la fecha y el lugar que este o el Presidente General lo determine; el Presidente General puede convocar reuniones extraordinarias eventualmente según lo considere necesario. También puede considerar y decidir sobre los asuntos puestos en su conocimiento, por medio de un referéndum por correo, correo electrónico, teléfono u otra tecnología apropiada;

(w) Puede establecer y mantener dentro de la jurisdicción de la Unión Internacional, las oficinas regionales y subregionales en las áreas que, a su juicio, considere necesarias, oportunas o convenientes; dichas oficinas estarán bajo la supervisión del Presidente General, quien tendrá la autoridad para nombrar a un administrador en cada una de ellas y a los empleados y personal adicional que sean necesarios;

(x) Tendrá autoridad para establecer y mantener Departamentos, Divisiones, Oficinas, Consejos Nacionales o Conferencias de la Unión Internacional, cuando, en su opinión, estime que es necesario, conveniente o aconsejable hacerlo, y para fijar y promulgar reglamentos y normas para lograr este propósito, y para regular su funcionamiento;

(y) Tendrá la facultad de autorizar la publicación de un diario oficial, que se conocerá como "The Laborer" (El Obrero), y la emisión de otras publicaciones, folletos, boletines, manuales u otras comunicaciones a través de la tecnología disponible que considere necesarios;

(z) Puede, de vez en cuando, autorizar las investigaciones, encuestas o estudios actuariales que se harán en conjunto con alguna o todas las operaciones o negocios de la Unión Internacional;

(a-i) Tendrá la facultad de autorizar la compra o venta de bienes, tanto muebles como inmuebles;

(a-ii) Puede, después de considerar y estudiar un asunto o situación en particular y cuando lo considere necesario para cumplir plenamente con un objeto o propósito de la Unión Internacional o de sus afiliados y miembros, otorgar variaciones limitadas, tolerancias o exenciones de las disposiciones específicas de las Constituciones, las políticas, prácticas, órdenes y decisiones legales establecidas, por un período limitado y puede especificar las condiciones bajo las cuales se realiza dicha concesión;

(a-iii) Tendrá autoridad para tomar las medidas que considere necesarias para lograr el propósito de todos los objetivos descritos anteriormente;

(a-iv) Puede, cuando en su opinión ya no es necesario conservar documentos, ordenar la disposición de los mismos después de un período apropiado de tiempo;

(a-v) Tendrá autoridad para delegar cualquiera de sus facultades a cualquier miembro o miembros de la Unión Internacional y puede revocar tal delegación en cualquier momento;

(a-vi) En los períodos intermedios entre las Convenciones ordinarias de la Unión Internacional, toda la autoridad judicial que no haya sido conferida en el/los Oficial(es) Independiente(s) de Audiencia o el Oficial de Apelación deberá residir en el Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional; de conformidad con dicha autoridad, podrá imponer la sentencia o tomar las medidas que estime justificadas o apropiadas, por encima de cualquier circunstancia relacionada con la medida que se toma.

Sin embargo, todos los cargos y juicios dentro de las Uniones Locales afiliados y Consejos Distritales deben ser procesados al nivel de la Unión

Local o del Consejo Distrital en primera instancia, a menos que el Presidente General ejerza la jurisdicción original de la Unión Internacional, de conformidad con la Constitución Uniforme de la Unión Local, Artículo XI, Sección 3, o la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, Artículo XII, Sección 3. Cualquier parte interesada afectada por una decisión tomada a nivel local, podrá apelar al Consejo Ejecutivo General.

(a-vii) Delegación de Poderes Judiciales: El poder judicial del Consejo Ejecutivo General podrá ser delegado por el Presidente General a uno o más de sus miembros, con autoridad para celebrar audiencias sobre apelaciones, protestas, fideicomisos, peticiones, cargos, o cualquier otro asunto debidamente registrado ante el Consejo Ejecutivo General; cuando se delegue, dicho miembro o miembros del Consejo Ejecutivo General se conocerá como Panel de Audiencias. Después de la debida notificación, dicho Panel de Audiencias deberá celebrar estas y, con base en las pruebas presentadas, formular las Conclusiones de Hechos y Recomendaciones que, a su juicio, considere apropiadas. Dichas Conclusiones de Hecho y Recomendaciones deberán entonces reportarse y presentarse al Consejo Ejecutivo General en pleno para su determinación y decisión.

Las audiencias pueden ser en persona, por teléfono o por videoconferencia.

Las conclusiones y recomendaciones de un Panel de Audiencias que consideren una protesta o impugnación sobre una elección o nominación serán presentadas al Presidente General para su revisión y, si fueran adoptadas por él, serán definitivas y vinculantes sin remisión al Consejo Ejecutivo General en pleno;

(a-viii) Todo miembro u órgano subordinado agraviado por una decisión, dirección, fallo u orden del Consejo Ejecutivo General tendrá derecho a apelarla en la Convención de la Unión Internacional, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación de dicha decisión, dirección, fallo u orden del Secretario-Tesorero General, el miembro o cuerpo subordinado agraviado presenten una apelación escrita la Unión Internacional, dirigida al Secretario-Tesorero General de la Sede.

Una decisión, dirección, fallo u orden del Consejo Ejecutivo General sobre cualquier asunto es definitivo y vinculante, hasta y a menos que sea revocado o modificado por la siguiente Convención ordinaria.

ART. VIII

ARTÍCULO IX
El Presidente General

Sección 1. FACULTADES GENERALES:

(a) El Presidente General, como principal funcionario ejecutivo, tendrá la autoridad ejecutiva, administrativa y judicial sobre los asuntos y negocios de la Unión Internacional;

(b) El Presidente General tendrá la autoridad de ver que los asuntos y negocios de las Uniones Locales, Consejos Distritales, Fondos De Organización Regional u otros órganos subordinados se lleven a cabo de manera correcta, de acuerdo con la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local, la Constitución Uniforme del Consejo Distrital y con todas las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes y decisiones legales.

Sección 2. CONVENCIONES:

(a) El Presidente General presidirá todas las Convenciones de la Unión Internacional;

(b) El Presidente General preparará y presentará en cada Convención ordinaria un informe escrito de las actividades del Presidente General desde la última Convención ordinaria;

(c) El Presidente General designará a un Secretario Adjunto y a los demás asistentes administrativos necesarios, y a un Oficial del Orden y asistentes, y demás personal para la Convención que se requiera, para realizar todas las actividades de las Convenciones;

(d) Para cada Convención, el Presidente General deberá nombrar, con base en la lista de delegados, a todos los miembros del Comité que se desempeñarán como miembros de los Comités de la Convención, y dará a conocer al Consejo Ejecutivo General todas esas designaciones; el Presidente General deberá ser, *ex officio*, un miembro de todos esos Comités.

Sección 3. CONSEJO EJECUTIVO GENERAL:

(a) El Presidente General convocará y presidirá todas las reuniones del Consejo Ejecutivo General, como su Presidente;

(b) El Presidente General podrá presentar al Consejo Ejecutivo General cualquier asunto dentro de su autoridad.

Sección 4. A fin de administrar las operaciones de la Unión Internacional y para cumplir con los deberes y obligaciones requeridos por su cargo, el Presidente General tendrá autoridad para interpretar las disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional, las Constituciones Uniformes de las Uniones Locales y Consejos Distritales y las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes legales, y decisiones de la Unión Internacional; y decidir las quejas y conflictos presentadas por los afiliados y miembros de los órganos subordinados. El criterio o decisión del Presidente General será efectiva y obligatoria hasta, y a menos que, sea revocada o modificada por el Consejo Ejecutivo General.

Sección 5. Cuando un órgano subordinado, funcionario o miembro de la Unión Internacional incumpla, ignore o se niegue a ajustarse o a cumplir con una decisión u orden del Consejo Ejecutivo General o del Presidente General, el Presidente General podrá solicitar, debido a ese incumplimiento o negativa a ajustarse y cumplir, una audiencia ante el Consejo Ejecutivo General, mediante la presentación de dicha solicitud al Secretario-Tesorero General de la Unión Internacional. Después de recibir dicha solicitud, el Secretario-Tesorero General emitirá una orden para ver la causa de incumplimiento con la decisión u orden del Consejo Ejecutivo General o del Presidente General, según sea el caso, y convocará al Consejo Ejecutivo General a fin de celebrar una audiencia al respecto. Si después de escuchar a todas las partes, el Consejo Ejecutivo General considera (a) que no se ha demostrado el cumplimiento y (b) que se han demostrado motivos válidos y suficientes del incumplimiento, el Consejo Ejecutivo General podrá: (1) en el caso de un órgano subordinado, revocar, retirar y cancelar sus estatutos; o bien imponer alguna otra sanción que, a su juicio, considere justa y apropiada, o (2) en caso de un funcionario o miembro, suspenderlo o imponer otra sanción que, a su juicio, considere justa y apropiada.

Sección 6. El Presidente General tendrá la autoridad y la facultad de investigar los asuntos de un órgano subordinado que, con base en una información o queja, o cuando a juicio del Presidente General sea necesario determinar si los asuntos de un órgano subordinado o las actividades de cualquiera de sus funcionarios o miembros se llevan a cabo violando la Constitución o cualquier otro código, política, norma, reglamento,

práctica o procedimiento adoptado de conformidad con la Constitución o la ley externa.

De conformidad con dicha autoridad, el Presidente General tendrá la facultad, ya sea personalmente o a través de un representante designado, de investigar e indagar la manera en que los órganos subordinados, sus funcionarios o miembros administran los asuntos, y examinar los libros, registros, documentos, cuentas, valores, supuestos acuerdos o convenios o cualquier otro documento bajo la custodia de dichos órganos subordinados o de cualquier delegado, funcionario, empleado o miembro de dichos órganos subordinados, y requiere la comparecencia en persona de cualquier delegado, funcionario, empleado o miembro que, a juicio del Presidente General, se considere necesaria para esa investigación o indagación.

En relación con ello, el Presidente General podrá emplear los servicios de un Contador Público u otros, que el propio Presidente General considere convenientes o necesarios. Después de esa investigación o indagación, el Presidente General tomará las medidas que el estime necesarias o convenientes, incluida la suspensión temporal de un funcionario o empleado en espera de la audiencia, que se llevará a cabo en un lapso de treinta (30) días antes del Consejo Ejecutivo General, sobre los cargos presentados por el Presidente General o el Abogado Especial designado por el Presidente General. El Presidente General podrá ceder cualquiera de estos cargos para la audiencia y la decisión a un Oficial de Audiencias Independiente o a un panel de audiencias del Consejo Ejecutivo General.

Sección 7. ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA; CARGOS

Cuando, en opinión del Presidente General, sea necesario tomar una medida con el propósito de corregir la corrupción o la conducta ilegal en cuestiones financieras, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de negociación colectiva u otras obligaciones de un representante en la negociación, restaurar los procedimientos democráticos o realizar los objetivos legítimos de dicho órgano subordinado o de la Unión Internacional; o para proteger a la organización como una institución, el Presidente General podrá presentar cargos en contra de cualquier funcionario o miembro ante el Secretario-Tesorero General para una audiencia ante el Consejo Ejecutivo General, o nombrar a un administrador temporal o, a su sola discreción, o a un supervisor que asuma el cargo y el control de

los asuntos de ese órgano subordinado; no obstante, siempre que antes de la designación de dicho administrador o supervisor, el Presidente General haga emitir una notificación donde se indique la hora y el lugar para la audiencia con el fin de determinar si dicho administrador o supervisor temporal será designado. Además, cuando a juicio del Presidente General, exista una situación de emergencia dentro del órgano subordinado; es posible nombrar a un administrador o supervisor temporal antes de dicha audiencia, pero esta se iniciará entonces en un plazo de 45 días y se tomará una decisión dentro de los 75 días siguientes al nombramiento de ese administrador o supervisor temporal. En todos los casos, se informará al órgano subordinado sobre los motivos del nombramiento propuesto o efectivo de un administrador o supervisor, y se informará debidamente al órgano subordinado involucrado sobre la audiencia correspondiente por lo menos 10 días antes de la fecha de dicha audiencia. Durante el período de administración fiduciaria, todos los funcionarios y delegados del órgano subordinado serán relevados de ese fideicomiso en particular. En el caso de supervisión, podrá retirarse de sus cargos a uno o varios de los funcionarios o delegados, si así lo indica el Presidente General. El órgano subordinado y los funcionarios y miembros del mismo deberán cooperar con el administrador o el supervisor designado por el Presidente General, a fin que sea posible alcanzar los propósitos la administración fiduciaria o supervisión puedan tan pronto como sea posible. El administrador fiduciario o supervisor estará autorizado para hacerse cargo por completo de los asuntos del órgano subordinado, designar a los funcionarios temporales o empleados en cualquier momento durante la administración fiduciaria o supervisión, y tomar cualquier otra medida que, a juicio del administrador fiduciario o supervisor, sea necesaria para preservar al órgano subordinado y sus intereses. Cada cierto tiempo, el administrador fiduciario o supervisor deberá informar al Presidente General sobre los asuntos y operaciones del órgano subordinado. El Presidente General podrá retirar a los administradores fiduciarios o supervisores en cualquier momento y nombrar a administradores fiduciarios o supervisores sucesores.

El administrador fiduciario o supervisor, los funcionarios temporales y las personas empleadas para llevar a cabo los asuntos de dicho órgano subordinado, durante el período de administración fiduciaria o supervisión, deberán prestar garantía en la forma y la cantidad que sea necesaria para indemnizar de las posibles pérdidas financieras.

ART. IX

El administrador o supervisor tomará posesión de todos los fondos, propiedad, libros, registros y documentos de la Unión Local u órgano subordinado y extenderá un recibo por estos. El administrador fiduciario o supervisor deberá pagar todas las reclamaciones pendientes, debidamente probadas, si los fondos son suficientes.

La Unión Internacional no será responsable de ninguna acción ni actividad de la Unión Local u órgano subordinado, a menos que tales acciones o actividades hayan sido dirigidas o autorizadas por el administrador fiduciario o supervisor, y a menos que tales acciones o actividades se llevaran a cabo en la capacidad del administrador o del supervisor como representante de la Unión Internacional y no en sus funciones oficiales como administrador fiduciario del órgano subordinado. Las acciones asumidas por el administrador fiduciario o el supervisor en su capacidad de administrador fiduciario de la entidad subordinada, no será responsabilidad de la Unión Internacional, a menos que tales acciones hayan sido ordenadas o autorizadas por la Unión Internacional.

Cuando el Presidente General o el Consejo Ejecutivo General determine que se debe restaurar el gobierno autónomo, en el caso de la administración fiduciaria, el administrador fiduciario deberá realizar una elección en ese momento, ya que deberá designar, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Uniforme de la Unión Local, según sea posible y después de instalar a los funcionarios, dar por terminada la administración fiduciaria y devolver todos los fondos restantes, libros, registros y documentos a la Unión Local u órgano subordinado. En el caso de supervisión, la autonomía plena se restaurará una vez que el Presidente General ordene la terminación de la supervisión. Los funcionarios de la Unión Local que no fueron retirados de sus cargos durante la supervisión y cuyo mandato no terminó, o que fueron reelegidos para dichos cargos durante la supervisión, continuarán en sus cargos al término de la supervisión.

Sección 8. EL PRESIDENTE GENERAL TENDRÁ LA AUTORIDAD DE:

(a) Designar al personal que el propio Presidente General estime necesario para ayudar a llevar a cabo todos los deberes y funciones del cargo;

(b) Nombrar a los directores de las oficinas regionales y subregionales de la Unión Internacional, y nombrar a los organizadores y repre-

sentantes que sean necesarios para el funcionamiento y los propósitos de dichas oficinas regionales o subregionales;

(c) Dirigir las actividades de todos los Departamentos de la Unión Internacional y nombrar al personal que sea necesario para llevar a cabo dichas actividades;

(d) Fijar los sueldos y demás remuneraciones de las personas designadas de acuerdo con esta sección y reembolsarles los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Sección 9. (a) El Presidente General tendrá autoridad para contratar los servicios de un Contador Público Certificado, con el propósito de auditar los libros y registros financieros de la Unión Internacional;

(b) El Presidente General y el Secretario-Tesorero General, de manera conjunta, tienen autoridad para contratar auditores a fin de prestar asistencia a los afiliados y sus funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales y en relación con los mismos; pueden examinar los libros, registros, cuentas y cualquier otro documento relacionado con la situación financiera de los órganos subordinados y brindar toda otra ayuda en esos momentos y para los fines que, a su juicio, puedan considerar necesarios y adecuados para conservar la integridad y el bienestar de la Unión Internacional, sus afiliados, funcionarios y miembros.

Sección 10. El Presidente General tendrá la autoridad de nombrar delegados o representantes de la Unión Internacional para convenciones, reuniones o conferencias de todos los órganos a los que esta Unión Internacional esté afiliada, o en las actividades en las que participa o que, a juicio del Presidente General, tenga interés, y de reembolsar los gastos en que hubieran incurrido en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Sección 11. (a) Siempre que el Presidente General considere que está dentro de los mejores intereses de la Unión Internacional, podrá cancelar o regular la cuota de inscripción o readmisión, o parte de ella, a nombre de la Unión Internacional. El Presidente General también podrá retirar o regular la cuota de inscripción que un solicitante deberá pagar para afiliarse a una Unión Local en particular, y regular el pago a plazos de las cuotas de afiliación que los solicitantes tienen que pagar para afiliarse

a las Uniones Locales y fijar los privilegios de afiliación de estos solicitantes, que tienen pendiente el pago completo de la cuota;

(b) El Presidente General podrá, después de considerar y estudiar de un asunto o situación en particular y cuando crea que es necesario para lograr por completo un objeto o propósito de la Unión Internacional o de sus afiliados y miembros, otorgar variaciones, tolerancias o exenciones a las disposiciones específicas de las Constituciones, políticas, prácticas, órdenes y decisiones legales establecidas, por un período determinado de tiempo y para especificar las condiciones bajo las cuales se realiza dicha concesión.

Sección 12. Se confiere al Presidente General y al Secretario-Tesorero General, de manera conjunta, la autoridad para suscribir acuerdos nacionales, regionales y de zona con empleadores o asociaciones de empleadores. El Presidente General, sujeto a revisión por el Consejo Ejecutivo General, está conferido de plena autoridad para imponer el cumplimiento de dichos acuerdos y de otros acuerdos legítimos realizados por las Uniones Locales y otros órganos subordinados; y para hacer cumplir otras disposiciones legales sobre dichos acuerdos, las Uniones Locales, otros órganos subordinados y los miembros.

Sección 13. El Presidente General y el Secretario-Tesorero General están autorizados de manera conjunta para ordenar la emisión de estatutos de la Unión Local y del Consejo Distrital, que especifiquen la jurisdicción territorial y de actividad que se adjudicarán, cuando y donde, en su opinión, la emisión de dicho estatuto tuviese la intención de lograr, promover, mejorar y conservar el bienestar y el interés de esta Unión Internacional, de sus afiliados y miembros.

Sección 14. El Presidente General y el Secretario-Tesorero General deberán cubrir todos los gastos de la Unión Internacional con los fondos de la propia Unión, como se dispone a continuación, a la orden de las distintas cuentas de la propia Unión.

Todos los cheques para gastos menores a $5,000.00 podrán ser firmados por el Presidente General o el Secretario-Tesorero General; todos los cheques por $5,000.00 o más necesitarán las firmas mancomunadas del Presidente General y del Secretario-Tesorero General.

Sección 15. El Presidente General estará facultado para establecer o defender y resolver las demandas o procedimientos que sean necesarios

para proteger y conservar la propiedad, el bienestar y el interés de esta Unión Internacional y de sus órganos subordinados.

Sección 16. El Presidente General deberá presentar una garantía, por la suma que el Consejo Ejecutivo General determine, para indemnizar a la Unión Internacional por las posibles pérdidas financieras. La Unión Internacional pagará la prima de dicha garantía.

Sección 17. El Presidente General deberá, al concluir el término de su cargo, retirarse y entregar a la Unión Internacional todos los libros, cantidades y demás bienes que estén en custodia, posesión o bajo control del Presidente General.

Sección 18. El Presidente General tendrá autoridad para despedir o resolver administrativamente una acusación, objeción, protesta o apelación en los que dicho Presidente General estime que no justificaría la acción del Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional o de la Unión Local, o el Consejo de Juicio del Consejo Distrital, incluso si los hechos mencionados en la acusación, objeción, protesta o apelación fueran ciertos, o cuando el Presidente General considere que la acusación plantea cuestiones que no corresponden al proceso disciplinario. Una determinación administrativa del Presidente General sobre una acusación, objeción, protesta o apelación es definitiva y vinculante; a menos que sea modificada o revocada en la apelación al Consejo Ejecutivo General o a la Convención Internacional de Uniones.

Departamento Legal - Abogado General

Sección 19. El Presidente General, con la aprobación del Consejo Ejecutivo General, deberá contratar los servicios de un Abogado General y de un Abogado General Adjunto, según se considere necesario y conveniente.

El Abogado General ejercerá las funciones de dicho cargo bajo la supervisión y dirección del Presidente General, con la aprobación del Consejo Ejecutivo General.

El Abogado General tendrá la supervisión general del Departamento Legal de la Unión Internacional, en todos los asuntos legales.

El Abogado General se reunirá y asesorará al Consejo Ejecutivo General sobre todas las cuestiones relacionadas con las funciones legisla-

tivas y judiciales de la Unión Internacional, las cuestiones de política internacional, y en todas las audiencias sobre apelaciones presentadas ante el Consejo Ejecutivo General.

El Abogado General mantendrá sus oficinas en la sede de la Unión Internacional, a fin de asesorar y consultar con el Presidente General y el Secretario-Tesorero General y los demás funcionarios de la Unión Internacional, sobre asuntos generales y de rutina de la Organización.

A menos que tenga permiso del Presidente General o del Consejo Ejecutivo General, el Abogado General deberá, estar presente y tener voz sin derecho a voto en todas las convenciones, conferencias y reuniones del Consejo Ejecutivo General o de la Unión Internacional.

El Abogado General deberá cumplir todos los encargos que reciba del Consejo Ejecutivo General o del Presidente General.

El Abogado General deberá recibir por estos servicios un salario anual o un anticipo de honorarios, fijado por el Presidente General y aprobado por el Consejo Ejecutivo General, que se le pagará mensualmente, y podrá percibir otras compensaciones, asignaciones y gastos que el Presidente General considere convenientes y apropiados.

ARTÍCULO X
Vicepresidentes

Sección 1. Cada Vicepresidente, como miembro del Consejo Ejecutivo General, estará presente en todas las reuniones de dicho Consejo.

Sección 2. Cuando el Presidente General lo asigne, cada Vicepresidente deberá, actuar como representante del Presidente General en asuntos que puedan ser considerados de tal importancia como para requerir la atención de un funcionario de la Unión Internacional.

Sección 3. Cuando lo designe y asigne el Presidente General, el Vicepresidente estará autorizado para investigar un conflicto entre las Uniones Locales o entre Uniones Locales y Consejos Distritales, o entre los Consejos Distritales, en cuanto a su jurisdicción territorial o por oficio. El Vicepresidente deberá, tras la debida notificación, celebrar audiencias o llevar a cabo la investigación que considere conveniente y, con base en las pruebas presentadas, emitir las Conclusiones de Hecho y Recomen-

daciones; estas deberán reportarse y presentarse al Consejo Ejecutivo General en pleno para su determinación y decisión. La decisión, fallo u orden del Consejo Ejecutivo General es final y vinculante, hasta y a menos que se apele ante el Secretario-Tesorero General en un término de treinta días, y en la siguiente Convención ordinaria se revoque o modifique.

Sección 4. Cada Vicepresidente estará autorizado para actuar en cualquier asunto delegado por el Consejo Ejecutivo General, como delegado o miembro de dicho Consejo, incluida la autoridad para oficiar como Panel de Audiencias, ya sea de manera unitaria o colegiada con otros Vicepresidentes, como se dispuso en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO XI
Secretario-Tesorero General

Sección 1. El Secretario-Tesorero General recibirá todos los importes que se adeuden a la Unión Internacional, incluidos los derechos per cápita, las cuotas de inscripción, de readmisión y todas las demás cuotas y gravámenes legales que deban pagar las Uniones Locales afiliadas y otros órganos subordinados. El Secretario-Tesorero General deberá extender el recibo correspondiente por tales importes recaudados.

Sección 2. El Secretario-Tesorero General estará autorizado a pagar todas las obligaciones financieras de la Unión Internacional hasta la suma de $5,000.00; los pagos de $5,000.00 o mayores, se harán de manera mancomunada con el Presidente General.

Sección 3. El Secretario-Tesorero General depositará todo el dinero recibido en el banco o con los depositarios que designe el Consejo Ejecutivo General, a nombre de la Unión Internacional.

Sección 4. El Secretario-Tesorero General deberá llevar un registro fiel y exacto de todas las transacciones financieras, y estará autorizado para contratar los servicios del personal que sea necesario para llevar a cabo todos los deberes y responsabilidades de dicho cargo, adquirir y mantener los equipos y suministros que pudieran estar disponibles, para el mantenimiento adecuado y eficiente de los registros.

Sección 5. El Secretario-Tesorero General estará autorizado a dar instrucciones y órdenes a los afiliados a las Uniones Locales, los Consejos Distritales, Fondos de Organización Regional u otros órganos subordinados y a sus miembros, como lo considere necesario para el cumplimiento de las obligaciones de dicho cargo.

Sección 6. El Secretario-Tesorero General será custodio de todos los libros, registros, documentos y bienes de la Unión Internacional.

Sección 7. El Secretario-Tesorero General elaborará y distribuirá a los miembros del Consejo Ejecutivo General, a cada Unión Local y Consejo Distrital afiliado, un informe financiero anual de los ingresos y los gastos de la Unión Internacional.

Sección 8. El Secretario-Tesorero General deberá, junto con el Presidente General, negociar acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, Sección 12 de esta Constitución.

Sección 9. El Secretario-Tesorero General deberá, junto con el Presidente General, emitir estatutos a las Uniones Locales, Consejos Distritales, Fondos de Organización Regional y otros órganos subordinados, según lo dispuesto en esta Constitución.

Sección 10. El Secretario-Tesorero General deberá, tras la recepción de la contribución per cápita, las cuotas de inscripción y de readmisión, asignar a los diversos fondos de la Unión Internacional, la proporción que se dispone a continuación.

Sección 11. El Secretario-Tesorero General se encargará de las obligaciones de la Secretaría en todas las Convenciones de la Unión Internacional.

Sección 12. El Secretario-Tesorero General se encargará de las obligaciones de la Secretaría en todas las reuniones del Consejo Ejecutivo General.

Sección 13. El Secretario-Tesorero General deberá, cuando se lo solicite el Presidente General, desempeñar las funciones que se describen en el Artículo IX, Sección 5 de la presente Constitución.

Sección 14. El Secretario-Tesorero General deberá presentar una garantía por la suma que el Consejo Ejecutivo General determine, para indemnizar a la Unión Internacional de posibles pérdidas financieras. La Unión Internacional pagará la prima de dicha garantía.

Sección 15. El Secretario-Tesorero General deberá, a la conclusión de su mandato, retirarse y entregar a la Unión Internacional todos los libros, importes y demás bienes bajo su custodia, posesión o control.

Sección 16. El Presidente General y el Secretario-Tesorero General, en conjunto, tienen autoridad para contratar auditores, a fin de prestar asistencia a los afiliados y sus funcionarios, en el cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales y, en relación con estas, podrán examinar los libros, registros, cuentas y cualquier otro documento relacionado con la situación financiera de los órganos subordinados y brindar cualquier otra ayuda en esos momentos y para los fines que, a su juicio, pudieran considerar necesarios y adecuados para conservar la integridad y el bienestar de la Unión Internacional, sus afiliados, funcionarios y miembros.

ARTÍCULO XII
Limitación de Facultades

Sección 1. Las facultades de todos los Funcionarios serán las dispuestas expresamente en esta Constitución.

Sección 2. Las facultades y actos de los representantes o empleados de la Unión Internacional serán los autorizados por el Consejo Ejecutivo General, el Presidente General o el Secretario-Tesorero General, o como se dispongan aquí.

Sección 3. La Unión Internacional no se hace responsable de ningún acto de alguna de las personas antes mencionadas, cuyo acto no concuerde con las facultades previstas expresamente en la Constitución o como fueron otorgadas específicamente, a menos que:

(a) dicho acto o actos no autorizados fueran ordenados o aprobados por la Unión Internacional, o

(b) dicho acto no autorizado fue ratificado por la Unión Internacional después de su notificación por escrito.

Sección 4. Las Uniones Locales, los Consejos Distritales, y las Divisiones afiliadas a la Unión Internacional no son agentes de la Unión Internacional y no están autorizados para actuar ni obligar, a la Unión Internacional, excepto en caso de acuerdo previo, autorización, o ins-

trucción por escrito de la Unión Internacional, o cuando esta ratifica los actos realizados por las Uniones Locales afiliadas, Consejos Distritales o Divisiones después de su notificación por escrito. Sin embargo, en ningún caso la Unión Internacional se considerará responsable ni lo será de los actos autónomos de sus Uniones Locales afiliadas, Consejos Distritales, ni de las Divisiones.

ARTÍCULO XIII

Ingresos

Sección 1. Los ingresos de esta Unión Internacional, por parte de las Uniones Locales afiliadas, serán los siguientes:

(A) Estatutos e insumos iniciales $35.00

Derecho Mensual Per Cápita (incluidos los miembros aprendices y quienes pagan cuota de agencia):

En vigor desde el 1 de enero de 2022	$ 20,50
En vigor desde el 1 de enero de 2023	$ 21.00
En vigor desde el 1 de enero de 2024	$ 21,50
En vigor desde el 1 de enero de 2025	$ 22.00

Todo afiliado que perciba ingresos o rentas de los miembros de la unidad de negociación y que no se conviertan en miembros o aprendices, deberán pagar una contribución mensual por dichos miembros de la unidad de la Unión Internacional en un monto igual a la que sea aplicable per cápita para los miembros en ese momento.

(b) Cuota de inscripción ..... $ 65.00

Cuota de readmisión ..... $ 30.00

(c) Las contribuciones, suministros y todos los demás pagos legales de las Uniones Locales afiliadas, Consejos Distritales y otros órganos subordinados u otros ingresos de fuentes no especificadas en esta sección.

Sección 2. Los ingresos del FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE LOS AFILIADOS de LIUNA se obtendrán mediante el pago mensual directamente a dicho fondo, por la Unión Internacional y por cada Unión Local y Consejo Distrital afiliado, por un importe igual al veintinueve por ciento (29 %) del salario bruto pagado a cada uno de sus

funcionarios a tiempo completo y a los empleados cubiertos por el Fondo. El salario mínimo que requieren las contribuciones al Fondo será de diez mil dólares ($10,000.00) por año, salvo que dicho salario mínimo siga siendo de seis mil dólares ($6,000.00) al año para empleados a tiempo completo y para los funcionarios que eran participantes en el Fondo para el 31 de diciembre de 1996. Los ingresos adicionales se obtendrán de las contribuciones de fondos fiduciarios de formación y otras entidades obligadas a contribuir al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA en virtud y a la tarifa establecida en los acuerdos con sus administradores fiduciarios. Todas las contribuciones, obligaciones y la participación en el Fondo estarán sujetas a las reglas y regulaciones de dicho fondo adoptados por el Consejo de Administradores.

ARTÍCULO XIV

Fondos

Sección 1. Se mantendrá un Fondo General, el Fondo de la Convención Ordinaria y otros fondos especiales que estén debidamente establecidos de conformidad con la Constitución de la Unión Internacional, por orden del Consejo Ejecutivo General.

Sección 2. Estos fondos y sus bienes deberán estar separados y ser distintos el uno del otro, y las ganancias de un Fondo no se utilizarán para cumplir con las obligaciones de otro. Cada Fondo será responsable de sus obligaciones particulares, salvo que el Consejo Ejecutivo General, de vez en cuando, por recomendación del Presidente General y del Secretario-Tesorero General, podrá transferir activos entre el Fondo General y el Fondo de la Convención si el Consejo Ejecutivo General determina que la transferencia es razonable en esas circunstancias. Sin perjuicio de esta o cualquier otra disposición de esta Constitución en sentido contrario, una parte de los pagos y contribuciones que se describen en este documento podrán aplicarse para financiar un programa suplementario de jubilación con beneficios adicionales que el Consejo Ejecutivo General pudiera establecer y mantener para beneficio de los participantes y beneficiarios del FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA, y los ingresos del FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA consistirán en los pagos y las contribuciones, menos los importes aplicados por primera vez, para financiar el programa suplementario.

Sección 3. Si estos fondos son administrados por los funcionarios de la Unión Internacional a través de sus instalaciones, entonces se deberá hacer un cargo administrativo a cada Fondo por el monto que fije el Consejo Ejecutivo General; dichos cargos de administración se pagarán al Fondo General.

Sección 4. El FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA, que se establece y mantiene en virtud de un Acuerdo y Declaración de Fideicomiso como una entidad separada y distinta, y antiguamente conocida como el FONDO DE PENSIONES DE LA UNIÓN LOCAL Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE LIUNA, deberá mantenerse para proporcionar beneficios de jubilación y otros relacionados a los funcionarios y empleados de las Uniones Locales y Consejos Distritales afiliados a la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica, de la Unión Internacional y de las organizaciones relacionadas. El Consejo de Administradores Fiduciarios del FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS de LIUNA estará integrado por todas aquellas personas que ocupen cargos en el Consejo Ejecutivo General; y el contrato de fideicomiso deberá ser consistente con la forma del proyecto presentado y analizado por el Comité de Resoluciones de la Decimocuarta Convención, y de conformidad con la Resolución de la Convención adoptada por la Decimocuarta Convención antes mencionada. El Consejo Ejecutivo General podrá establecer y mantener un programa suplementario de jubilación con beneficios adicionales para los participantes y beneficiarios del FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA, y podrá ordenar que una parte de los pagos y contribuciones se paguen al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA, por las Uniones Locales, los Consejos Distritales y otros órganos, y se aplicarán por primera vez para financiar el programa suplementario, con el saldo que constituyen los ingresos de dicho Fondo de Pensiones, siempre y cuando el Fondo de Pensiones siga gozando de un financiamiento sólido.

ARTÍCULO XV

Reparto y Distribución de los Ingresos

Sección 1. El reparto, la distribución y asignación de las cuotas iniciales, de readmisión y los derechos per cápita que reciba la Unión Internacional para cada uno de los diversos fondos será el siguiente:

CUOTAS INICIALES: Cien por ciento (100 %) de dicha cuota pertenecerá al Fondo General.

CUOTAS DE READMISIÓN: Cien por ciento (100 %) de dicha cuota pertenecerá al Fondo General.

DERECHOS PER CÁPITA: Cincuenta centavos ($0,50) corresponderá al Fondo Ordinario de Convenciones; el saldo pertenecerá al Fondo General.

Sección 2. Todos los demás ingresos, a menos que se disponga expresamente alguna otra cosa, pertenecerán al Fondo General.

ARTÍCULO XVI

Afiliación

Sección 1. Los títulos, derechos y obligaciones de los miembros deberán ser los que disponen de manera específica el Artículo III, Secciones 1, 2 y 3, Artículo VIII, Sección 5 y el Artículo VIII, Sección 7 de la Constitución Uniforme de la Unión Local.

Sección 2. Ningún miembro podrá presentar ni hacer que se presente en cualquier tribunal, ya sea por derecho o equidad, ninguna acción en contra de una Unión Local, Consejo Distrital o la unión Internacional o de sus funcionarios, representantes o empleados, sobre cualquier tema relacionado con la afiliación del miembro, que pueda corregirse en el marco de la Unión Internacional, la Unión Local o la Constitución del Consejo Distrital sin antes haber agotado todos los recursos previstos en las Constituciones mencionadas.

Sección 3. Ninguno de los miembros, Unión Local, Consejo Distrital ni otro órgano subordinado ni delegado de estos, deberá llevar o hacer que se lleve a algún tribunal, ya sea por derecho o equidad, cualquier acción en contra de una Unión Local, Consejo Distrital o de la Unión Internacional o de sus funcionarios, representantes o empleados, para afirmar los derechos establecidos en la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local, o la Constitución Uniforme del Consejo Distrital como cuestión de contrato. El remedio único y exclusivo para el cumplimiento de los derechos que se encuentran en esta Constitución será a través de los procedimientos contenidos

en este mismo documento, incluidas las disposiciones relativas a acusaciones, juicios y apelaciones. Las decisiones del Presidente General o del Consejo Ejecutivo General en relación con tales derechos de la Constitución o, después de cualquier apelación, de la Convención de la Unión Internacional, que decida sobre cualquiera de esos derechos serán definitivas y vinculantes y no estarán sujetas a revisión judicial.

Sección 4. El espacio para litigar cualquier acción que surja de derechos contractuales supuestamente fundados en la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local o la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, incluida cualquier causa que pretenda impugnar o restringir la aplicación de la Sección anterior será exclusivamente el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Columbia.

ARTÍCULO XVII

Estatutos

Sección 1. Los estatutos para las Uniones Locales, Consejos Distritales, y Fondos de Organización Regional otros órganos subordinados, se expedirán de conformidad con esta Constitución, como se dispone en los párrafos anteriores.

Sección 2. El Consejo Ejecutivo General fijará y determinará la forma de aplicación del estatuto y la forma de dicho estatuto.

Sección 3. La solicitud deberá venir acompañada por las cuotas de los estatutos y de inscripción, así como por los derechos per cápita por cada miembro a ser registrado.

Sección 4. Al expedirse, se considerará que cada estatuto fue expedido de conformidad y sujeto a la Constitución de la Unión Internacional y de todas las disposiciones que ahora o en el futuro sean parte de dicha Constitución debidamente adoptada, serán vinculantes para las Uniones Locales, Consejos Distritales, Fondos de Organización Regionales u otros órganos subordinados, sus funcionarios y miembros, como disposiciones vinculantes como si hubieran sido incluidas de manera específica en esos estatutos. Cada Unión Local y Consejo Distrital estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local y la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, respectivamente.

ARTÍCULO XVIII

Obligaciones de los Afiliados

Sección 1. Cada Unión Local y Consejo Distrital afiliado y sus delegados, deberán apegarse a, y cumplir con, todas las obligaciones previstas en la Constitución Uniforme de la Unión Local, Constitución Uniforme del Consejo Distrital, y la Constitución de la Unión Internacional, respectivamente.

Sección 2. Toda Unión Local, Consejo Distrital o algún órgano subordinado o sus funcionarios, que trate de provocar la separación de la Unión Local, el Consejo Distrital u otro órgano subordinado de la Unión Internacional, o que busque la división de los fondos, que se afilie o se una a una entidad que no haya sido creada o aprobada específicamente por la Unión Internacional, podrá ser sujeto a multas, suspensión, expulsión; o ser colocado en administración fiduciaria, previa notificación, audiencia y decisión del Consejo Ejecutivo General.

Sección 3. Cada Unión Local, a través de su Secretario-Tesorero, pagará a la Unión Internacional un derecho per cápita de $20.50 a partir del 1 de enero de 2022; $21.00 a partir del 1 de enero de 2023; $21.50 a partir del 1 de enero de 2024 y $22.00 a partir del 1 de enero de 2025, montos que se pagarán en el mes en curso por cada miembro de la Unión Local, y pagará una cuota de inscripción de $65.00 por cada miembro registrado en la Unión Internacional y de $30.00 por cada miembro readmitido; cada cuota de iniciación y de readmisión deberá venir acompañada por el derecho per cápita para el mes en que se registra o readmite el miembro. En el caso de los jubilados, cada Unión Local deberá pagar a la Unión Internacional un derecho per cápita de $5.00 por miembro retirado por mes.

Sección 4. Si una Unión Local incumple, ignora o se niega a pagar a la Unión Internacional el derecho per cápita, las cuotas iniciales y de readmisión, los demás pagos legales en el plazo fijado, se podrá considerar suspendido sin previo aviso.

Sección 5. Si a partir de una denuncia, audiencia o descubrimiento del Consejo Ejecutivo General determina que una Unión Local alteró o se retrasó en sus pagos o informes a la Unión Internacional, o que incumplió, ignoró o se negó a pagar al Consejo Distrital al que está afiliado el derecho per cápita, las cuotas iniciales, de readmisión u otros pagos lega-

les dentro del plazo establecido, podrá ser suspendida o colocada en un proceso de administración fiduciaria por parte de la Unión Internacional, o bien se podrá evaluar el costo de la investigación y auditoría, además del monto que supone la alteración o mora de sus informes.

Sección 6. Si una Unión Local es suspendida, disuelta o deja de existir, todos sus bienes, fondos, libros, papeles y parafernalia volverán de inmediato a la propiedad de la Unión Internacional y el Presidente General podrá, ya sea en forma personal o por medio de un delegado, tomar posesión de estos en nombre de la Unión Internacional. Por otra parte, a exclusivo criterio del Presidente General, la Unión Internacional podrá abstenerse de tomar posesión de alguno o todos los bienes de la antigua Unión Local, así como de los fondos, libros, papeles, o parafernalia.

Los funcionarios y miembros de dicha Unión Local serán responsables de manera solidaria y conjunta por dichos bienes, fondos, libros, papeles, y parafernalia hasta que los mismos sean entregados al Presidente General o a su representante autorizado.

Esta sección se aplicará a los Consejos Distritales afiliados y a todos los órganos subordinados con estatutos de la Unión Internacional.

Sección 7. Ninguna Unión Local ni funcionario de esta llevará, ni hará que se lleve a los tribunales, por derecho o equidad, alguna acción en contra de otra Unión Local, Consejo Distrital o de la Unión Internacional o de sus funcionarios, representantes o empleados, sobre cualquier asunto relacionado con una cuestión que surja o se relacione con sus estatutos, derechos u obligaciones, si se puede remediar en el marco de la Unión Internacional, la Constitución de la Unión Local o del Consejo Distrital, sin antes haber agotado todos los recursos disponibles en las Constituciones antes mencionadas. A toda Unión Local que viole esta obligación razonable, si es declarada culpable y previa notificación y audiencia de conformidad con las disposiciones de las Constituciones mencionadas, se le podrán revocar sus estatutos e imponerle una multa y, además de ello, se le impondrá una sanción por el monto que la Unión Local, el Consejo Distrital o la Unión Internacional haya debido gastar en el litigio. Todo funcionario que viole esta obligación razonable, previa notificación y audiencia de conformidad con las disposiciones de las Constituciones mencionadas, si es encontrado culpable, podrá ser retirado de su cargo y multado y además, se le impondrá una sanción por el

monto que la Unión Local, el Consejo Distrital o la Unión Internacional haya debido gastar en el litigio.

Esta sección se aplicará a los Consejos Distritales afiliados y a todos los órganos subordinados con estatutos de la Unión Internacional.

Sección 8. (a) Las Uniones Locales no deberán cobrar menos de sesenta y cinco dólares ($65.00) ni, de manera directa ni indirecta, más de ochocientos dólares ($800.00), como una cuota inicial.

(b) Las Uniones Locales deberán cobrar, como cuota de readmisión, los importes dispuestos en el Artículo VIII, Sección 6 de la Constitución Uniforme de la Unión Local;

(c) Cada Unión Local fijará y regulará el pago de las tarifas de sus miembros, jornaleros y aprendices, en el monto que sea lícito y necesario para llevar a cabo sus objetivos, fines y obligaciones; a excepción de los miembros aprendices, ese monto no podrá ser menor a cuarenta dólares ($40.00) a partir del 1 de enero de 2022, cuarenta y un dólares ($41.00) a partir del 1 de enero de 2023, cuarenta y dos dólares ($42.00) a partir del 1 de enero de 2024, y cuarenta y tres dólares ($43.00) a partir del 1 de enero de 2025. En las zonas donde existan Consejos Distritales, esas tarifas se fijarán y regularán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo II, Sección 2(e) y el Artículo VIII, Sección 2, de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital. Las cuotas mensuales habituales para los aprendices podrán reducirse, pero no eliminarse. Un miembro que hubiera mantenido su afiliación de manera continua durante 50 años o más, recibirá una tarjeta de afiliación de oro y será eximido de cualquier otra obligación de pagar tarifas, y la Unión Local del miembro no deberá el derecho per cápita de dicho miembro, como homenaje a sus años de servicio y dedicación a la Unión Internacional de Obreros.

(d) Todas las cuotas, ya sean por debajo, al nivel o por encima del mínimo, se incrementarán en no menos de un dólar ($1.00 dólar) el 1 de enero de 2022, en un dólar adicional ($1.00) el 1 de enero de 2023, en un dólar adicional ($1.00) el 1 de enero de 2024 y en un dólar adicional ($1.00) el 1 de enero de 2025.

Sección 9. (a) A partir del 1 de enero de 2022, cada Unión Local y el Consejo Distrital, a través de su Secretario-Tesorero, deberá pagar directamente al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en

que se pague ese salario, por un importe igual a veintinueve por ciento (29 %) del salario bruto liquidado a cada uno de sus funcionarios de tiempo completo y a los empleados cubiertos por el Fondo.

El salario mínimo que requiere contribución al Fondo será de diez mil dólares ($10,000.00) al año con respecto a funcionarios y empleados de tiempo completo que no estaban afiliados al Fondo antes del 1 de enero de 1997, pero se mantendrá en seis mil dólares ($6,000.00) al año para los funcionarios y empleados a tiempo completo que estaban afiliados al Fondo el 31 de diciembre de 1996.

(b) Si una Unión Local o Consejo Distrital incumple, ignora o se niega a pagarle al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA, el pago especificado en este documento dentro del plazo establecido anteriormente, pero no después del último día del mes siguiente al mes en el que se debe, la Unión Local o el Consejo distrital podrá considerarse suspendido sin previo aviso.

(c) Las disposiciones del Acuerdo y la Declaración del Fideicomiso, y sus enmiendas, para el Fondo de Pensiones del Personal y de Afiliados de LIUNA, se integran por medio de la presente a esta Constitución, como si estuviesen establecidos de manera específica, siempre y cuando nada en esta Constitución exija al Fondo de Pensiones que agote los recursos constitucionales antes de invocar los recursos jurídicos disponibles.

ARTÍCULO XIX

Consejos Distritales

Sección 1. El Consejo Ejecutivo General, o el Presidente General y Secretario-Tesorero General, podrán autorizar la emisión de los estatutos del Consejo distrital en las áreas que, a su juicio, están en los mejores intereses de la Unión Internacional, las Uniones Locales y miembros de estas.

Sección 2. DICHOS ESTATUTOS PODRÁN EXPEDIRSE:

(a) Previa solicitud de cierto número de Uniones Locales afiliadas en una zona, cuando se considere conveniente y beneficioso para esas Uniones Locales combinar su poder económico, esfuerzo y fortaleza en una unidad que tenga la intención de mejorar, promover y conservar su bienestar e interés y el de sus miembros; o

(b) Cuando el Consejo Ejecutivo General, o el Presidente General y Secretario-Tesorero General, al examinar las condiciones que puedan existir en un área determinada, crean que el bienestar y el interés de un grupo de Uniones Locales y de sus miembros se verán reforzados, promovidos y conservados por la emisión de un estatuto del Consejo Distrital.

Sección 3. Cuando se emite un estatuto de Consejo Distrital, todas las Uniones Locales dentro de su territorio o jurisdicción de oficio podrán afiliarse y permanecer afiliadas a dicho Consejo Distrital.

Sección 4. La forma de la solicitud y el formulario de los estatutos de los Consejos Distritales deberán ajustarse a lo prescrito por el Consejo Ejecutivo General.

Sección 5. El Consejo Distrital estará compuesto por los funcionarios de las Uniones Locales afiliadas y que fueron elegidos de manera correcta y legal como delegados, y cada Unión Local afiliada tendrá derecho a representación conforme a lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital.

Sección 6. La suspensión de las Uniones Locales de esta Unión Internacional los suspende automáticamente del Consejo Distrital.

Sección 7. Los objetivos y poderes de un Consejo Distrital serán los dispuestos y completamente explicados en el Artículo II de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital.

Sección 8. Las obligaciones de un Consejo Distrital, sus funcionarios y los miembros de dicho Consejo Distrital, serán las contempladas en el Artículo III de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital.

Sección 9. El Consejo Distrital se reunirá de conformidad con los requisitos del Artículo X de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital.

ARTÍCULO XX

División de Encargados de Correo

Sección 1. El derecho per cápita que debe pagar la División de Encargados de Correo de la Unión Internacional, será de seis dólares ($6.00) al

mes por cada miembro ordinario. Cuatro dólares y veinticinco centavos ($4.25) de estos seis dólares pertenecerán al Fondo General; veinticinco centavos ($0.25) pertenecerán al Fondo Ordinario de Convenciones; y un dólar y cincuenta centavos ($1.50) a un fondo de negociación y administración.

Sección 2. El derecho per cápita que debe pagar la División de Encargados de Correo de la Unión Internacional, será de cinco dólares y cincuenta centavos ($5,50) al año, que pertenecerá al Fondo General.

Sección 3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XX de la Constitución de la División de Encargados de Correo, las modificaciones a la Constitución de la División de Encargados de Correo no entrarán en vigor hasta su aprobación por el Consejo Ejecutivo General.

Sección 4. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos I y II de la Constitución de la Unión Internacional, las disposiciones del presente Artículo reemplazarán y sustituirán a todas y cada una de las disposiciones que se opongan, contenidas en las Constituciones de la División de Encargados de Correo o sus Uniones Locales.

ARTÍCULO XXI

Transferencias

Sección 1. Un miembro de la Unión Local tendrá derecho a transferir su membresía a otra Unión Local afiliada a la Unión Internacional, a condición de que, en el momento de solicitar esta transferencia, el miembro esté al corriente de sus obligaciones en la Unión Local. No serán necesarias las transferencias entre Uniones Locales afiliadas a un Consejo Distrital en un área metropolitana a menos que un Consejo Distrital determine lo contrario con la aprobación del Presidente General.

La Uniones Locales que mantengan un programa de aprendizaje obligatorio pueden requerir la transferencia de miembros para entrar en ese programa de aprendizaje con el crédito apropiado, ninguno, total o parcial, basado en la de la experiencia o la demostración de competencias.

Sección 2. Además de estar acreditado, el miembro deberá pagar las cuotas hasta, e incluido, el mes en el que solicita y obtiene la transferencia.

Sección 3. Si en el momento en que se solicita la transferencia hay cargos pendientes contra el miembro en espera de juicio, o bien si hay gravámenes u otras cuotas o multas impuestas de manera correcta y legal y que estén pendientes de pago, entonces esa persona no tendrá derecho a una transferencia.

Sección 4. Un miembro no tendrá derecho a una transferencia sino después de seis meses a partir de su fecha de inscripción.

Sección 5. Después de la transferencia antes mencionada, un miembro deberá, convertirse en miembro de la Unión Local al que fue transferido y tendrá todos los derechos y privilegios de tal, con la excepción de que no tendrá derecho a voto hasta que haya cumplido tres meses de afiliación y no será elegible para ser un candidato o tener un cargo, ni representar a la Unión Local como delegado o en cualquier otra capacidad electiva, hasta lograr la acreditación continua allí durante dos años por lo menos.

Sección 6. El beneficiario deberá depositar la transferencia con el Secretario-Tesorero o con algún otro funcionario de la Unión Local en la zona en la que desee depositarla, a más tardar un mes a partir de la fecha de emisión.

Sección 7. Un beneficiario que no deposite la transferencia a más tardar en un mes a partir de la fecha de emisión y que desee mantener su membresía, podrá regresar el traslado al Secretario-Tesorero de la Unión Local que emitió dicha transferencia, en el segundo mes; de no hacerlo, perderá la calidad de miembro de la organización.

Sección 8. La Unión Local que recibe la transferencia no podrá obligar al beneficiario, si este ha sido miembro de la Unión Internacional de forma continua durante al menos cinco años, al pago de cuota alguna de inscripción o de admisión. Pero, si el beneficiario no ha sido un miembro por ese período y la cuota de ingreso en la Unión Local aceptante es superior a la cuota de la Unión Local de origen, el beneficiario deberá pagar a la Unión Local aceptante la diferencia en las cuotas de inscripción.

Sección 9. Cuando un miembro de una Unión Local que esté al corriente de sus obligaciones esté trabajando dentro de la jurisdicción territorial de otra Unión Local fuera de la misma área metropolitana, por

un período de más de treinta días, la Unión Local en cuya zona trabaja el miembro podrá solicitar la transferencia de ese miembro.

Sección 10. El Secretario-Tesorero General determinará y prescribirá la forma de la transferencia.

ARTÍCULO XXII

Cargos, Juicios y Apelaciones

El procedimiento sobre los cargos, juicios y apelaciones en las Uniones Locales y en los Consejos Distritales serán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XI de la Constitución Uniforme de la Unión Local y el Artículo XII de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, respectivamente.

ARTÍCULO XXIII

Disposiciones Diversas

Sección 1. Ninguna Unión Local, Consejo Distrital u otro órgano subordinado, funcionario o miembro de estos, podrá vender o conceder permiso para vender ni solicitar ningún tipo de publicidad, ni emitir recuerdos ni folletos de cualquier tipo con publicidad contenida.

Sección 2. Toda modificación a esta Constitución, a menos se disponga lo contrario, entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

Sección 3.(a) Los miembros acreditados que ingresen al servicio militar activo deberán seguir acreditados, siempre que reciban una baja honorable y se reporten a su Unión Local en su regreso del servicio militar activo, dentro de los 120 días a partir de la desactivación, y deberán pagar las cuotas del mes en curso. A menos que permanezcan al día con el pago de sus cuotas mientras se encuentren en el servicio militar, dichos miembros no serán considerados como que trabajaron de forma habitual durante el período de servicio militar activo en el sentido del Artículo V, Sección 4 de la Constitución Uniforme de la Unión Local.

(b) Los veteranos que no son miembros pueden ser admitidos como tales, siempre y cuando reciban una baja honorable y soliciten su afiliación dentro de los 120 días siguientes a la fecha de baja del servicio

militar y paguen la cuota inicial por el importe determinado por el Consejo Distrital o la Unión Local para las Uniones Locales no afiliadas a un Consejo Distrital, además de las tarifas del mes en curso.

Sección 4. El idioma oficial de la Unión será el inglés y todos sus asuntos se llevarán a cabo en inglés, a menos la ley prescriba otra cosa.

ARTÍCULO XXIV

Juramento al cargo

Todo funcionario o persona que asume un cargo de elección deberá, en respuesta a la recitación del siguiente juramento, afirmar públicamente su aceptación de sus obligaciones y responsabilidades diciendo "Sí", o alguna otra cosa que indique asentimiento antes de tomar posesión y asumir las obligaciones de ese cargo o puesto:

> "Al asumir el cargo, usted acepta en este momento tanto el honor como la responsabilidad de representar fielmente a los orgullosos hombres y mujeres de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica. En la medida de sus capacidades, usted se compromete a seguir con firmeza la causa de la justicia, la dignidad, el respeto y la igualdad para todos los trabajadores. Usted se compromete a trabajar sin descanso para hacer crecer y fortalecer esta Unión, para que en los próximos 100 años siga siendo Fuerte, Orgullosa y Unida. Se compromete a reconocer y cumplir con todas las disposiciones de las Constituciones de los obreros y con todas las políticas, prácticas y decisiones adoptadas y mantenidas en la promoción de estas. Usted promete todo esto solemnemente, con el favor de Dios".

	Art.	Sec.	Página
Publicidad			
Solicitudes ilegales	XXIII	1	53
Acuerdos			
aseguramiento del desempeño	IX	7	31
imponer el cumplimiento y otros acuerdos legales	IX	12	35
celebración de obligaciones	IX	12	35
nacional, regional y de zona	VIII	2 (s)	25-26
negociar	XI	8	39
fondo de pensiones	XIII	2	41-42
poder conferido a los funcionarios para negociar y hacer cumplir	VIII	2 (s)	25-26
	IX	12	35
jurisdicción comercial	III	1 (b)	8-9
Fusiones	**III**	**1 (b)**	**8-9**
Apelaciones, *consulte también*			
Cargos, Juicios y Apelaciones	**XXII**		**53**
autoridad para celebrar audiencias	VIII	2 (a-vii)	28
Comité de la Convención sobre	V	14	17
obligaciones del Abogado General	IX	19	36-37
autoridad del Presidente General	IX	18	36
remedio único y exclusivo	XVI	3	44-45
al Consejo Ejecutivo General	VIII	2 (a-vi)	27-28
de la Convención	VIII	2 (a-viii)	28
Reparto y Distribución de los Ingresos	**XV**	**1-2**	**43-44**
Gravámenes, *consulte también* Ingresos			
impuestos por el Consejo Ejecutivo General	VIII	2 (j)	24
recibidos por el Secretario-Tesorero General	XI	1	38
transferencias	XXI	3	52
Auditoría			
Comité de la Convención sobre	V	14-16	17-18
de Uniones Locales en mora	XVIII	5	46-47
contratar los servicios para	IX	9 (a)	34
Autoridad	**I**	**2**	**4**
Adhesión			
del Presidente General	IX	16	36
del Secretario-Tesorero General	XI	14	39
bajo administración del fideicomiso	IX	7	31-33
Cargos, Juicios y Apelaciones	**XXII**		**53**
autoridad única	XVI	3	44-45
Estatutos	**XVII**	**1-4**	**45**
poderes del Consejo Ejecutivo General	VIII	2 (f-g)	24
Presidente General/Secretario-Tesorero General	IX	13	35
	XI	9	39
emisión, fusión o revocación	II	2 (b)	6
emisión de conformidad con la Constitución	XVII	1-4	45
emitido a los Consejos Distritales	XIX	1-4	49-50
Constitución			
adoptada por LiUNA	Preámbulo		4
fecha de entrada en vigor de las enmiendas	XXIII	2	53
enmiendas necesarias para las fusiones	II	2 (i)	8
nombramiento del comité	V	15	17
autoridad para hacer cumplir	IX	1 (b)	29
autoridad para conceder variaciones, tolerancias o exenciones	IX	11 (b)	35

	Art.	Sec.	Página
.....	VIII	2 (c)	23
autoridad para interpretar	IX	4	30
autoridad para investigar	IX	6	30-31
vinculante para los afiliados	XVII	4	45
.....	XVIII	1	46
cargos, juicios y apelaciones	XXII		53
comité de Constitución y Ley	V	14	17
agotamiento de recursos	XVI	2	44
poder del Consejo Ejecutivo General para modificar ..	II	2(e)	7
juramento al cargo	XXIV		54
obligaciones de los afiliados	XVIII	1-9	46-49
partes consideradas inválidas	II	2 (e)	7
poder para administrar disposiciones	II	2 (d)	7
remedio único y exclusivo	XVI	3	44-45
Convenciones y Representación V		**1-17**	**10-18**
nombramiento de los comités	V	15	17
autoridad entre las Convenciones	I	2	4
autoridad cuando no se está	II	2 (e)	7
convocatoria para	V	2	10
combinación de las Uniones Locales con menos de 300	V	4 (a)	11
comités	V	14	17
integrados por	V	3	10-11
credenciales	V	10	15-16
comité de credenciales y de auditoría	V	16	17-18
comité de credenciales	V	5	12-13
delegados en virtud de su cargo	V	4	11-12
registro electrónico y acreditación	V	10	15-16
miembro agraviado por la elección del delegado	V	6	13
miembro que puede ser elegido delegado	V	9 (a)	13-14
nominación y elección de los delegados	V	9 (a-f)	13-15
número de delegados	V	4	11-12
orden del día y reglas	V	12	16
viáticos y subvención	V	11	16
ratificación de las acciones del Consejo Ejecutivo General	II	2 (e)	7
calendario ordinario de la Convención	V	1	10
resoluciones a ser consideradas	V	13	16
Convenciones extraordinarias	V	17 (a-f)	18
autoridad suprema	I	2	4
Disolución I		**1**	**4**
Consejo Distrital XIX		**1-9**	**49-50**
todas las Uniones Locales dentro de la jurisdicción territorial o de oficio deben afiliarse	XIX	3	50
intentos de provocar una separación	XVIII	2	46
autoridad para destituir o resolver una objeción de cargo, protesta o apelación	IX	18	36
autoridad para interpretar las disposiciones	IX	4	30
autorizadas para investigar las controversias entre Uniones Locales y Consejos Distritales o autoridad de los Consejos Distritales	X	3	37-38
autoridad para velar porque los asuntos se lleven a cabo de manera adecuada	IX	1 (b)	29
llevar o hacer que se lleve cualquier acción	XVIII	7	47-48
cargos y juicios	VIII	2 (a-vi)	27-28
administración del fideicomiso sobre cargos, juicios y apelaciones	IX	7	31-33

	Art.	Sec.	Página
estatutos a los Consejos Distritales	XVII	1	45
estatutos, poderes a emitir	II	2 (b)	6
	VIII	2 (f)	24
	IX	13	35
	XI	9	39
	XIX	1	49
delegado agraviado por la elección de delegados	V	6	13
delegado en virtud de su cargo	V	4 (b)	12
tarifas por	XVIII	8 (c)	48
agotamiento de recursos	XVI	2-4	44-45
incumplir con el pago a	XVIII	5	46-47
no hacer pagos al personal de LIUNA y al Fondo de Pensiones de los Afiliados	XVIII	9 (b)	49
Enmienda del Consejo Ejecutivo General sobre	II	2 (e)	7
	VIII	2 (b)	23
Autoridad y poder del Consejo Ejecutivo General	VIII	2 (b-g)	23-24
emitió estatuto vinculante sobre	XVII	4	45
Fondo de pensiones de los afiliados y personal de LIUNA	XIII	2	41-42
	XVIII	9 (a-b)	48-49
reuniones de	XIX	9	50
miembros de	XIX	5	50
nominación y elección de delegados a la Convención	V	9 (a-f)	13-15
no está autorizado para actuar a favor ni tampoco para obligarse	XII	4	40-41
número de delegados de la Convención	V	4 (a)	11
objetivos y poderes de	XIX	7	50
obligaciones de	XVIII	1-6	46-47
obligaciones de los funcionarios	XIX	8	50
jubilación y otros beneficios relacionados para los funcionarios y empleados	XIV	4	43
suspensión de las Uniones Locales	XIX	6	50
transferencias entre las Uniones Locales dentro de un Consejo Distrital	XXI	1	51
Cuotas			
miembros por más de 50 años	XVIII	8 (c)	48
actuales en el pago de	V	9 (a)	13-14
Las Uniones Locales deben fijar y regular	XVIII	8 (c)	48
servicio militar y	XXIII	3	53-54
mínimo	XVIII	8 (d)	48
veteranos que no son miembros	XXIII	3 (b)	53-54
tarifas mensuales ordinarias para los aprendices	XVIII	8 (c)	48
requerido para la transferencia	XXI	2	51-52
votantes en las Convenciones sobre los derechos y cuotas per cápita	V	3	10-11
Elecciones	**VII**	**1-6**	**21-22**
después de la administración fiduciaria	IX	7	33
como delegado en virtud de su cargo	V	4 (b)	12
como delegado en virtud de su cargo - encargado del correo	V	4 (b)	12
combinación de la Unión Local y de la Convención	V	9 (e)	15
el consejo ejecutivo de conducta de la Unión Local	V	9 (e)	15
fijar la fecha de los delegados a la Convención	V	9 (d)	14-15
para la Convención de Uniones Locales de los encargados de correo con menos de 300 miembros	V	4 (b)	12
votación secreta del Consejo Ejecutivo General	VII	5	22

	Art.	Sec.	Página
si no está calificado para postularse como delegado de la Convención	V	9 (c)	14
derechos de voto de los delegados de los encargados de correo	V	4 (a-b)	11-12
miembro agraviado por la elección de delegados a la Convención	V	6	12-13
miembro que puede ser elegido como delegado a la Convención	V	9 (a)	13-14
notificación de delegado a la Convención	V	9 (d)	14-15
número de delegados de la Convención	V	4 (a)	11
de los delegados a la Convención	V	4 (a-b)	11-12
de los delegados, autoridad suprema	I	2	4
de funcionarios generales y vicepresidentes, notificación	VII	2	21-22
protesta en relación con la nominación y elección de funcionarios	VII	6	22
f uncionarios provisionales hasta el próximo periodo ordinario	VI	6	20
votación secreta para delegado a la Convención	V	9 (d)	14-15
delegado sustituto que vota en la Convención a excepción de	V	3	10-11
duración del mandato, funcionarios de LIUNA	VI	2	19
para representar, un candidato debe ser nominado por	VII	4	22
Fondos	**XIV**	**1-4**	**42-43**
reparto y distribución de los ingresos de	XV	1	43-44
autoridad para velar por los asuntos y negocios de los fondos regionales de la organización	IX	1 (b)	29
aportaciones de los fideicomisos y otras entidades de capacitación para el fondo de pensiones de los afiliados y personal de LIUNA	XIII	2	41-42
autoridad del Consejo Ejecutivo General para designar los depositarios del	VIII	2 (l)	24
Consejo Ejecutivo General facultado y autorizado para realizar gastos y pagos de	VIII	2 (m)	24-25
Presidente General y Secretario-Tesorero General deberán cubrir todos los gastos a partir de	IX	14	35
Secretario-Tesorero General asignará todos los recibos para	XI	10	39
la Convención general, ordinaria y otras extraordinarias	XIV	1	42
política de inversión de	VIII	2 (l)	24
los funcionarios y miembros de la Unión Local responsables de	XVIII	6	47
de Uniones Locales desaparecidos	XVIII	6	47
separadas y distintas	XIV	2	42-43
el administrador o supervisor deberá tomar posesión de dicho	IX	7	33
el administrador fiduciario deberá devolver todo lo restante	IX	7	33
Abogado General			
el Presidente General deberá contratar los servicios de	IX	19	36
mantener un cargo	IX	19	37
miembros que buscan un cargo en el Consejo Ejecutivo General	VII	2	22
realizar los deberes y responsabilidades	IX	19	36-37

	Art.	Sec.	Página
deberá determinar las calificaciones de dicha persona.	VII	2	21-22
proporcionará a todas las personas que parezcan poseer las calificaciones necesarias	VII	3	22
deberá, estar presente y tener voz sin derecho a voto	IX	19	37
Consulte también Departamento Jurídico			
Consejo Ejecutivo General	**VIII**	**1-2(a-viii)**	**23-28**
cualquier miembro u órgano subordinado agraviado por el	VIII	2 (a-viii)	28
aprobación del salario anual o de un anticipo de los honorarios del abogado general	IX	19	37
aprobación para contratar al abogado general	IX	19	36
autoridad	I	2	4
combinación de Uniones Locales para los delegados de la Convención designados por la	V	4 (b)	12
combinación de Uniones Locales de encargados de correo para los delegados de la Convención designados por la	V	4 (b)	12
denuncia, audiencia y fallo por la	XVIII	5	46-47
composición de	VIII	1	23
convención compuesta por	V	3	10-11
fecha y ciudad de la Convención decididos por	V	1	10
viáticos y subvención de la Convención establecidos por	V	11	16
decisión, dirección, fallo, orden son definitivas y vinculantes a menos que sea revocada o modificada por la Convención	VIII	2 (a-viii)	28
delegados en virtud de su cargo	V	3	10
establecer y mantener oficinas regionales/ subregionales	IV	1	9
poderes ejecutivo y judicial conferidos al	II	2 (e)	7
descubrimientos de hechos y recomendaciones presentadas a la	X	3	37-38
decisión final y vinculante, el fallo u orden de la	X	3	37-38
	XVI	3	44-45
la forma de la solicitud y el formulario de los estatutos de los Consejos Distritales	XIX	4	50
el Presidente General convocará y presidirá todas las reuniones del	IX	3 (a)	29
el juicio o la decisión del Presidente General será vinculante a menos que sea revocado/modificado	IX	4	30
	IX	18	36
audiencia ante el	IX	5-6	30-31
	IX	7	31-33
panel de audiencias de la	VIII	2 (a-vii)	28
aumentar el salario, beneficios u otra compensación	VI	7	20-21
emisión de estatutos del Consejo Distrital	XIX	1	49
la autoridad judicial que no haya sido conferida deberá residir	VIII	2 (a-vi)	27-28
poder judicial de	VIII	2 (a-vii)	28
limitaciones de los poderes	XII	2	40
manual de jurisdicción declarado y promulgado por el	III	1 (b)	8-9
	VIII	2 (q)	25
puede ejercer el poder legislativo	VIII	2 (b)	23
reunirse y considerar los conflictos y ajustar los mismos	VIII	2 (p)	25
miembros de la	VI	1	18-19

	Art.	Sec.	Página
.....	VI	3	19
.....	X	1	37
parte perjudicada por una decisión a nivel de la Unión Local pueden apelar al	VIII	2 (a-vi)	27-28
presidente de los encargados de correo deberá servir como miembro	VI	1	18-19
facultades entre las Convenciones	VI	1	18-19
facultad de	VIII	2 (a)-(a-viii)	23-28
revisar acuerdos nacionales, regionales o de área	VIII	2 (s)	25-26
.....	IX	12	35
salarios de	VI	7	20
sello y etiqueta oficial	IV	2	9-10
servir como miembro del consejo de administración del personal de LIUNA y el fondo de pensiones de los afiliados	XIV	4	43
deberá ser elegido por votación secreta de los delegados de la Convención	VII	5	22
estará facultado y autorizado para realizar gastos y pagos	VIII	2 (m)	24-25
fijará y determinará la forma de aplicación del estatuto y la forma del mismo	XVII	2	45
no afectará el número de delegados de su Unión Local	V	3	10
deberá recibir los beneficios y compensaciones que se proporcionan a los demás miembros del personal	VI	7	21
convención extraordinaria tuvo lugar en el orden del .	V	17 (a-f)	18
tomar las medidas y los pasos para organizar	VIII	2 (t)	26
traslados desde/hacia los fondos	XIV	1-4	42-43
vacante llenada por acción del	VI	5	19-20
Fondo General. *Consulte* Fondos			
**Presidente General ..... **	**IX**	**1-19**	**29-37**
nombra a un administrador fiduciario temporal o supervisor	IX	7	31-33
nombra a un administrador fiduciario o supervisor de emergencia	IX	7	32
asigna la audiencia y la decisión	IX	6	31
la autoridad y la facultad para investigar los asuntos de un órgano subordinado	IX	6	30-31
la autoridad para nombrar a los delegados/ representantes a todos los órganos afiliados	IX	10	34
la autoridad para nombrar a los organizadores y representantes	IX	8 (b)	33
la autoridad para nombrar personal para llevar a cabo los deberes y funciones del cargo	IX	8 (a)	33
la autoridad para nombrar a gerentes regionales/subregionales	IX	8 (b)	33
la autoridad para nombrar cuando un estatuto provisional está en vigor	VIII	2 (f)	24
la autoridad para dirigir las actividades de todos los departamentos y nombrar al personal	IX	8 (c)	34
autoridad para destituir o resolver una objeción de cargo, protesta o apelación	IX	18	36
autoridad para contratar auditores	IX	9 (b)	34
autoridad para imponer el cumplimiento de los acuerdos y pedidos realizados por las Uniones Locales y órganos subordinados	IX	12	35

	Art.	Sec.	Página
autoridad para suscribir acuerdos nacionales, regionales o de zona	IX	12	35
autoridad para fijar salarios y otras compensaciones	IX	8 (d)	34
	IX	19	37
autoridad para conceder variaciones, tolerancias o exenciones	IX	11 (b)	35
autoridad para aumentar los sueldos de los vicepresidentes	VI	7	20-21
autoridad para establecer o defender y resolver esas demandas	IX	15	35-36
autoridad para emitir estatutos	IX	13	35
	XI	9	39
	XIX	1	49
autoridad para hacer todos los gastos	IX	14	35
autoridad para hacer las asignaciones a los vicepresidentes	X	2	37
autoridad para contratar a los contadores públicos certificados	IX	9 (a)	34
autoridad para tomar posesión de, o abstenerse de adoptar, activos de la Unión Local suspendidos o disueltos	XVIII	6	47
autoridad para retirar o regular las cuotas	IX	11 (a)	34-35
convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Ejecutivo General	VIII	2 (v)	26
Convención, nombramiento y notificación al comité de credenciales y auditoría	V	16	17-18
Convención, nombramiento del comité de credenciales y de auditoría, comité de orden del día y reglas, comité sobre la Constitución y la ley, y el comité de resoluciones	V	15	17
Convención, nombramiento de los comités de la Convención	V	14	17
Convención, combinación de elecciones de delegados de la Convención con las elecciones de la Unión Local	V	9 (e-f)	15
Convención, comité sobre el informe del Presidente General	V	14	17
Convención - extraordinaria, nombramiento de los comités de la Convención extraordinaria	V	17 (f)	18
decidir quejas y conflictos	IX	4	30
delegación del poder judicial	VIII	2 (a-vii)	28
emplear los servicios durante una investigación	IX	6	31
ejercer el derecho de jurisdicción original con los cargos y juicio	VIII	2 (a-vi)	27-28
presentar cargos	IX	6	31
decisiones definitivas y vinculantes por parte de la	XVI	3	44-45
presentar una garantía	IX	16	36
facultades generales de	IX	1	29
informar al Consejo Ejecutivo General de otras vacantes	VI	5	20
emitir un aviso de audiencia para determinar el nombramiento del administrador fiduciario o supervisor	IX	7	31-32
la sentencia o resolución será efectiva y vinculante	IX	4	30
miembro del Consejo Ejecutivo General	VIII	1	23
miembros que buscan un cargo	VII	2	21-22
funcionarios de la Unión Internacional	VI	1	18-19
se les proporcionan alojamientos	VI	7	20-21

	Art.	Sec.	Página
facultad de autorizar la	VIII	2 (s)	25-26
facultad de convocar y presidir todas las sesiones del Consejo Ejecutivo General	IX	3 (a)	29
facultad para interpretar las disposiciones de la Constitución	IX	4	30
facultades en la Convención, nombramientos	IX	2 (c)	29
facultades en la Convención, nombramientos de los comités	IX	2 (d)	29
facultades en la Convención, como presidente	IX	2 (d)	29
facultades en la Convención, miembros *ex officio* de todos los comités	IX	2 (d)	29
facultades en la Convención, preparar y presentar un informe por escrito	IX	2 (b)	29
recomendar la transferencia de los activos por y entre los fondos	XIV	2	42-43
oficinas regionales y subregionales bajo la supervisión de	VIII	2 (w)	26
regular el método de retiro de fondos por el	VIII	2 (l)	24
retiro de los funcionarios o delegados bajo supervisión	IX	7	31-33
retirar administradores fiduciarios o supervisores y nombrar a los sucesores	IX	7	31-33
solicitar una audiencia	IX	5	30
requerir la comparecencia del personal para investigación o indagación	IX	6	30-31
restaurar el gobierno autónomo según lo determinado por la	IX	7	33
contratar los servicios de un abogado general	IX	19	36
salario de	VI	7	20
tendrá la autoridad ejecutiva, administrativa y judicial	IX	1 (a)	29
tendrá autoridad para velar por que los asuntos y negocios de las filiales se lleven a cabo de manera adecuada	IX	1 (b)	29
someter cualquier asunto al Consejo Ejecutivo General	IX	3 (b)	29-30
supervisar y dirigir al abogado general	IX	19	36
retirarse y entregar todos los libros, dinero u otros bienes al vencimiento de su mandato	IX	17	36
tomar medidas después de una investigación o indagación	IX	6	30-31
	IX	7	31-33
término de la supervisión	IX	7	33
el administrador fiduciario o supervisor informa a la	IX	7	32
vacante en el cargo de	VI	5	19-20
conferido con autoridad para negociar e imponer el cumplimiento de los acuerdos nacionales, regionales o de zona	VIII	2 (s)	25-26
	IX	12	35
Secretario-Tesorero General	**XI**	**1-16**	**38-40**
autoridad para contratar auditores	IX	9 (b)	34
	XI	16	40
autoridad para suscribir acuerdos nacionales, regionales o de zona	IX	12	35
autoridad para emitir estatutos	IX	13	35
	XI	9	39
	XIX	1	49
autoridad para hacer todos los gastos	IX	14	35

	Art.	Sec.	Página
autorizado para ser el custodio de todos los libros, registros, documentos y bienes	XI	6	39
convocatoria de Convención	V	2	10
comité sobre el Informe del Secretario-Tesorero General	V	14	17
las elecciones de delegados de la Convención, recibir protesta de los miembros	V	6	13
Convención, proporcionar a cada afiliado las credenciales	V	10	15-16
Convención, realizar las funciones de secretario	XI	11	39
Convención, recibir resoluciones de consideración	V	13	16
determinar y prescribir la forma de traslado de los miembros	XXI	10	53
deber de asignar cuotas a los diversos fondos	XI	10	39
deber de depositar todos los importes	XI	3	38
deber de presentar garantía	XI	14	39
deber de mantener un registro fiel y exacto de todas las transacciones financieras	XI	4	38
deber de pagar todas las obligaciones financieras	XI	2	38
deber de realizar las funciones de secretario en las reuniones	XI	12	39
deber de preparar y distribuir el informe financiero anual	XI	7	39
el deber de recibir todos los importes adeudados y debidos	XI	1	38
informar al Consejo Ejecutivo General de la vacante en el cargo del Presidente General	VI	5	19-20
expedir y ordenar para mostrar causa	IX	5	30
miembro del Consejo Ejecutivo General	VIII	1	23
funcionario de la Unión Internacional	VI	1	18
se les proporcionan alojamientos	VI	7	20-21
recibir una solicitud para audiencia	IX	5	30
recibir la apelación del miembro afectado u órgano subordinado	VIII	2 (a-viii)	28
recibir acusaciones en contra de cualquier funcionario o miembro presentadas por el Presidente General	IX	7	31-32
recomendar la transferencia de los activos por y entre los fondos	XIV	2	42-43
salario de	VI	7	20-21
buscar el cargo de	VII	2	21-22
retirarse y entregar todos los libros, dinero u otros bienes al vencimiento de su mandato	XI	15	40
Sede, Etiqueta y Sello	**IV**	**1-2**	**9-10**
Audiencias(s) y Panel de Audiencias			
acciones provisionales de estatutos sin audiencias	VIII	2 (f)	24
autoridad para celebrar audiencias	VIII	2 (a-vii)	28
autoridad para oficiar	X	4	38
autoridad para revocar, consolidar o fusionar estatutos con previo aviso y después	VIII	2 (g)	24
ante el Consejo Ejecutivo General	IX	7	31-33
remoción de un delegado de la Convención después de presentarse acusaciones, debida notificación y correspondiente	V	7	13
escisión o expulsión después de la notificación y	II	2 (i)	8
	VIII	2 (r)	25
Abogado General con todas las audiencias sobre apelaciones	IX	19	36-37

	Art.	Sec.	Página
Presidente General podrá solicitar	IX	5	30
Unión Local, si es hallada culpable, se revocarán sus estatutos y será multada después de la notificación y	XVIII	7	47-48
suspensión temporal de un funcionario o empleado en espera de	IX	6	31
órganos subordinados pueden ser multados, suspendidos, expulsados o colocados en proceso de administración fiduciaria después de la notificación y	XVIII	2	46
	XVIII	5	46-47
obligación del vicepresidente de celebrar	X	3	37-38
Cuotas Iniciales			
monto y fechas de entrada en vigor	XIII	1 (b)	41
reparto, distribución y asignación de	XV	1	43-44
el Consejo Ejecutivo General podrá renunciar o regular	VIII	2 (u)	26
el Presidente General podrá retirar o regular	IX	11 (a)	34-35
el Secretario-Tesorero General asigna	XI	10	39
el Secretario-Tesorero General deberá recibir todas las cuotas per cápita, cuotas iniciales	XI	1	38
cuota inicial y derechos per cápita por cada miembro debe acompañar la solicitud para el estatuto	XVII	3	45
la Unión Local cobrará ni menos ni más de	XVIII	8 (a)	48
suspensión de la Unión Local por falta de pago	XVIII	4	46
suspensión de la Unión Local por falta de pago al Consejo Distrital	XVIII	5	46-47
veterano que no es miembro	XXIII	3 (b)	53-54
obligación de los afiliados, pagar cuota inicial de LIUNA, importe del	XVIII	3	46
derecho de transferencia desde la fecha en que el miembro	XXI	4	52
miembro beneficiario pague	XXI	8	52
Representantes Internacionales			
nombramiento por el Presidente General de	IX	8 (b)	33
nombramiento por el Presidente General de los delegados o	IX	10	34
Presidente General está autorizado para nombrar durante los estatutos provisionales	VIII	2 (f)	24
Presidente General designará una investigación e indagación	IX	6	30-31
ninguna Unión Local ni funcionario de dicha Unión podrá presentar o hacer que se presente cualquier acción en contra	XVIII	7	47
ningún miembro podrá presentar o hacer cualquier acción en contra de	XVI	2	44
ningún miembro de la Unión Local, Consejo Distrital u otro órgano subordinado podrá presentar ni hacer cualquier acción en contra de	XVI	3	44-45
facultades y actos autorizados por el Presidente General, el Secretario-Tesorero General o el Consejo Ejecutivo General	XII	2	40
capacidad del administrador o supervisor como un	IX	7	31-33
vicepresidentes como representantes del Presidente General	X	2	37
Inversiones			
el Consejo Ejecutivo General para regular la forma y el método en que	VIII	2 (l)	24

	Art.	Sec.	Página
Jurisdicción			
todas las Uniones Locales dentro de la jurisdicción territorial o de oficio deberán estar afiliados al Consejo Distrital	XIX	3	50
conflictos territoriales o en relación con el oficio	X	3	37-38
establecer y mantener oficinas regionales/ subregionales en dicha zona dentro de la	VIII	2 (w)	26
autoridad del Consejo Ejecutivo General para enmendar la jurisdicción del estatuto	VIII	2 (g)	24
emisión de estatutos de la Unión Local y del Consejo Distrital que especifiquen el territorio y el comercio	IX	13	35
emisión de estatutos provisionales o de otro tipo que especifiquen el territorio y oficio	VIII	2 (f)	24
manual de	III	1 (b)	9
	VIII	2 (q)	25
objetivos de la Unión Internacional	II	1 (a)	5
promover y proteger el comercio	II	1 (o)	6
protección de	VIII	2 (o)	25
la autoridad soberana para definir el oficio o el territorio	II	2 (b)	6
territorial	III	1 (a)	8
comercio	III	1 (b)	8-9
transferencia de miembro dentro de la jurisdicción territorial de otra Unión Local	XXI	9	52-53
Unión Internacional	**preámbulo**		**4**
Convención de	V	1	10
composición del Consejo Ejecutivo General de	VIII	1	23
sede y oficina general	IV	1	9
unir o fusionar otra institución nacional u organizaciones internacionales del trabajo en	VIII	2 (r)	25
juramento al cargo	XXIV		54
objetivos de	II	1 (a-r)	5-6
funcionarios de	VI	1	18-19
facultad de	II	2 (a-l)	6-8
poderes y actos de los representantes o empleado de la	XII	2	40
jurisdicción territorial de	III	1 (a)	8
título y autoridad	I	1-2	4
jurisdicción comercial de	III	1 (b)	8-9
sello de	IV	2	9-10
no será responsable de ninguna acción ni actividad de la Unión Local u otro órgano subordinado	IX	7	33
no deberá ser considerado responsable de los actos de representantes o empleados	XII	3	40
Limitación de Poderes	**XII**	**1-4**	**40-41**
Unión(es) Local(es)			
militar activo que trabaja durante la convocatoria	XXIII	3 (a)	53
publicidad, venta u otorgar permiso	XXIII	1	53
cargos y juicios	VIII	2 (a-vi)	27-28
	XXII		53
redactar estatutos, total, provisional o de otro tipo	II	2 (b)	6
	VIII	2 (f)	24
	IX	13	35
	XI	9	39
	XVII	1-4	45
estatutos, facultad del Consejo Ejecutivo General para revocar, consolidar o fusionar	VIII	2 (f)	24

	Art.	Sec.	Página
estatutos emitidos a los Consejos Distritales	XIX	2 (a-b)	49-50
Constitución, cualquier parte que se considere inválida, no afectará otras partes	II	2 (e)	7
convocatoria de Convención que recomienda la fecha, la ciudad y el número de delegados	V	2	10
convención, cualquier miembro puede ser elegido siempre que que dicho miembro sea	V	9 (a)	13-14
Convención, organizar la realización de una reunión de nominación	V	9 (c)	14
Convención, gerente de un delegado por virtud de su cargo	V	4 (b)	12
Convención, locales combinados	V	4 (a-b)	11-12
Convención, locales combinados notificados de ello por el Presidente General	V	4 (a)	11
Convención compuesta por los delegados legalmente elegidos de	V	3	10-11
Convención, credenciales proporcionadas a la	V	10	15-16
Convención, nominación del delegado y del cargo y elecciones combinadas	V	9 (f)	15
Convención, tiene derecho a más de un delegado, puede determinar un delegado adicional en virtud de su cargo	V	4 (b)	12
Convención, enviar por correo una notificación por escrito para la elección por voto secreto	V	9 (d)	14-15
Convención, miembro agraviado por el proceso de nominaciones	V	6	13
Convención, no acreditado, no tendrá ninguna posición ni derechos en dicha Convención	V	3	10-11
Convención, nominar y elegir a los delegados por votación secreta	V	9 (b)	14
Convención, nominación y elección de delegado en la misma reunión	V	9 (e)	15
Convención, número de delegados con derecho	V	4 (a)	11
Convención, el número de delegados no afectados por	V	3	10
Convención, recepción de la convocatoria de la Convención	V	2	10
Convención, delegado sustituto	V	3	11
Consejo Distrital, afiliado a	XIX	3	50
Consejos Distritales, los miembros están integrados por	XIX	5	50
cuotas	XVIII	8 (c)	48
Facultad del Consejo Ejecutivo General para modificar las Constituciones uniformes de los afiliados	II	2 (e)	7
	VIII	2 (b)	23
autoridad del Presidente General para destituir o resolver una objeción, cargo, protesta o apelación	IX	18	36
autoridad del Presidente General para hacer cumplir los acuerdos legítimos de nivel nacional, regional y de zona	IX	12	35
autoridad del Presidente General para interpretar las disposiciones de la Constitución uniforme	IX	4	30
autoridad del Presidente General para velar para que los asuntos y negocios se realicen correctamente	IX	1 (b)	29
responsabilidad del Secretario-Tesorero General de preparar y distribuir el informe financiero	XI	7	39
cuotas iniciales/readmisión	XVIII	8 (a-b)	48

	Art.	Sec.	Página
cuota inicial, poder del Consejo Ejecutivo General para retirar o regular	VIII	2 (u)	26
cuota inicial, autoridad del Presidente General para retirar o regular	IX	11 (a)	34-35
la Unión Internacional no será responsable de las acciones de	IX	7	33
investigación de conflictos entre las Uniones Locales o entre Uniones Locales y Consejos Distritales	X	3	37-38
limitación de poderes de	XII	4	40-41
Fondo de Pensiones de la Unión Local y del Consejo Distrital de LIUNA	XIV	4	43
	XVIII	9 (a-c)	48-49
ninguna Unión Local podrá presentar o hacer que se presente una acción en contra de	XVI	3	44-45
ninguna Unión Local, ni funcionario de dicha Unión Local, deberá presentar ni hacer que se presente	XVIII	7	47-48
ningún miembro podrá presentar o hacer que se presente una acción en contra de	XVI	2	44
veteranos que no son miembros	XXIII	3 (b)	53-54
obligaciones de los afiliados	XVIII	1	46
derecho per cápita	XVIII	3	46
derecho per cápita: se incumple, ignora o niega a pagar	XVIII	4	46
derecho per cápita, alterado o han sido morosos en los pagos	XVIII	5	46-47
calificaciones, derechos y obligaciones de los miembros	XVI	1	44
ingresos de	XIII	1 (a-c)	41
ingresos del personal y del fondo de pensiones de los afiliados de LIUNA	XIII	2	41-42
	XVIII	9 (a)	48-49
ingresos del personal y del fondo de pensiones de los afiliados de LIUNA, se incumple, ignora o se niega a pagar	XVIII	9 (b)	49
separación, intento de	XVIII	2	46
suspendido, derecho de transferencia del funcionario de la Unión Internacional	VI	8	21
suspensión, se suspende automáticamente del Consejo Distrital	XIX	6	50
suspensión, disolución o deja de existir	XVIII	6	47
suspensión, disolución o deja de existir, funcionarios y los miembros responsables	XVIII	6	47
lugar de litigio	XVI	4	45
División de los encargados de correo	**XX**	**1-4**	**50-51**
enmiendas a la Constitución de encargados de correo	XX	3	51
Delegados de la Convención	V	4 (a-b)	11-12
Delegado de la Convención en virtud del cargo	V	4 (b)	12
Delegados de la Convención, Uniones Locales con menos de 300 miembros, combinados	V	4 (b)	12
elección del Consejo Ejecutivo General con la excepción del presidente de la	VII	5	22
composición del Consejo Ejecutivo General	VIII	1	23
jurisdicción	III	1 (b)	8-9
división de los encargados de correo	XX	1-4	50-51
asignación de derechos per cápita	XX	1	50-51
derechos per cápita adeudados a la Unión Internacional, miembro asociado	XX	2	51

	Art.	Sec.	Página
el presidente como funcionario *ex officio* de LIUNA	VI	1	18-19
presidente, salario como vicepresidente de LIUNA	VI	7	20
las disposiciones en el Artículo XX prevalecen y sustituyen	XX	4	51
Manual de Jurisdicción			
Consejo Ejecutivo General autorizado para preparar	VIII	2 (q)	25
jurisdicción comercial	III	1 (b)	8-9
Afiliación	**XVI**	**1-4**	**44-45**
Delegados a la Convención, Uniones Locales con 300 miembros con derecho a delegado	V	4 (a)	11
Delegados de la Convención, Uniones Locales con menos de 300 miembros, combinados	V	4 (a)	11
elecciones de delegados a la Convención, la afiliación debe determinar y fijar la fecha	V	9 (d)	14-15
el Consejo Ejecutivo General podrá presentar cualquier propuesta legislativa a	II	2 (e)	7
	VIII	2 (b)	23
el Consejo Ejecutivo General podrá someter o negarse a someter, referendos a los	VIII	2 (i)	24
cuota inicial, el Consejo Ejecutivo General podrá renunciar o regular	VIII	2 (u)	26
cuota inicial, el Presidente General podrá retirar o regular	IX	11 (a)	34-35
las Uniones Locales establecen un programa menor de cuotas para los aprendices después de la aprobación por el	XVIII	8 (c)	48
miembro con 50 años o más de servicio deberá recibir una tarjeta de oro de membresía	XVIII	8 (c)	48
ningún miembro podrá presentar o hacer que se presente cualquier acción en contra de un	XVI	2-3	44-45
veteranos que no son miembros pueden ser admitidos como miembros	XXIII	3 (b)	53-54
propósito, para participar en actividades apropiadas para la defensa/promoción de	II	1 (n)	6
calificaciones, derechos y obligaciones de	XVI	1	44
derecho a transferir la afiliación	XXI	1-10	51-53
Fusiones			
jurisdicción comercial	III	1 (b)	8-9
Servicio Militar			
los miembros que entran en servicio militar activo, al corriente de sus obligaciones	XXIII	3 (a)	53
veteranos que no son miembros pueden ser admitidos como miembros	XXIII	3 (b)	53-54
Disposiciones Diversas	**XXIII**	**1-4**	**53-54**
Juramento al cargo	**XXIV**		**54**
Objetivos de la Unión Internacional	**II**	**1**	**5-6**
Obligaciones de los afiliados	**XVIII**	**1-9 (c)**	**46-49**
Funcionarios de la Unión Internacional	**VI**	**1-8**	**18-21**
elecciones de	VII	1-6	21-22
facultado y autorizado para realizar gastos	VIII	2 (m)	24-25
fondos administrados por el	XIV	3	43
Consejo Ejecutivo General como funcionarios	VIII	2 (e)	24
serán delegados en general a todas las Convenciones	VI	6	20
Idioma Oficial de la Unión Internacional	**XXIII**	**4**	**54**

	Art.	Sec.	Página
Organización de Actividades			
organizar a los desorganizados	VIII	2 (t)	26
Fondos de Pensiones. *Consulte también* Fondos			
contribuciones de fondos fiduciarios de capacitación y otras entidades	XIII	2	41-42
establecidas y mantenidas por el Consejo Ejecutivo General	XIV	2	42-43
el Fondo de Pensiones de la Unión Local y del Consejo Distrital de LIUNA se integran por	XVIII	9 (c)	49
obligaciones de los afiliados, el pago de	XVIII	9 (a)	48-49
obligaciones de afiliados: se incumple, ignora o se niega a pagar	XVIII	9 (b)	49
ingresos del personal y afiliados de LIUNA	XIII	2	41-42
deberá mantenerse para ofrecer prestaciones de jubilación y los beneficios relacionados	XIV	4	43
Derecho per Cápita			
asignación de	XI	10	39
reparto y distribución de los ingresos de	XV	1	43-44
estatutos, cuotas y per cápita para cada miembro adeudado	XVII	3	45
Delegado de la Convención, participación sustituta en todos los negocios excepto para	V	3	11
los encargados de correo, cuota per cápita	XX	1	50-51
	XX	2	51
miembro por 50 años o más, no se adeuda derecho per cápita	XVIII	8 (c)	48
obligaciones de los afiliados, pagar derecho per cápita de	XVIII	3	46
obligaciones de afiliados: se incumple, ignora o se niega a pagar	XVIII	4	46
obligaciones de los afiliados, alteró o se se ha retrasado en los pagos	XVIII	5	46-47
ingresos de LIUNA	XIII	1 (a)	41
jubilado, debido a LIUNA	XVIII	3	46
Facultades de la Unión Internacional	**II**	**2**	**6-8**
limitación de	XII	1-4	40-41
Preámbulo			**4**
Cuotas de readmisión			
asignación de	XI	10	39
reparto y distribución de los ingresos	XV	1	43-44
cantidad de	XVIII	3	46
alterada o en morosidad; incumplió, ignora o se negó a pagar	XVIII	5	46-47
el Secretario-Tesorero General deberá recibir	XI	1	38
Referendos			
presentación del Consejo Ejecutivo General	II	2 (e)	7
	VIII	2 (b)	23
Oficinas Regionales	**IV**	**1**	**9**
el Consejo Ejecutivo General podrá establecer y mantener	VIII	2 (w)	26
la autoridad del Presidente General para nombrar a los gerentes de	IX	8 (b)	33
Fondos de Organización Regionales			
estatutos emitidos	XVII	1	45
estatutos, cuando se emite vinculando a todos	XVII	4	45

	Art.	Sec.	Página
estatutos, poder de la Unión Internacional	II	2 (b)	6
estatutos, poderes del Consejo Ejecutivo General para emitir	VIII	2 (f)	24
estatutos, poderes del Consejo Ejecutivo General para revocar, consolidar/fusionar	VIII	2 (g)	24
estatutos, el Presidente General y el Secretario-Tesorero General emiten	XI	9	39
Presidente General, autoridad para ver que los asuntos y negocios se realicen correctamente	IX	1 (b)	29
competencias de la Unión Internacional, afiliarse o no afiliarse con cualquier organización	II	2 (h)	8
Jubilados			
los objetos y los poderes de LIUNA, para establecer un programa de jubilación	II	1 (q)	6
pagado per cápita a LIUNA para	XVIII	3	46
Ingresos	**XIII**	**1-2**	**41-42**
reparto y distribución de	XV	1-2	43-44
de fondos	XIII	2	41-42
del fondo de pensiones de los afiliados y personal de LIUNA	XIII	2	41-42
Sello de la Unión Internacional	**IV**	**2**	**9-10**
Suspensión			
de un funcionario o empleado en espera de audiencia	IX	6	31
de las Uniones Locales los suspende automáticamente del Consejo Distrital	XIX	6	50
de los órganos subordinados	XVIII	4-7	46-48
"El Obrero"	**VIII**	**2 (y)**	**27**
Título y Autoridad de la Unión Internacional	**I**	**1**	**4**
Transferencias	**XXI**	**1-10**	**51-53**
Juicios. *Consulte* cargos, juicios y apelaciones	**XXII**		**53**
Administración Fiduciaria	**IX**	**7**	**31-33**
delegación de las facultades judiciales del Presidente General para celebrar audiencias sobre	VIII	2 (a-vii)	28
la Unión Local ha sido alterada o está en morosidad; incumplió o se negó a pagar	XVIII	5	46-47
órganos subordinados incorporados después de la notificación, audiencia y decisión	XVIII	2	46
Veteranos			
Admisión como miembros	XXIII	3 (b)	53-54
Vicepresidentes	**X**	**1-4**	**37-38**
como funcionarios	VI	1	18-19
autoridad para oficiar audiencias	X	4	38
El Consejo Ejecutivo General tiene la autoridad para aumentar o disminuir el número	VI	1	19
Consejos Ejecutivos Generales, integrados por	VIII	1	23
salario de	VI	7	20-21

CONSTITUCIÓN UNIFORME LOCAL DE LA UNIÓN de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica

Modificada por la Vigésima Sexta Convención
del 21 al 22 de septiembre de 2021

ARTÍCULO I

Afiliación y Jurisdicción

Sección 1. Cada Unión Local afiliada de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica es creada por la Unión Internacional, después de haber sido traído a la existencia como una unidad a fin de lograr la meta de reunir bajo una misma bandera a todos aquellos que trabajan en el oficio y vocación de esa Unión Internacional, de acuerdo con la jurisdicción territorial y de oficio asignada a cada Unión Local por su estatuto; sujetos a la Constitución, las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes y decisiones legales de esa Unión Internacional y a las disposiciones de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, a las disposiciones de la Constitución Uniforme de la Unión Local, y las normas, reglamentos, las políticas y prácticas, en donde los mismos se aplican.

Sección 2. La sede central y la oficina general de la Unión Local se mantendrán en la ciudad en donde actualmente se encuentren. La sede y las oficinas generales de la Unión Local pueden ser trasladadas a otra ciudad o pueblo dentro de la jurisdicción territorial de la Unión Local solo con la aprobación del Presidente General.

ARTÍCULO II

Objetivos, Facultades y Obligaciones

Sección 1. OBJETIVOS:

Cada Unión Local, después de haber sido asignada a su jurisdicción territorial y oficio, por medio de sus estatutos, asume la responsabilidad de:

(a) Llevar a cabo los propósitos de dicha asignación;

El gobierno de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica se complementa con las Políticas de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica.

Las referencias en esta Constitución al género masculino se entenderán en el sentido de incluir también al género femenino.

(b) Cumplir con los objetivos de la Unión Internacional como se especifica en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de la Unión Internacional;

(c) Llevar a cabo sus asuntos de manera que la mayoría tenga la intención de mejorar, conservar y proteger el bienestar y el interés de la Unión Internacional, sus afiliados y miembros;

(d) Realizar y llevar a cabo sus objetivos y funciones, de conformidad con las disposiciones de esta Constitución, la Constitución de la Unión Internacional, y la Constitución Uniforme del Consejo Distrital; y

(e) Organizar a los desorganizados;

Sección 2. PODERES:

A fin de efectuar estos objetivos, una Unión Local tendrá la autoridad:

(a) Para establecer las normas, regulaciones, políticas y prácticas que considere necesarias o convenientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituida la Unión Local, siempre y cuando tales normas, reglamentos, políticas y prácticas no estén en conflicto con la Constitución de la Unión Internacional, sus reglas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes legales y decisiones y no estén en conflicto con la Constitución Uniforme de la Unión Local o la Constitución Uniforme de Consejo Distrital y las normas, reglamentos, políticas y prácticas, en donde se aplican; tales normas, reglamentos, políticas o prácticas estarán sujetos a revisión por el Presidente General; si, después de la revisión, a juicio del Presidente General dichas normas, reglamentos, políticas o prácticas no son adecuados, ni están de conformidad con la intención, los objetivos o los fines de las Constituciones, reglamentos, prácticas, políticas y órdenes legales y decisiones de la Unión Internacional, el Presidente General podrá modificarlos o anularlos;

(b) Para aumentar los ingresos por tarifas, cuotas iniciales, de readmisión, gravámenes y otras fuentes apropiadas y legítimas;

(c) Para hacer compromisos y desembolsos a su discreción de los fondos, activos y bienes de la Unión Local para gastos ordinarios, recurrentes e incidentales, la organización de huelgas, negociación colectiva, administración de contratos, premios, regalos, donaciones, contribuciones de caridad, propósitos políticos, educación, relaciones públicas,

planes de beneficios de empleados para el personal y los funcionarios de la Unión Local, gastos legales y otros gastos e inversiones que se consideren necesarios o adecuados para llevar a cabo los objetivos y propósitos de la Unión;

(d) Para establecer salarios dignos, condiciones y horas de empleo a través del proceso de negociación colectiva con los empleadores y cumplir y exigir la observancia de estos. Salvo se disponga expresamente lo contrario en las Constituciones de la Unión, cada Unión Local será autónoma en el ejercicio de su derecho a negociar y cerrar acuerdos con los empleadores y para vigilar y hacer cumplir los términos y condiciones de dichos acuerdos;

(e) Para proporcionar bienestar y seguridad a los miembros, funcionarios y empleados de la Unión Local, incluido entre otros, la creación de seguros, salud y bienestar, pensiones, indemnizaciones y otros planes de beneficios para empleados;

(f) Para llevar a cabo las demás tareas, responsabilidades y funciones previstas en las Constituciones de la Unión;

(g) Para tomar todas otras acciones, incluidas entre otras, las donaciones, contribuciones y otras actividades, que tengan la intención de conservar, promover y fomentar la buena voluntad y el apoyo público para el bienestar y el interés de esta Unión Internacional, sus afiliados y miembros, que considere necesarias o apropiadas para cumplir con los objetivos enumerados en la Sección 1 de este documento.

Sección 3. OBLIGACIONES:

(a) Una Unión Local llevará a cabo, realizará y cumplirá todos los objetivos y poderes que se indican en el Artículo II de la presente Constitución y en los objetivos de la Unión Internacional;

(b) Una Unión Local reconocerá y estará sujeta a todas las disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional y, si está afiliada, a la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, y deberá cumplir con todas las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes y decisiones legales de la Unión Internacional, sus funcionarios y el Consejo Ejecutivo General, y, si está afiliada, del Consejo Distrital y su Consejo Ejecutivo;

(c) Las Uniones Locales dentro de la jurisdicción territorial y de ofi-

cio de un Consejo Distrital deberán afiliarse a tal Consejo Distrital; y también podrán hacerlo a los Órganos pertinentes, como los Consejos de Construcción y Edificación, Consejos del Metal, Consejos de Comercio Marítimo, Federaciones Estatales de Trabajo y Órganos Centrales. En el caso de que una Unión Local no esté afiliada a un Consejo Distrital, entonces la Unión Local deberá afiliarse a cualquier Fondo de Organización Regional que haya sido establecido y esté funcionando dentro de su jurisdicción territorial;

(d) El Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional puede, previa notificación y después de una audiencia, suspender o revocar los estatutos o consolidar o fusionar los órganos subordinados; definir o revisar su jurisdicción territorial o de oficio;

(e) Una Unión Local o cualquiera de sus funcionarios, empleados o miembros, deberá presentar al Presidente General o a su sustituto o representante autorizado, todos los libros, registros y datos, cuando se los soliciten. El Presidente General, o su sustituto, podrá requerir la comparecencia personal de todos los funcionarios, empleados o miembros de la Unión Local, como parte de la investigación o procedimiento ordenado por el Presidente General o el Consejo Ejecutivo General, o en relación con dichos deberes, responsabilidades o el ejercicio de sus atribuciones;

(f) Un estatuto de una Unión Local no deberá entregarse de manera voluntaria si diez miembros al corriente de sus obligaciones en esa Unión Local se oponen a esa entrega. La Unión Internacional no estará obligada a aceptar un estatuto entregado de manera voluntaria, pero, a su discreción, podrá optar por buscar medios alternativos, incluido, entre otros, la administración fiduciaria, para continuar con la existencia de la Unión Local;

(g) Cuando el Presidente General, tras una investigación, considera que la membresía promedio al corriente de sus obligaciones de la Unión Local durante un período de un año, es menor a 300 miembros y, después de que la investigación concluye que la Unión Local no ha cumplido con los fines para los que fue fundada, el Presidente General declarará como suspendidos los estatutos de esa Unión Local. Cuando el Presidente General declara la suspensión, o bien si los estatutos de una Unión Local dejan de existir por cualquier razón, los miembros de esa Unión Local que estén al corriente de sus obligaciones deberán transferirse a otras Uniones Locales afiliadas a la Unión Internacional, según lo determine

el Presidente General, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la suspensión; Los activos de la Unión Local y su jurisdicción también se pueden transferir a la Unión Local designada;

(h) Cuando, como se dispone a continuación, una Unión Local no realiza el pago de cuotas iniciales, de readmisión, derechos per cápita u otros pagos legítimos o debidos a gravámenes de la Unión Internacional dentro del plazo prescrito, los estatutos de la Unión Local podrán considerarse suspendidos sin necesidad de ulterior notificación;

(i) Cuando, como se dispone a continuación, una Unión Local no hace los pagos de cuotas iniciales, de readmisión, derechos per cápita, u otros pagos legítimos o debidos a gravámenes del Consejo Distrital al que está afiliado dentro del plazo prescrito, después de una denuncia, audiencia, y fallo en los que el Consejo Ejecutivo General determine que una Unión Local ha alterado sus informes o no ha cumplido con los pagos antes mencionados dentro del plazo establecido, los estatutos de la Unión Local podrán ser suspendidos, la Unión Local podrá ser condenada a pagar el costo de la investigación y auditoría, además del monto que supone la alteración o mora de sus informes, o se puede tomar cualquier otra acción que el Consejo Ejecutivo General considere justificada;

(j) Cuando, como se dispone a continuación, una Unión Local no realiza el pago al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS de LIUNA dentro del plazo prescrito, los estatutos de la Unión Local podrán considerarse suspendidos sin previo aviso;

(k) Si una Unión Local es suspendida, disuelta o deja de existir, todos sus bienes, fondos, libros, papeles y parafernalia volverán inmediatamente a ser propiedad de la Unión Internacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la Unión Internacional. Por otra parte, a exclusivo criterio del Presidente General, la Unión Internacional podrá abstenerse de tomar posesión de alguno o todos los bienes de la antigua Unión Local, así como de los fondos, libros, papeles, o parafernalia.

(l) Todas las Uniones Locales están obligadas a agotar los recursos de conformidad con el Artículo XVIII, Sección 7 de la Constitución de la Unión Internacional;

(m) Al llevar a cabo los objetivos, poderes y obligaciones en este

documento, las Uniones Locales afiliadas de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica no son agentes de la Unión Internacional, a menos que determinados actos o conductas fueran ordenadas o dirigidas por la Unión Internacional, o que esos actos o conductas fueran ratificados por la Unión Internacional después de su notificación por escrito. Sin embargo, en ningún caso, la Unión Internacional asumirá la responsabilidad o será responsable de los actos autónomos de sus Uniones Locales afiliadas.

ARTÍCULO III
Afiliación

Sección 1. SOLICITANTES:

(a) A fin de poder ser miembro, una persona debe estar trabajando en la vocación dentro del territorio de la Unión Local en la que solicita la afiliación. Este requisito solo establece un requisito de elegibilidad de los miembros y no limita el ejercicio de algún derecho derivado de la Ley Nacional de Relaciones Laborales ni de cualquier otra ley.

(b) A ninguna persona se le concederá la afiliación si es miembro o simpatizante de alguna organización que tenga como objetivo derrocar la Organización o el Gobierno de los Estados Unidos de América o de Canadá, por la fuerza o por la violencia;

(c) Dicho solicitante debe comprometerse a cumplir con las Constituciones, leyes, normas, reglamentos, políticas, órdenes legales y decisiones de esta Organización;

(d) Ese solicitante deberá comprometerse a abstenerse de toda conducta que pudiera interferir con el desempeño de las obligaciones legales y contractuales de esta Unión;

(e) Ese solicitante deberá presentar a la Unión Local en la que solicita la membresía, la cuota de inscripción, las tarifas y otras tasas legales y gravámenes que prevalezcan en esa Unión Local;

(f) El solicitante deberá reconocer la responsabilidad de preservar a la Unión, como institución;

(g) Ninguna persona que haya sido expulsada de una Unión Local, podrá ser admitida como miembro en la misma Unión Local o en otra,

sin la previa autorización del Consejo Ejecutivo General o del Presidente General de la Unión Internacional;

(h) Ninguna persona será investida ni adquirirá ni conservará el derecho de afiliación a menos que la Unión Internacional o la Unión Local, según sea el caso, reciban el pago de la cuota de inscripción, de readmisión, el derecho per cápita y las tarifas mensuales en la fecha límite, siempre y cuando cualquier miembro que no haya sido suspendido y está al corriente en el pago de sus obligaciones no se le privará, si califica, del derecho a votar en una elección ordinaria de la Unión Local;

Sección 2. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Estando de acuerdo y sujeto a todas las disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional y la Constitución Uniforme del Consejo Distrital y esta Constitución, todas las personas que hayan adquirido legalmente la afiliación a la Unión, tendrán derecho a lo siguiente:

(a) Ser representados por la Unión para el propósito de la negociación colectiva y trabajar como miembro de la Unión y disfrutar de todos los beneficios que surgen de ella, de conformidad con los acuerdos, entendimientos o condiciones establecidos adecuadamente por la Unión Local o el Consejo Distrital;

(b) Asistir y participar en reuniones y eventos de la Unión Local;

(c) Ser candidato y tener un cargo en la Unión Local;

(d) Trasladarse de una Unión Local afiliada a otra;

(e) Informar a la Unión Local del miembro de cualquier asunto de importancia para la Organización y sus miembros;

(f) Formular cargos y tener una audiencia y decisión adecuadas sobre los cargos mencionados; y, en el caso de un miembro en contra del cual se hubieran presentado los cargos, recibir la debida notificación de estos cargos, una audiencia completa y justa, y la decisión; y

Apelar los cargos ante el Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional; y

Apelar a la Convención;

(g) Un miembro de cualquier Unión Local podrá preguntar al Secretario-Tesorero General si el miembro está acreditado en la Unión Internacional.

(h) Un miembro tiene derecho a no ser discriminado con base en su edad, raza, religión, sexo u origen nacional.

Sección 3. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

(a) Reconocer que la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local y la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, constituyen la ley orgánica de la Organización;

(b) Observar, ajustarse y cumplir con todos los términos y disposiciones de dicha Constitución y todas las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes legales y decisiones aprobadas y promulgadas en la promoción y la administración de las disposiciones de esas Constituciones;

(c) Reconocer y respetar el derecho de la Unión para adoptar y hacer cumplir reglas razonables en cuanto a la responsabilidad de cada miembro para con la Organización como institución y abstenerse de conductas que pudieran interferir con el desempeño de sus obligaciones legales y contractuales;

(d) Abstenerse de interferir con el buen desarrollo de todos los negocios de la Organización;

(e) Observar el decoro apropiado al asistir y participar en las reuniones y funciones de la Organización, de conformidad con las reglas razonables establecidas por la Organización y, las reglas parlamentarias de procedimiento comúnmente aceptadas;

(f) Abstenerse de asistir a reuniones o funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas o conducirse de manera que interfiera con el desarrollo correcto y ordenado de los asuntos de la Unión Local; y cumplir y obedecer con todas las solicitudes o pedidos que el funcionario que preside la reunión o función le solicite en relación a su comportamiento;

(g) Abstenerse de intentar provocar la separación de la Unión Local de la Unión Internacional; abstenerse de ayudar a una organización que amenaza, o menoscaba los derechos de representación de la Unión In-

ternacional o de cualquiera de sus afiliados; y abstenerse de defender o buscar la división de los fondos de la Unión Local;

(h) Todos los miembros están obligados a agotar los recursos de conformidad con el Artículo XVI, Sección 2 de la Constitución de la Unión Internacional;

(i) Cada miembro deberá pagar a la Unión Local dichas cuotas iniciales y de otro tipo, tasas y otros gastos legales y gravámenes fijos y establecidos de conformidad con la autoridad constitucional.

(j) Abstenerse de ser miembro de otra unión que compita con LIUNA por la jurisdicción laboral o los derechos de negociación.

Sección 4. APRENDICES:

(a) Además de los miembros ordinarios, habrá una clase especial de afiliación para los Aprendices. A los Aprendices se les concederá la misma voz y voto en calidad de miembros con respecto al manejo de los negocios y asuntos de la Unión Local, pero no podrán servir como funcionarios ni como miembros del Consejo Ejecutivo, ni como delegados de un Consejo Distrital, ni como delegado a la Convención de la Unión Internacional.

(b) Las personas admitidas en el programa de aprendizaje deberán cumplir con todas las obligaciones de los Estándares de Aprendizaje antes que se les conceda el reconocimiento como Obreros Especializados de la Construcción y hasta el momento en el que se cumplan estas obligaciones, al aprendiz se le otorgará una "tarjeta de miembro aprendiz" de la Unión Internacional. El aprendiz estará obligado a completar los requisitos de los Estándares de Aprendizaje antes de ser elegible para reclamar el estatus de un obrero especializado, ser reconocido como obrero especializado, o entrar a la lista de obrero especializado sin trabajo. Al completar con éxito el programa de aprendizaje, la persona recibirá una tarjeta de miembro ordinario de la Unión Internacional.

ARTÍCULO IV
Funcionarios

Sección 1. Los funcionarios de la Unión Local estarán integrados por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de Actas, el Secretario-Te-

sorero, el Gerente de Negocios, el Delegado, el Delegado a la Convención, el Oficial del Orden, tres Auditores y miembros adicionales del Consejo Ejecutivo.

Sección 2. Se permite una combinación de cargos, siempre y cuando dicha combinación haya sido votada por los miembros y se someta al Presidente General de la Unión Internacional para su aprobación; todo lo referente a dicha acción se deberá tomar y tener antes de la reunión de nominación.

Sección 3. Sujeto a la aprobación del Presidente General, un funcionario o empleado de una Unión Local también podrá ejercer un cargo en, o ser empleado de, otro órgano de la Unión y recibir el salario y otras compensaciones previstas para dicho cargo. Si el salario o la compensación por el otro cargo no superan $25,000.00 al año, dicha aprobación no será necesaria.

Sección 4. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS:

A-PRESIDENTE

(1) El Presidente presidirá en su calidad de tal todas las reuniones de la Unión Local y ejercerá toda la autoridad y la responsabilidad como presidente.

(2) El Presidente presidirá todas las reuniones del Consejo Ejecutivo de la Unión local, así como todas las sesiones del Consejo Ejecutivo, y del Consejo Ejecutivo en su carácter de Consejo de Juicios.

(3) El Presidente deberá, junto con el Secretario-Tesorero, firmar todos los cheques o giros para pagar las cuentas de la Unión Local y firmar todos los documentos oficiales de la Unión Local, salvo que se disponga lo contrario.

(4) El Presidente convocará a reuniones extraordinarias de la Unión Local o del Consejo Ejecutivo, cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

B-VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente deberá, en ausencia del Presidente en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Unión Local o del Consejo Ejecutivo, realizar las funciones y deberes del Presidente en esa reunión.

C-SECRETARIO DE ACTAS

(1) El Secretario de Actas deberá preparar y firmar las actas de todas las reuniones que deberán entregarse al Secretario-Tesorero, como parte de los registros de la Unión Local.

(2) El Secretario de Actas deberá presentar los libros a los Auditores de la Unión Local para su inspección una vez al año o a un Contador Público Certificado, cuando la Unión Local lo hubiera contratado con el propósito de auditar los registros financieros de la Unión Local, y al Presidente General, un sustituto o representante designado por el Presidente General para tal fin, cuando se lo solicite.

(3) El Secretario de Actas deberá, junto con el Presidente, firmar todas las credenciales de los delegados de la Unión Local.

D-SECRETARIO-TESORERO

(1) Todos los importes que deban pagarse a la Unión Local, serán entregados al Secretario-Tesorero, quien deberá emitir el recibo correspondiente.

(2) El Secretario-Tesorero realizará y mantendrá un registro adecuado de todos los importes que reciba y del depósito de estos en nombre de la Unión Local, en los bancos o depositarios que el Consejo Ejecutivo determine.

(3) El Secretario-Tesorero hará los desembolsos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX de este documento.

(4) El Secretario-Tesorero deberá, una vez al mes, en una reunión de la Unión Local, hacer un informe financiero por escrito de los importes recibidos y desembolsados desde el último informe de una reunión.

(5) El Secretario-Tesorero deberá, junto con el Presidente, firmar todos los cheques o giros para pagar los importes de las cuentas de la Unión Local.

(6) Para cualquier Unión Local con ingresos anuales totales de al menos $250,000, el Secretario-Tesorero deberá presentar los libros una vez al año a un Contador Público Certificado (Certified Public Accountant, CPA) (Contador Público Certificado en los Estados Unidos, Contador Profesional Certificado en Canadá) cuando la Unión Local haya contratado a ese contador con el propósito de auditar los registros financieros

de la Unión Local. La auditoría se efectuará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Para cualquier Unión Local con ingresos totales anuales inferiores a $250,000, el Secretario-Tesorero deberá presentar los libros una vez al año a un CPA (Contador Público Certificado en los Estados Unidos, Contador Profesional Certificado en Canadá) cuando la Unión Local haya contratado a ese contador con el propósito de realizar una auditoría o revisión de los registros financieros de la Unión Local.

Si el dictamen de la auditoría o informe de revisión del CPA contiene modificaciones distintas de (i) una filial no consolidada o (ii) los estados financieros que se preparen sobre una base contable distinta de la acumulación total de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, una copia de la auditoría o revisión será enviada inmediatamente por la Unión Local a la Oficina del Presidente General.

Además, si el CPA emite un informe sobre los controles internos o una carta de recomendación a la gerencia, una copia de dicho informe o carta será enviada de inmediato por la Unión Local a la Oficina del Presidente General.

El Secretario-Tesorero también deberá presentar los libros al Presidente General o a su sustituto o un representante designado por el Presidente General para tal fin, cuando se lo solicite.

(7) El Secretario-Tesorero, además de la contribución per cápita mensual correspondiente a las tarifas mensuales que se paga a la Unión Local por sus miembros, deberá pagar a la Unión Internacional y al Consejo Distrital con el que la Unión Local esté afiliada cada mes o con mayor frecuencia, las cuotas iniciales y de readmisión de aquellos que pagaron las cuotas similares a la Unión Local, dando los nombres completos, direcciones, fechas de nacimiento, números de Seguro Social, direcciones de correo electrónico u otra información del miembro que pueda solicitarse legalmente a las personas que serán admitidas o readmitidas. El Secretario-Tesorero también deberá efectuar el pago, cuando haya que hacerlo, de todos los demás pagos legales y obligaciones vencidas y debidas a la Unión Internacional y el Consejo distrital al que esté afiliado la Unión Local.

(8) A partir del 1 de enero de 2022, el Secretario-Tesorero deberá pagar directamente al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y

AFILIADOS DE LIUNA, cada mes, una cantidad equivalente al veintinueve por ciento (29 %) del salario bruto pagado a cada uno de sus funcionarios y los empleados a tiempo completo cubiertos por el Fondo, siempre que no se efectúe pago alguno a favor de un salario que se encuentre en una tasa inferior a diez mil dólares ($10,000.00) por año para una sola persona, pero se mantendrá en seis mil dólares ($6,000.00) al año para los funcionarios y el personal a tiempo completo que estaban afiliados al Fondo el 31 de diciembre de 1996. Todas las obligaciones de contribución y participación en el Fondo estarán sujetas a las reglas y reglamentos del Fondo adoptados por el Consejo de Administración.

(9) Cada Unión Local, a través de su Secretario-Tesorero, asume la obligación de registrar a todos los solicitantes de afiliación ante la Unión Internacional, al recibir la cuota inicial o los primeros $65.00 pagados por el miembro potencial, lo que ocurra primero; La Unión Local tendrá el privilegio de retener el carnet de miembro recibido de la Unión Internacional para la inscripción, hasta que la persona haya completado el pago del importe total de la cuota de inscripción a nombre de la Unión Local.

(10) El Secretario-Tesorero deberá pagar el derecho per cápita que se adeude a la Unión Internacional por, y en nombre de, cada miembro que hubiera pagado las cuotas a la Unión Local, en el segundo mes después del plazo para pagar esas tarifas, pero en ningún caso 25 días después del último día requerido para que el miembro pague las cuotas. Este período de 25 días se otorga al Secretario-Tesorero a fin de que prepare y remita el informe fiscal per cápita al Secretario-Tesorero General, pero no redundará en beneficio de los miembros como una extensión del plazo en el que el miembro puede pagar sus cuotas a la Unión Local.

(11) Cuando la Unión Local esté afiliada a un Consejo Distrital, el Secretario-Tesorero deberá, al mismo tiempo que se realizan los pagos correspondientes a la Unión Internacional, pagar al Consejo Distrital cualquier derecho per cápita, las cuotas iniciales, de readmisión u otras obligaciones legales que se pudieran adeudar.

(12) El Secretario-Tesorero deberá pagarle directamente al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS DE LIUNA el pago antes mencionado en el último día del siguiente mes en el que se debe pagar ese salario, pero en ningún caso después del último día del siguiente mes del mes en el que se adeuda el pago.

ART. IV

(13) Los folios y otras formas de registro y los pagos que deban realizarse, se presentarán en la forma prescrita por el Secretario-Tesorero General. El Secretario-Tesorero llevará el orden que establece la Unión Internacional en todos los libros y demás parafernalia, en la forma prescrita por la Constitución.

(14) El Secretario-Tesorero deberá informar inmediatamente al Secretario-Tesorero General sobre todos los miembros recién admitidos y readmitidos, todas las transferencias de miembros dentro o fuera de la Unión Local; todos los miembros suspendidos por falta de pago de cuotas o por otras razones; o que fueron expulsados; todos los miembros fallecidos y las fechas de fallecimiento, y un informe de los miembros que entran y regresan del servicio militar.

(15) Todas las actas de reuniones, bienes, libros, documentos y registros de todas las transacciones financieras dentro de la Unión Local estarán bajo la custodia del Secretario-Tesorero.

E-GERENTE

(1) El Gerente será el representante reconocido de la Unión Local.

Será obligación del Gerente de la Unión Local velar por que los asuntos y negocios de la Unión Local se realicen correctamente, de conformidad con las Constituciones y normas, reglamentos, políticas, prácticas, órdenes y decisiones legales.

(2) Específicamente, pero sin limitación:

(a) Salvo que se disponga lo contrario, un Comité de Negociación de la Unión Local realizará las negociaciones con los empleadores, del cual el Gerente será presidente *ex officio*;

(b) Será obligación del Gerente velar que se cumplan las disposiciones de todos los acuerdos, y que las respeten todas las personas afectadas por dichos acuerdos. Todos los casos de incumplimiento que el Gerente no solucione de manera amistosa deberán informarse al Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

(3) El Gerente tendrá la autoridad de nombrar, remover y supervisar a los Delegados Sindicales.

(4) El Gerente estará a cargo de dirigir y supervisar las actividades de los Representantes y Organizadores de Campo. El Gerente tendrá autoridad para despedir a los Representantes y Organizadores de Campo.

(5) El Gerente deberá mantenerse informado de todo el trabajo que deba realizarse dentro de la jurisdicción de la Unión Local y formular los acuerdos previos de trabajo que sean precisos para asegurar el progreso adecuado y lícito de esos trabajos una vez iniciados y hasta su conclusión.

(6) El Gerente debe visitar todos los proyectos dentro de la jurisdicción de la Unión Local, a fin de determinar si el trabajo progresa de acuerdo con las condiciones establecidas.

(7) El Gerente tendrá a su cargo la responsabilidad de proteger la jurisdicción de oficio en el territorio confiado a la Unión Local por la Unión Internacional.

(8) El Gerente debe utilizar todos los medios apropiados y legales para organizar el trabajo que se incluyan en la jurisdicción territorial y de oficio de la Unión Local.

(9) En cada reunión de la Unión Local y en otras ocasiones en las que el Consejo Ejecutivo lo requiera, el Gerente deberá hacer un informe de las actividades que incluirá las de cualquier asistente así como, pero no limitarse a, la organización, acción política y, cuando corresponda, a la formación y aprendizaje.

(10) Para todos los importes recaudados en el campo, el Gerente dará un recibo oficial proporcionado por la Unión Internacional, cuyos importes entregará al Secretario-Tesorero de la Unión Local, tan pronto como sea posible, y obtendrá el recibo correspondiente.

(11) En virtud de la elección para dicho cargo, el Gerente actuará como delegado en el Consejo Distrital según lo dispuesto en el Artículo V, Sección 4 de la Constitución de la Unión Internacional para cualquiera de las Convenciones convocadas por la Unión Internacional durante la duración del mandato y todos los otros órganos laborales locales a los que esté afiliado a la Unión Local. Además, de conformidad con el Artículo V, Sección 4 de la Constitución de la Unión Internacional, el

Consejo Ejecutivo puede, antes de que la designación de los funcionarios determine que sea su Presidente o su Secretario-Tesorero (pero no ambos), en virtud de dicha elección y sujeto a las disposiciones del Artículo V, Sección 4 de la Constitución de la Unión Internacional, deba servir como delegado en las Convenciones ordinarias y extraordinarias de la Unión Internacional.

F—OFICIAL DEL ORDEN

El Oficial del Orden determinará el derecho de aquellos a quienes se les permitirá entrar a la sala de reuniones; y deberá ejecutar las órdenes que reciba del Presidente para mantener el orden y el decoro en las reuniones.

G—AUDITORES

(1) Los Auditores deben auditar los libros del Secretario-Tesorero a fin de año y comprobar las entradas con los depósitos bancarios, estado de cuentas y otros datos o memorandos. Ellos presentarán un informe detallado anual a la Unión Local, que demuestre las transacciones financieras y condiciones de la Unión Local durante el año anterior.

(2) Los Auditores tendrán el derecho de solicitar la producción de libros, registros y otros datos o memorandos de todos los funcionarios, delegados o empleados que participaron en cualquier transacción financiera y solicitar su comparecencia con el propósito de hacer dichos informes o explicaciones que ellos consideren necesarios.

(3) Cuando una Unión Local haya contratado a un Contador Público Certificado para preparar su auditoría anual, entonces no se aplicarán los apartados anteriores. El Contador Público Certificado será contratado por el Consejo Ejecutivo. Los Auditores deberán cooperar con el Contador Público Certificado en la preparación de dicha auditoría.

H-CONSEJO EJECUTIVO

(1) El Consejo Ejecutivo estará integrado por siete miembros;

(2) Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de Actas, el Secretario-Tesorero, el Gerente y otros dos miembros elegidos por los miembros como miembros del Consejo Ejecutivo.

En caso que exista una combinación de cargos, se elegirá entre los miembros de la Unión Local el número necesario de miembros del Consejo Ejecutivo para completar el grupo de siete personas.

(3) El Consejo Ejecutivo, en los períodos entre reuniones, tendrá la autoridad de la Unión Local, salvo lo dispuesto a continuación.

(4) Las acciones del Consejo Ejecutivo, a excepción de los compromisos y desembolsos por los gastos ordinarios, recurrentes e incidentales de la Unión Local, serán vinculantes hasta, y a menos que, los modifique el voto de los miembros en una reunión de la Unión Local, cuando el informe del Consejo Ejecutivo se haga para eso. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo no tendrá poder ni autoridad para negociar, aprobar, ratificar ni entrar en ningún acuerdo de negociación colectiva para una unidad de empleados o del personal empleado por la Unión Local ante una unión no afiliada a la Unión Internacional sin que el Presidente General determine primero si las disposiciones de dicho acuerdo son consistentes con la Constitución, las leyes, y las políticas de la Unión Internacional o de las obligaciones fiduciarias del Consejo Ejecutivo. Dicha presentación al Presidente General no constituye la ratificación, condonación o adopción por parte de la Unión Internacional de las disposiciones de dicho acuerdo de negociación colectiva y no hará que la Unión Internacional sea una de las partes en ese acuerdo de negociación colectiva para ningún propósito.

(5) La presencia de al menos cuatro miembros del Consejo Ejecutivo constituirá el quórum; será necesaria la mayoría de los presentes y votantes para todos los actos oficiales.

(6) El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes y, siempre que sea posible, antes de la reunión ordinaria de la Unión Local; también celebrará las reuniones extraordinarias que, a su juicio, considere apropiadas o necesarias.

(7) El Consejo Ejecutivo presentará un informe de sus actividades y actas en cada reunión ordinaria de la Unión Local.

(8) El Consejo Ejecutivo constituirá y será el Consejo de Juicios para oír y determinar todos los cargos, como se dispone más adelante.

ART. IV

(9) Será el deber del Consejo Ejecutivo velar por que los asuntos y negocios de la Unión Local se realicen de manera correcta, de acuerdo con la Constitución.

(10) Cuando la Unión Local haya decidido que son necesarios los Representantes u Organizadores de Campo, el Consejo Ejecutivo, después de la recomendación del Gerente, nombrará a los Representantes u Organizadores de Campo y determinará el salario y otras compensaciones a pagar. La aprobación no será retenida sin una causa justificada. Si se rechaza una recomendación del Gerente, entonces este tendrá derecho a presentar una nueva recomendación a la consideración del Consejo Ejecutivo.

(11) El Consejo Ejecutivo velará porque ese vínculo sea proporcionado para que proteja contra la pérdida por actos de fraude o deshonestidad y cubra a todos los funcionarios, agentes, representantes sindicales u otros que manejen los fondos u otros bienes de la Unión Local, en un monto no inferior al mínimo requerido por las disposiciones de la legislación aplicable, y por cualquier decisión del Consejo Ejecutivo General.

Sección 5. Cada Funcionario, Miembro del Consejo Ejecutivo y Delegado a un Consejo Distrital, en el que esté afiliado la Unión Local con un Consejo Distrital, estará presente en todas las reuniones de los Órganos en que el delegado funcione; y la no asistencia a dos reuniones sucesivas o a tres en un lapso de un año, salvo excusa por causa justificada por votación del Consejo Ejecutivo, o la pertenencia a la Unión Local, se considerará motivo suficiente para celebrar una audiencia y juicio ante el Consejo Ejecutivo de la Unión Local, sobre la razón por la que dicho delegado no debe ser retirado de dicho cargo o puesto.

Sección 6. Tras el cese de sus funciones, cada Funcionario deberá entregar a la organización los libros, documentos, registros y otros bienes, que estuvieron en su posesión, custodia y control. Esta disposición también se aplicará a los demás funcionarios o empleados de la Unión Local.

ARTÍCULO V
Requisitos para el Cargo

Para calificar como candidato para cualquier cargo en una Unión Local, un miembro:

Sección 1. Tendrá la obligación de haber estado acreditado y al corriente de sus obligaciones en la Unión Internacional por un período de dos años y acreditado y al corriente de sus obligaciones en la Unión Local por un período de dos años inmediatamente antes de la nominación y estar al corriente en el pago de sus cuotas; estos requisitos no se aplicarán en los casos en que las Uniones Locales hayan sido fundadas menos de dos años antes de la fecha de la nominación.

Sección 2. Deberá ser residente legal permanente y poder ser empleado legalmente conforme a las leyes de Estados Unidos o de Canadá.

Sección 3. Deberá saber leer y escribir.

Sección 4. Ninguna persona podrá ser elegible para cualquier cargo en la Unión Local si no ha estado trabajando de manera habitual en la vocación de la Unión Internacional durante todo el año anterior a la nominación. "Trabajar en la vocación" se define para incluir:

(a) Empleo para el que sirve la Unión, o bien busca activamente servir, como representante exclusivo de negociación colectiva de los empleados;

(b) Empleo en capacidad de delegado a tiempo completo para la Unión Local;

(c) Empleo para el gobierno o el movimiento sindical en una capacidad directamente relacionada con la vocación y que directamente beneficie a la Unión Local y a sus miembros, salvo que el empleo de la Unión Local en un puesto de oficina o administrativo no se considere como que "trabaja en la vocación". Los miembros que trabajan en estos puestos de oficina o administrativos y, por tanto, no son elegibles para ser candidatos a cargos de elección, conservarán sus derechos como miembros para participar en los asuntos de la Unión, incluidas las actividades de campaña, en la medida que lo permita la ley aplicable;

(d) Períodos de desempleo en los que el miembro estaba disponible y buscaba empleo de manera continua y activa en la vocación, que se entenderá que exige el pleno cumplimiento de las normas legales del servicio de remisión o el salón de contratación, en su caso, operado por la Unión Local;

(e) Los miembros que puedan demostrar que no podían trabajar debido a una enfermedad temporal o impedimento durante menos de un año, siempre y cuando ese miembro tenga una expectativa razonable de volver a trabajar en el futuro previsible.

Al examinar las circunstancias de cada caso en particular, se tendrá en cuenta la buena fe.

(f) Los períodos de empleo a los que hacen referencia los apartados (b) y (c), mientras se está cubierto por un acuerdo colectivo con otra unión no se considerarán como trabajo en la vocación.

Sección 5. Ninguna persona que haya sido excluida del ejercicio de sus funciones después de un juicio, estará calificada como candidato durante ese período de inhabilitación.

Sección 6. Un candidato no tendrá derecho a postularse para un cargo, si dicho candidato es miembro, o simpatizante, de una organización que tenga como objetivo derrocar a la Organización o al Gobierno de Estados Unidos de América o de Canadá, por fuerza o violencia, o que no pueda acogerse a esta Constitución y de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente.

Sección 7. Un candidato debe comprometerse a respetar, ajustarse y cumplir con todos los términos y disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local y la Constitución Uniforme del Consejo Distrital y todas las reglas, regulaciones, políticas, prácticas y órdenes y decisiones legales aprobadas y promulgadas en la promoción y administración de las disposiciones de esas Constituciones.

Sección 8. Este candidato deberá comprometerse a abstenerse de cualquier conducta que pudiera interferir con el buen desarrollo de los negocios de la Organización.

Sección 9. Este candidato deberá estar de acuerdo en reconocer dicha responsabilidad hacia la preservación de la Unión como institución.

Sección 10. Todas las calificaciones para el cargo deberán estar presentes al momento de las candidaturas, así como en el momento de la elección y durante la duración del mandato.

Sección 11. Cualquier persona que recibe una pensión de una pensión o un fondo de jubilación en relación con la Unión Internacional o cualquier filial de dicha Unión Internacional se considerará jubilado y, por lo tanto, que no trabaja en la vocación de la Unión Internacional y que no está calificado como un candidato para el cargo. La carga de la prueba será para el titular de la pensión que demuestre afirmativamente, a satisfacción de los Jueces Electorales, que dicha persona cumple con todos los requisitos constitucionales para el cargo.

ARTÍCULO VI

Nominación y Elección de Funcionarios

Sección 1. NOMINACIONES:

(a) Una reunión extraordinaria, que se conocerá como la "Reunión de Nominación," se realizará no menos de diez días ni más de veinte días antes de una reunión ordinaria de la Unión Local que se celebre en el mes de mayo del año electoral, en donde se harán las nominaciones para todos los cargos o puestos, incluidos los delegados al Consejo Distrital, por cubrir;

(b) No menos de 15 días ni más de 30 días antes de dicha Reunión de Nominación, se deberá enviar una notificación a cada miembro acreditado de la Unión Local al último domicilio conocido de dicho miembro, y esa notificación incluirá una lista de los cargos y puestos a cubrir, así como la hora y lugar de esta reunión;

(c) Se deberán nombrar tres Jueces Electorales antes de la reunión de nominación por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local. No podrán ser candidatos a un cargo, pero deberán poseer todas las calificaciones requeridas para los candidatos al cargo, excepto que pueden ser jubilados;

(d) El sueldo y la compensación que deberá pagarse a los delegados o funcionarios electos se fijará en las reuniones de nominación antes de las nominaciones; o luego de realizar una notificación por escrito a los miembros, en la reunión de afiliación ordinaria inmediatamente antes de la reunión de nominación; siempre y cuando los ajustes de sueldo durante la duración del mandato puedan efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX de este documento;

(e) Un miembro acreditado será elegible para ser nominado para el cargo en la Unión Local. Dicho miembro deberá cumplir con todos los requisitos de calificación descritos anteriormente;

(f) Todos los miembros designados adecuadamente serán nombrados por dos (2) miembros al corriente de sus obligaciones y estarán presentes al momento del nombramiento, a menos que estén ausentes de la reunión por asuntos de la Unión Local, del Consejo Distrital, o de la Unión Internacional, o que estén disculpados por justa causa por el voto de los miembros de la Unión Local y se indicará de forma inmediata si la nominación es aceptada o rechazada. Una vez que se acepta una nominación y los Jueces Electorales consideran calificado al candidato, el candidato no tendrá derecho a retirar su candidatura antes de la elección por falta de disponibilidad o por falta de voluntad de la persona nominada para servir en el cargo, a menos que el candidato haya sido declarado inelegible por protesta o apelación, o bien si el Presidente General aprobó el retiro de la candidatura.

(g) Las nominaciones se harán en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario-Tesorero, Gerente, Delegado, Delegado de la Convención, Oficial del Orden, Auditores (3), Miembros del Consejo Ejecutivo y Delegado(s) al Consejo Distrital.

Este orden estará sujeto a la combinación de cargos, una vez aprobado, de conformidad con las disposiciones constitucionales. El anuncio de las nominaciones deberá reflejar que el Gerente y, a opción del Consejo Ejecutivo, el Presidente o el Secretario-Tesorero, pero no ambos, estarán sirviendo como delegados *ex officio* de la Convención. Ningún miembro puede ser candidato, ni tener más de un cargo, salvo que la combinación de cargos haya sido aprobada, de conformidad con las disposiciones de esta Constitución;

(h) Todos los funcionarios electos ejercerán sus funciones por un período de tres años, pero el período será de cuatro años cuando la ley lo permita. Se considerará que los funcionarios recién electos, tomaron posesión y asumieron las facultades, deberes y responsabilidades de su cargo inmediatamente después de que los Jueces Electorales anuncien los resultados de la elección de conformidad con la Sección 3(i) del presente artículo. Los funcionarios recién electos tomarán juramento del cargo en la primera reunión ordinaria después de la elección.

Sección 2. CUANDO LAS NOMINACIONES HAYAN TERMINADO:

(a) El Presidente deberá indicar que la Constitución exige a todos los candidatos que comparezcan ante los Jueces Electorales, quienes los examinarán para determinar si reúnen todos los requisitos dispuestos anteriormente;

(b) Los Jueces Electorales darán a conocer el momento y lugar en que se harán estos exámenes;

(c) Los candidatos están obligados a comparecer en esa fecha y lugar, y serán examinados a menos que estén ausentes por razones de negocios de la Unión Local, del Consejo Distrital o de la Unión Internacional, o bien si los Jueces Electorales los eximen por una causa justificada. Si se ausentan por alguna de las razones expuestas, el candidato y los Jueces Electorales organizarán de inmediato una hora y lugar alternos para poder examinar las calificaciones del candidato. Una ausencia injustificada de una reunión de nominación de candidaturas servirá para descalificar a dicho miembro de cualquier nominación posterior en la misma elección;

(d) Cualquier miembro acreditado que desee protestar contra la calificación de un candidato, o que pudiera tener información o datos sobre la calificación de dicho candidato, también podrá comparecer ante los Jueces Electorales en la hora y lugar determinados;

(e) Después de que los Jueces Electorales hayan terminado su examen, deberán pronunciarse y decidir si cada candidato reúne o no los requisitos, según lo previsto, y prepararán su informe, que deberá presentarse en la reunión ordinaria de los miembros en el mes de mayo, después de la Reunión de Nominación.

En caso que no haya competencia para algún cargo y los candidatos se encuentren debidamente preparados, los Jueces Electorales deberán certificar en la reunión de mayo que no hay necesidad de una elección por voto secreto, y los candidatos serán declarados debidamente electos;

(f) Si los Jueces Electorales descalificaron a algún candidato, el Presidente de la reunión deberá entonces convocar a nuevas nominaciones, pero solo si la inhabilitación ocasiona que no haya candidatos para ese cargo o puesto o, en el caso de los Miembros del Consejo Ejecutivo, los auditores o delegados al Consejo Distrital (si corresponde), en la existen-

cia de un número de candidatos menor al de los puestos a ser elegidos. Si no se realiza ninguna de las nominaciones, los Jueces Electorales examinarán de inmediato a los nuevos nominados y presentarán el informe sobre los mismos en dicha reunión.

(g) Los Jueces Electorales prepararán la boleta electoral oficial. En la preparación de la boleta electoral oficial, los Jueces Electorales deberán consultar y obtener del Secretario de Actas la lista de candidatos para cada puesto o cargo del elección; la boleta electoral oficial se preparará de conformidad con dichos datos, con los nombres de los candidatos que figuran, en el orden en que fueron nominados.

(h) Luego, los Jueces Electorales se pondrán en contacto y consultarán con el Secretario-Tesorero, a fin de determinar el número de boletas electorales oficiales a imprimir, si se van a utilizar estas, o bien el número de máquinas de votación, si la elección se va a realizar en dichas máquinas. Al ser informados, los Jueces Electorales ordenarán la preparación del número requerido de boletas electorales oficiales, o bien los arreglos necesarios para el número de máquinas de votación, que deberán estar de forma que protejan y aseguren el voto secreto de los miembros;

(i) Las boletas electorales oficiales, una vez impresas, se mantendrán bajo la custodia de los Jueces Electorales hasta el día de la elección;

(j) En la reunión de abril o mayo, los miembros deberán determinar y fijar la fecha en que se celebrará la elección y el lugar y las horas durante las cuales las urnas permanecerán abiertas.

Cuando estos datos se hayan determinado, el Secretario-Tesorero deberá enviar una notificación por escrito a la última dirección conocida de cada miembro al corriente de sus obligaciones, que informará a cada miembro acerca de la fecha, lugar y hora de la elección, y la lista de cargos o puestos electivos por cubrir; dicha notificación será enviada por correo, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección.

Sección 3. ELECCIÓN:

(a) El área de votación deberá ubicarse en una sala o habitación en la que todas las funciones del proceso electoral estén abiertas y visibles en todo momento a los Observadores y los delegados electorales encargados de la correcta realización de la elección;

(b) Cada candidato podrá, por su propia cuenta, designar por escrito a un Observador, que deberá ser miembro de la Unión Local y que, a más tardar el día de las elecciones, deberá depositar dicho nombramiento escrito con los Jueces Electorales;

(c) Los autorizados a estar en el área de votación son los tres Jueces Electorales, el Secretario-Tesorero (que podrá tener la presencia de un secretario si se considera necesario), los Observadores debidamente designados y las demás personas cuya presencia la Unión Local considere necesaria para procesar y llevar a cabo la elección; siempre que haya una moción en este sentido y se apruebe en la reunión de mayo, antes de la elección; y todos los miembros acreditados y al corriente de sus obligaciones durante el periodo necesario y requerido para la emisión de sus votos;

(d) Cada miembro acreditado y al corriente de sus obligaciones que aparezca con el propósito de votar, se presentará ante el Secretario-Tesorero y presentará una identificación.

El Secretario-Tesorero, junto con un Juez Electoral, deberá entonces determinar si esa persona está al corriente de sus obligaciones y tiene derecho a voto. Para efectos de la elección, se entenderá que un miembro está al corriente de sus obligaciones cuando no tiene más de dos (2) meses de atraso en el pago de sus cuotas.

Cuando se califique a los miembros, estarán obligados a firmar con sus nombres y números de tarjetas de membresía en un Registro Electoral que, cuando la votación haya concluido, deberá ser firmado por el Secretario-Tesorero y los tres Jueces Electorales;

(e) Después de que los miembros hayan sido calificados, cada uno de ellos recibirá una boleta electoral oficial y se le permitirá:

(1) si se utiliza una boleta electoral de papel, marcar la boleta, lo que indica la elección de su candidato para cada cargo electivo, de manera secreta para que la elección no pueda identificarse con el votante; y después de depositar su voto en la urna, en presencia de un Juez Electoral y los Observadores, la caja deberá estar cerrada durante el proceso de votación;

(2) si el voto se realiza en la máquina de votación, para registrar su voto de manera secreta y de modo en que su decisión no pueda identifi-

carse con el votante;

(f) Un miembro que ha terminado de votar deberá abandonar el área de votación;

(g) Si un votante solicita asistencia, esta le será concedida por un Juez Electoral;

(h) No se permitirán anotaciones en la boleta el día de la elección;

(i) Cuando llegue la hora de cierre prescrita y si todos los electores presentes ya votaron, el Secretario-Tesorero, después de haber cumplido con los deberes de dicho cargo durante la elección, deberá abandonar el área de votación. Los Jueces Electorales tomarán posesión de las urnas, en caso que se utilicen boletas de papel, o abrirán la máquina de votación, si se utilizan estas, y procederán al recuento y cómputo de la votación para cada cargo o puesto electivo, en presencia de los Observadores. Una vez que se lleva a cabo el recuento y cómputo de cada cargo y se establece el total de votos para cada candidato, los Jueces Electorales darán a conocer el resultado, después de lo cual deberán marcar el resultado de la votación total de cada candidato en dos boletas oficiales en blanco o en dos listas oficiales de candidatos y certificar, con sus firmas, que tales resultados son los oficiales de las elecciones; una de los cuales será conservado por los Jueces Electorales, a fin de preparar su informe para la próxima reunión de la Unión Local y la otra se entregará al Secretario-Tesorero con el propósito de publicarla como el resultado de la elección, para la información de todos los miembros de la Unión Local;

(j) En el caso de un empate en los votos emitidos a favor de los candidatos para cualquier cargo, la decisión se tomará por sorteo entre los candidatos que hayan empatado en la votación;

(k) Todos los votos emitidos y las papeletas no utilizadas, el acta de escrutinio y los Miembros de Registro Electoral, serán recogidos y envueltos en un paquete que será sellado y firmado por los tres Jueces Electorales. Los Jueces Electorales mantendrán la custodia de este paquete hasta la reunión en la que presentarán su informe, momento en el que se procederá a la entrega de dichos registros ante el recién elegido Secretario-Tesorero.

(l) En la reunión después de la elección, que será presidida y dirigida por los funcionarios recién elegidos, los Jueces Electorales presentarán un informe por escrito de las actividades y funciones relacionadas con sus deberes después de las nominaciones, y la realización de la elección, y lo adjuntarán a la lista oficial de candidatos que contenga los resultados de la elección, que fue firmada por ellos después de concluir el conteo;

(m) Cubrir vacantes: Al cubrir una vacante en un puesto electivo, incluidas las vacantes que se produzcan cuando se elige a una persona que no desea o no está disponible, el Consejo Ejecutivo deberá llenar la vacante al designar con carácter provisional a un miembro que tenga todos los requisitos para el cargo;

(n) Cuando se haya elegido a un miembro para un cargo electivo, este, como dicho funcionario o directivo, ejercerá plenamente todos los derechos, responsabilidades, y obligaciones que supone dicho cargo o puesto, como lo exigen las Constituciones de la Unión Internacional, de la Unión Local o del Consejo Distrital.

(o) El incumplimiento de cualquier persona que tenga un puesto o cargo electivo estará sujeto a todas las disposiciones disciplinarias aplicables, contenidas en las Constituciones de la Unión Internacional, de la Unión Local o del Consejo Distrital; cualquier persona que tenga un puesto no electivo que no cumpla con los requisitos anteriores estará sujeta a despido.

Sección 4. DELEGADOS:

(a) Todos los delegados de las Uniones Locales para las Convenciones de la Unión Internacional se propondrán y elegirán en el tiempo prescrito en la Constitución de la Unión Internacional. La forma de nominar y elegir a esos delegados para las Convenciones ordinarias de la Unión Internacional será según lo dispuesto en el Artículo V, las Secciones 4 y 9 de la Constitución de la Unión Internacional;

(b) El Gerente de la Unión Local elegido de conformidad con las disposiciones del Artículo VI de la Constitución Uniforme de la Unión Local, en virtud de dicha elección, servirá como delegado de la Unión Local con el correspondiente Consejo Distrital y todos los demás órganos laborales locales a los que esté afiliada la Unión Local. Todos los demás delegados de la Unión Local en un Consejo Distrital serán

nombrados y elegidos de acuerdo con las disposiciones constitucionales en materia de calificaciones, presentación de candidaturas y elección de funcionarios de Uniones Locales, salvo que el Consejo Ejecutivo podrá, antes de la designación de los funcionarios, determinar si su Presidente o Secretario-Tesorero (pero no ambos) deberá, en virtud del cargo elegido, servir también como delegado;

(c) Los delegados de todos los demás órganos, convenciones, reuniones o conferencias podrán ser elegidos por los miembros o nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local, de acuerdo con la votación de los miembros en una reunión o como lo requiera la Constitución, las normas o los reglamentos de cualquier otro órgano.

El Consejo Ejecutivo podrá proporcionar retribuciones, indemnizaciones y reembolsos de gastos a los delegados para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO VII
Reuniones

Sección 1. Cada Unión Local celebrará al menos una reunión ordinaria cada mes, en el día, hora y lugar establecido por votación de los miembros de la Unión Local. Cuando las reuniones ordinarias no se lleven a cabo a una hora y lugar fijo y habitual cada mes, se enviará una notificación de dichas reuniones a cada miembro acreditado de la Unión Local.

Sección 2. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Unión Local, cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo. Un aviso de la reunión extraordinaria se enviará por correo a todos los miembros acreditados de la Unión Local; la notificación deberá especificar los objetivos de la convocatoria de dicha reunión.

Sección 3. Es intención de esta Constitución que todos los miembros deban asistir a todas las reuniones de la Unión Local y que la unión local tome las medidas dirigidas a fomentar la asistencia de los miembros a las reuniones.

La asistencia de diez miembros en una reunión constituirá quórum para la transacción de negocios en las Uniones Locales de cuatrocientos

miembros o menos; y la asistencia de quince miembros constituirá el quórum en las Uniones Locales que tienen más de cuatrocientos miembros. No existe un requisito mínimo de quórum para las reuniones de nominación y elección.

Sección 4. ORDEN DEL DÍA:

La orden del día a seguir en las reuniones ordinarias de la Unión Local será la siguiente:

1. Pasar lista de asistencia de los funcionarios
2. Lectura de las actas de las reuniones anteriores
3. Comunicaciones y facturas
4. Informe del Consejo Ejecutivo
5. Informe del Gerente
6. Informe de los Delegados a los Consejos Distritales y demás Órganos
7. Informe político
8. Informe de la organización
9. Informe de otros comités
10. Asuntos pendientes
11. Asuntos nuevos
12. Informes financieros
13. Salud y bienestar
14. Clausura.

Sección 5. El Presidente, como funcionario que preside todas las reuniones, mantendrá el orden y decoro en estas y dirigirá adecuadamente todos los negocios que se presenten ante esas reuniones. El Presidente velará por que todos los miembros presentes cumplan y respeten las disposiciones de esta Constitución, que tratan de la asistencia de los miembros a las reuniones, y tendrá autoridad para retirar de la sala y presentar cargos en contra de los miembros que indebidamente obstruyan e interfieran con el desarrollo ordenado de la reunión.

ART. VII

Sección 6. Todo miembro que no trabaje en la vocación o que se dedique a una empresa independiente no tendrá voz ni voto en las reuniones de la Unión Local. Un miembro jubilado tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la Unión Local solo sobre asuntos de interés directo o de interés para los miembros jubilados.

Sección 7. A menos que se disponga lo contrario, ya sea en esta Constitución o en las normas y reglamentos establecidos en virtud de esta, el procedimiento parlamentario generalmente aceptado prevalecerá en todas las reuniones de la Unión Local.

ARTÍCULO VIII

Cuotas iniciales, de Readmisión, Tarifas y Gravámenes

Sección 1. Las cuotas y tarifas de iniciación que deben pagar los miembros titulares y aprendices a las Uniones Locales afiliadas a un Consejo Distrital, serán establecidas y reguladas por el Consejo Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II, Sección 2(e) y el Artículo VIII, Sección 2 de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital.

Sección 2. Cuando un Consejo Distrital no fue quien estableció las cuotas y tarifas iniciales, la Unión Local, por votación secreta de los miembros, establecerá la cuota y tarifas de inscripción que deberán pagar sus miembros y aprendices, de conformidad con la ley aplicable.

Sección 3. La cuota de inscripción no podrá ser menor a sesenta y cinco dólares ($65.00) ni mayor a ochocientos dólares ($800.00). La cuota no deberá ser inferior a cuarenta dólares ($40.00) a partir del 1 de enero de 2022, de cuarenta y un dólares ($41.00) a partir del 1 de enero de 2023, de cuarenta y dos dólares ($42.00) a partir del 1 de enero de 2024 y de cuarenta y tres dólares ($43.00) a partir del 1 de enero de 2025. Todas las cuotas, ya sean por debajo, al nivel o por encima del mínimo, se incrementarán en no menos de un dólar ($1.00) por mes a más tardar el 1 de enero de 2022, por un dólar adicional ($1.00) a más tardar el 1 de enero de 2023, por un dólar adicional ($1.00) el 1 de enero de 2024, por un dólar adicional ($1.00) el 1 de enero de 2024 y un dólar adicional ($1.00) el 1 de enero de 2025. Los afiliados tendrán la autoridad, previa recomendación del Consejo Ejecutivo y la aprobación de los miembros, para establecer un programa menor de tarifas mínimas y cuotas iniciales

para los miembros aprendices. Si se le cobra a un aprendiz una cuota de inscripción reducida, el saldo de la cuota podrá ser pagado en el momento en que el aprendiz adquiere la afiliación completa.

Sección 4. Las tarifas mensuales se vencen el primer día del mes y, a menos que se paguen a más tardar el último día del mes siguiente, el miembro se considerará suspendido por la Unión Internacional sin previo aviso. Un miembro no podrá ser objeto de suspensión por incumplimiento del empleador en remitir las tarifas de ese miembro a la Unión, cuando el miembro haya tramitado una tarjeta de autorización de cuotas para marcar de manera válida y voluntaria, y el empleador haya deducido las cuotas del salario del miembro.

Sección 5. Un miembro que ha alcanzado la edad de sesenta y dos años y que quiera jubilarse y dejar de trabajar en la vocación, o que esté recibiendo una pensión del fondo de pensiones de los Obreros, tendrá derecho a pagar las cuotas de ocho dólares ($8.00) por mes y, por lo tanto, seguir manteniéndose al corriente de sus obligaciones.

Sección 6. La cuota de reingreso para las personas que están suspendidas por falta de pago de cuotas, gravámenes o multas a la Unión Local y que permanecen suspendidas por un período de menos de un año, será el monto de esos gravámenes o multas, además de la cuotas actuales, más el mayor de cualquier (1) monto de las cuotas durante cada mes de suspensión del miembro más $25.00, o (2) la tasa de ocho por ciento (8 %), de la cuota inicial por cada mes que el miembro estuvo suspendido. En ningún caso, la cuota de reingreso será mayor que la cuota inicial.

Una vez que el miembro fue suspendido por mora en el pago de las cuotas, según lo dispuesto aquí, la fecha de suspensión referida en esta sección, será el primer día después del mes en que las cuotas del miembro fueron pagadas por última vez.

Sección 7. Las personas morosas no tienen derecho a asistir a las reuniones, ni ningún otro derecho.

Si un miembro es suspendido debido a su conducta, ese miembro solo podrá ser readmitido dentro de los doce meses de suspensión y solo a través de la Unión Local al que estuvo afiliado cuando fue suspendido. Los miembros readmitidos serán considerados como de nuevo ingreso desde la fecha de su readmisión.

ART. VIII

Sección 8. GRAVÁMENES:

Cuando el Consejo Ejecutivo propone un gravamen, o por acción en una reunión de la Unión Local, en donde este último no está afiliado a un Consejo Distrital, se deberá enviar una notificación por correo a los miembros al corriente de sus obligaciones, al menos siete días antes de la próxima reunión ordinaria de la Unión Local, informándoles que el gravamen propuesto se considerará y votará en la reunión de la Unión Local, en votación secreta. Cuando se haya votado un gravamen, no se percibirá hasta que se presente por primera vez y lo apruebe el Presidente General.

ARTÍCULO IX
Ingresos y Egresos

Sección 1. Las fuentes de ingreso de una Unión Local serán los derechos, cuotas iniciales, de readmisión, gravámenes e ingresos de otras fuentes adecuadas y legítimas.

Sección 2. El ingreso será en las cantidades necesarias para lograr y cuidar las obligaciones y requisitos de la Unión Local y los fines para los cuales se estableció. El ingreso se depositará de inmediato en los bancos o con los depositarios que determine el Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

Sección 3. (a) El Consejo Ejecutivo tendrá autoridad para asumir compromisos y desembolsos a su discreción de los fondos, activos y bienes de la Unión Local para los gastos ordinarios, recurrentes e incidentales de la Unión Local. El Consejo Ejecutivo tendrá además la autoridad para hacer los compromisos y desembolsos a su discreción de los fondos, activos y bienes de la Unión Local para la organización, huelgas, negociación colectiva, administración de contratos, premios, regalos, donaciones, contribuciones de caridad, fines políticos, educación, relaciones públicas, planes de beneficios de empleados para el personal y los funcionarios de la Unión Local, gastos legales y otros gastos e inversiones que considere necesarios o adecuados para llevar a cabo los objetivos y propósitos de la propia Unión.

También es posible proporcionar gastos de viaje para el cónyuge de un miembro del Consejo Ejecutivo que acompañe a dicho miembro

cuando este hace un viaje relacionado con el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembro;

(b) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 4 del presente, el Secretario-Tesorero hará los desembolsos de los fondos de la Unión Local para los gastos ordinarios, recurrentes e incidentales dicha Unión Local, como hipotecas, arrendamientos, alquileres, impuestos, salarios y otras remuneraciones, viajes, asignaciones, reembolsos de gastos, servicios públicos, teléfono, mantenimiento, limpieza, reparaciones, suministros, equipos de oficina, obligaciones con la Unión Internacional, obligaciones con el Consejo Distrital, en caso de estar afiliados, y obligaciones con el FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS DE LIUNA, y para efectuar otros pagos según las instrucciones del Consejo Ejecutivo.

Sección 4. (a) Las obligaciones financieras de una Unión Local se fijarán y regularán dentro de los ingresos de la Unión Local;

(b) Una Unión Local no podrá hacer desembolsos que le impidan o interfieran con su capacidad para satisfacer primero sus obligaciones financieras con la Unión Internacional y con el FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA;

(c) Una Unión Local no celebrará compromisos contractuales para adquirir bienes ni contratar servicios si, en el momento del compromiso propuesto, su ingreso actual no es suficiente para cubrir los gastos de ese compromiso;

(d) La Unión Local no desembolsará los sueldos ni otras compensaciones a los delegados de la Unión Local si esta se encuentra en morosidad en el pago del derecho per cápita a la Unión Internacional o en el pago de las contribuciones al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS DE LIUNA, a menos que la Unión Local haya hecho arreglos aceptables para el Secretario General-Tesorero y para el Fondo para el reembolso oportuno de dicha morosidad.

Sección 5. Cuando el ingreso de la Unión Local se reduzca a un punto en el que dichos ingresos no pueden cubrir adecuadamente las obligaciones financieras de la Unión Local, incluidos los sueldos y compensaciones a directivos, funcionarios y personal, la Unión Local podrá votar para tomar las medidas que sean necesarias, en concor-

dancia con la reducción de los ingresos, incluida la reducción de salarios o la compensación de directivos, funcionarios y personal. Cuando la acción prevista es la reducción de salarios o indemnizaciones de los delegados y los funcionarios electos, esa reducción se someterá a votación por los miembros en una reunión de la Unión Local solo después de notificarles por escrito a todos los miembros acreditados, sobre la propuesta y la reunión en la que esa propuesta será sometida a votación, o el número de miembros que aprueba esta reducción en dos reuniones consecutivas.

Sección 6. Cuando se propone un aumento de salario o compensación que esté en vigor durante el mandato vigente en ese momento, el aumento será sometido a votación por los miembros en una reunión de la Unión Local solo después de notificarles por escrito a todos los miembros al corriente de sus obligaciones sobre la propuesta y la reunión en la que esa propuesta se someterá a votación, o el número de miembros que aprueba ese aumento en dos reuniones consecutivas; siempre que el Consejo Ejecutivo pueda aumentar los salarios o compensación para reflejar el aumento en el costo de la vida, ese aumento no excederá el porcentaje de aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento del Trabajo de Estados Unidos; en Canadá, el Índice de Precios al Consumidor publicado por Statistics Canada; siempre que, además, ningún aumento en el costo de vida puede llevarse a cabo dentro de un año de cualquier otro aumento de sueldo o compensación.

Sección 7. Ningún compromiso ni desembolso de la Unión Local se considerará nulo o inejecutable, si dicha medida se llevó a cabo en cumplimiento sustancial con las disposiciones del presente Artículo.

ARTÍCULO X
Transferencias

Un miembro al corriente de sus obligaciones en la Unión Local tendrá derecho a transferir su afiliación de la Unión Local a otra Unión Local afiliada, de conformidad con el Artículo XXI, Secciones 1 a 10, de la Constitución de la Unión Internacional.

ARTÍCULO XI

Cargos, Juicios y Apelaciones

Sección 1. Un funcionario o miembro al corriente de sus obligaciones podrá presentar cargos en contra de cualquier otro funcionario o miembro de la Unión Local, mediante la presentación de cargos por escrito, al Secretario de Actas de la Unión Local. Los cargos pueden presentarse por vía electrónica. Estos cargos deben indicar las disposiciones de la Constitución, el acuerdo o la norma que supuestamente se ha violado, y deben establecer la infracción o el agravio específico que se imputa y la fecha en que supuestamente se produjo. Salvo por causa justificada, los cargos deberán presentarse dentro de los treinta días naturales (30) a partir del momento en que la parte demandante sabía, o debería haber sabido, los hechos y circunstancias relevantes que dan lugar al cargo(s); de lo contrario, los cargos presentados después de los treinta (30) días calendario habrán prescrito.

Sección 2. El Secretario de Actas notificará sin demora a los miembros del Consejo Ejecutivo que se presentaron cargos, y después de una consulta con ellos, fijará de inmediato una fecha para una audiencia y el juicio por los cargos mencionados. Inmediatamente después se enviará por correo una copia de los cargos a la última dirección conocida del acusado. Se debe enviar por correo una notificación escrita con la hora y el lugar en donde se realizarán la audiencia y el juicio ante el Consejo de Juicios a los acusados, y la parte acusadora en no menos de siete días ni más de veintiún días a partir de la fecha de la audiencia y juicio.

Sección 3. Los miembros del Consejo Ejecutivo de la Unión Local se constituirán en Consejo de Juicios; a excepción de que ni la parte acusadora ni el acusado ni ningún miembro directamente interesado o involucrado en los cargos puede ser miembro del Consejo de Juicios.

En tales casos, el Presidente de la Unión Local deberá nombrar a un sustituto, o sustitutos, de los miembros acreditados. Si el Presidente va a ser descalificado, entonces el Vicepresidente designará a un sustituto o sustitutos, y si el Vicepresidente también va a ser descalificado, a continuación, el sustituto será nombrado por los miembros restantes del Consejo de Juicios.

Cuando uno o más miembros del Consejo Ejecutivo de la Unión Local parecen ser descalificados, el asunto podrá ser remitido al Presidente

General, quien tendrá derecho a investigar a fin de determinar si esa descalificación existe. Al concluir que existe descalificación, el Presidente General estará facultado para asumir la jurisdicción original sobre tales cargos, en cuyo caso el asunto será referido al Oficial de Audiencia Independiente para que escuche tales cargos, para su decisión y disposición; o, a discreción del Presidente General, los cargos podrán ser remitidos al Consejo Distrital que corresponda, para su juicio.

Si la parte acusadora o el acusado presentan una solicitud de aplazamiento, el Consejo de Juicios podrá concederlo, si se demuestra que existe una buena razón.

Sección 4. La audiencia y el juicio se llevarán a cabo de manera ordenada, justa e imparcial, y deberán asegurar la presentación completa de todos los hechos al Consejo de Juicios.

La carga de la prueba recaerá en la parte acusadora. Si la parte acusadora no se presenta, se sobreseerán los cargos. Si el acusado no comparece, el Consejo de Juicios procederá con la audiencia y recibirá todos los hechos y pruebas disponibles.

La parte acusadora deberá presentar primero las pruebas para demostrar las acusaciones. El acusado tendrá derecho a estar presente durante todo el juicio y a interrogar a la parte acusadora y a cualquiera de los testigos de esta, hasta completar su testimonio.

Después de que las pruebas en apoyo de los cargos hayan sido recibidas, el acusado deberá presentar su defensa. La parte acusadora tendrá derecho a interrogar a los acusados y a cualquiera de los testigos del acusado hasta completar su testimonio.

Sección 5. El Consejo de Juicios deberá llevar actas de sus reuniones y procedimientos y estas actas, junto con los documentos presentados, constituirán el informe oficial del Consejo de Juicios.

Una vez finalizadas las audiencias, el Consejo de Juicios deberá considerar todas las pruebas y argumentos presentados y proceder a realizar sus conclusiones y decisiones. Deberá preparar un informe sobre las conclusiones y la decisión, que será firmado por todos los miembros del Consejo de Juicios. El Secretario de Actas deberá enviar de inmediato y por correo una copia de dicho informe a la parte acusadora y al acusado a sus últimas direcciones conocidas.

Sección 6. Una copia del Informe del Consejo de Juicios se presentará en la próxima reunión ordinaria de la Unión Local. Los fallos y la decisión del Consejo de Juicios serán vinculantes, a menos que, y hasta dos tercios de los miembros presentes y votantes en dicha reunión, revoquen o modifiquen los fallos y la decisión del Consejo de Juicios. El Secretario de Actas deberá enviar de inmediato una copia de esa acción a la parte acusadora y al acusado a su última dirección conocida.

Sección 7. Si la parte acusadora o el acusado se siente agraviado, podrá, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de dicha acción, apelar el mismo al Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional mediante la presentación de esa apelación por escrito al Secretario-Tesorero General en las Oficinas Centrales. La apelación será clara y específica, enunciará los motivos que fundamentan dicha apelación, y deberán incluir una copia de los fallos y decisiones, y de la acción.

Después de la notificación de la apelación por parte del Secretario-Tesorero General, la Unión Local deberá presentar de inmediato al Secretario-Tesorero General lo siguiente:

1. Copia de los cargos
2. Copia de la notificación de la audiencia
3. Registro de la audiencia del Consejo de Juicios
4. Copia del Informe del Consejo de Juicios
5. Copia de la notificación de la decisión del Consejo de Juicios
6. Copia del acta de la reunión ordinaria en la que el Consejo de Juicios informó a la Unión Local
7. Copia de la notificación de la acción de la Unión Local

Si una apelación es tomada oportunamente, tendrá el efecto de suspender la decisión y la sentencia del Consejo de Juicios y ninguna multa, suspensión o expulsión será efectiva en espera del resultado de la apelación, siempre y cuando, cuando un funcionario haya sido encontrado culpable y suspendido de su cargo por la negligencia, incompetencia o falta de honradez en el desempeño de sus funciones, dicho funcionario quedará suspendido del ejercicio de sus funciones a la espera de la deci-

sión de la Consejo Ejecutivo General sobre la apelación.

Sección 8. La cuestión de la conducta de nominación o elección de los dirigentes locales, funcionarios y delegados no está dentro de la jurisdicción del Consejo de Juicios de la Unión.

Cualquier miembro agraviado en el proceso de nominación debe apelar directamente al Consejo Ejecutivo General dentro de tres días hábiles del periodo en que las calificaciones de los candidatos son determinadas por los Jueces Electorales. Cualquier miembro agraviado por la realización de las elecciones deberá protestar directamente al Consejo Ejecutivo General dentro del plazo de diez días después de la elección. Todas estas protestas deberán establecer de manera clara y específica los motivos en los que se basa el apelante.

Sección 9. En las jurisdicciones en donde existe un Consejo Distrital, todos los cargos por violaciones de los asuntos que sean competencia del Consejo Distrital, como violaciones a los acuerdos, reglas de trabajo, etc., deberán presentarse ante el Secretario-Tesorero del Consejo Distrital, quien tendrá competencia para oír los cargos de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Artículo XII de la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, sin tener en cuenta si el acusador o la parte acusada es un funcionario o delegado al Consejo Distrital.

Sección 10. Los procedimientos del Consejo de Juicios se complementan con el Reglamento para todas las audiencias del Consejo de Juicios de LIUNA establecido en las Políticas de LIUNA.

ARTÍCULO XII
Juramento al cargo

Todo funcionario o persona que asume un cargo de elección deberá, en respuesta a la recitación del siguiente juramento, afirmar públicamente su aceptación de sus obligaciones y responsabilidades diciendo "Sí", o alguna otra cosa que indique asentimiento antes de tomar posesión y asumir las obligaciones de ese cargo o puesto:

"Al asumir el cargo, usted acepta en este momento tanto el honor como la responsabilidad de representar fielmente a los orgullosos hom-

bres y mujeres de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica. En la medida de sus capacidades, usted se compromete a seguir con firmeza la causa de la justicia, la dignidad, el respeto y la igualdad para todos los trabajadores. Usted se compromete a trabajar sin descanso para hacer crecer y fortalecer esta Unión, para que en los próximos 100 años siga siendo Fuerte, Orgullosa y Unida. Se compromete a reconocer y cumplir con todas las disposiciones de las Constituciones de los obreros y con todas las políticas, prácticas y decisiones adoptadas y mantenidas en la promoción de estas. Usted promete todo esto solemnemente, con el favor de Dios".

Juramento de los Miembros

"Como miembro de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica y de esta Unión Local, usted se compromete a participar activamente en sus asuntos, ser fiel a su causa y efecto, y obediente a sus obligaciones y responsabilidades constitucionales. Usted se compromete a luchar por la causa de todos los hombres y mujeres que trabajan en Estados Unidos y Canadá. En el nombre de la Unión, usted asistirá regularmente a las reuniones de dicha Unión y ofrecerá su tiempo como organizador, en los piquetes, mítines, actividades políticas y de organizaciones de caridad o de la comunidad local. Usted promete todo esto solemnemente, con el favor de Dios".

	Art.	Sec.	Página
Afiliación y Jurisdicción	**I**	**1-2**	**72**
Acuerdos			
obligación del gerente de hacer cumplir las disposiciones de todos los acuerdos	IV	4 E (2)(b)	85
el derecho a negociar y consumar de las Uniones Locales	II	2 (d)	74
derechos de los socios en virtud de	III	2	78-79
violaciones de las jurisdicciones en donde existe un Consejo Distrital	XI	9	109
Apelaciones. *Consulte* Cargos, Juicios y Apelaciones	**XI**	**1-9**	**106-109**
proceso de nombramiento de los delegados de la Unión Local	XI	8	109
derecho de los miembros a apelar a la Convención	III	2 (g)	79
derecho de los miembros a apelar al Consejo Ejecutivo General	III	2 (g)	79
	XI	7	108-109
Aprendices	**III**	**4 (a-b)**	**80**
tarjeta de miembro aprendiz	III	4 (b)	80
programa de aprendizaje	III	4 (b)	80
estándares de aprendizaje	III	4 (b)	80
autoridad por parte de los afiliados para establecer un horario menor de tarifas y cuotas	VIII	3	101-102
deberes del gerente, crear un informe de actividades incluir el aprendizaje	IV	4 E (9)	86
cuotas iniciales para los miembros aprendices deberán ser establecidas y reguladas	VIII	1	101
Unión Local deberá establecer cuotas iniciales si no fueron establecidas por el Consejo Distrital	VIII	2	101
Gravámenes			
para aumentar los ingresos del	II	2 (b)	73
incumplimiento de pago a la Unión Internacional	II	3 (h)	76
incumplimiento de pago al Consejo Distrital	II	3 (i)	76
pagado por los solicitantes a la Unión Local	III	1 (e)	77
cada miembro deberá pagar	III	3 (i)	80
cuotas iniciales, de readmisión, tarifas	VIII		101-103
cuota de readmisión	VIII	6	102
propuesta y aprobación de	VIII	8	103
fuente de ingresos	IX	1	103
Auditores			
los libros presentados anualmente por el secretario-tesorero al	IV	4 D (6)	82-83
libros presentados anualmente a partir de los registros secretario al	IV	4 C (2)	82
deberes	IV	4 G (1-3)	87
nominaciones de	VI	1 (a-h)	92-93
delegados de la Unión Local	IV	1	80-81
Auditorías			
anuales por un contador público certificado	IV	4 D (6)	82-83
anuales de los registros de los informes de la secretaria	IV	4 C (2)	82
anuales de los informes del Secretario-Tesorero	IV	4 D (6)	82-83
realizado por los auditores al final del año	IV	4 G (1)	87
La Unión Local incumple en los pagos, costo de investigación y	II	3 (i)	76

	Art.	Sec.	Página
preparado por un contador público certificado para un año	IV	4 G (3)	87
Autonomía, Grado de	**II**	**2 (a)**	**73**
Derecho para negociar y los acuerdos consumados	II	2 (d)	74
Garantía	**IV**	**4 H (11)**	**89**
Gerente de la Unión Local			
en virtud de las funciones sirve como delegado	VI	4 (b)	98-99
deberes de la Unión Local	IV	4 E (1-11)	85-86
miembro del Consejo Ejecutivo	IV	4 H (2)	87-88
nominaciones de	VI	1 (g)	93
funcionarios de la Unión Local	IV	1	80-81
recomendación al Consejo Ejecutivo de la Unión Local	IV	4 H (10)	89
informe del gerente en la reunión de la Unión Local	VII	4	100
Cargos, Juicios y Apelaciones	**XI**	**1-9**	**106-109**
El Presidente General tendrá la discreción para asumir la jurisdicción original sobre	XI	3	106-107
oído por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local	IV	4 H (8)	88
	XI	3	106-107
en la jurisdicción en donde existe un Consejo Distrital	XI	9	109
oficial de audiencia independiente oye dicha	XI	3	106-107
derecho del miembro a preferir	III	2 (g)	79
funcionario o miembro acreditado puede preferir	XI	1	106
presidente de la Unión Local tendrá la autoridad para llevar	VII	5	100
procedimientos	XI	1-9	106-109
Constitución(es)			
afiliación y jurisdicción	I	1	72
candidato a la afiliación debe aceptar acatar el	III	1 (c)	77
deber del gerente es velar por que asuntos y negocios llevados a cabo para	IV	4 E (1)	85
candidato debe comprometerse a observar, ajustarse y cumplir con	V	7	91
La Unión Local está a cargo de la responsabilidad para realizar y llevar a cabo	II	1 (b, d)	73
Unión Local para llevar a cabo los deberes, las responsabilidades y las funciones conforme a lo dispuesto en	II	2 (f)	74
no está en conflicto con la Unión Internacional	II	2 (a)	73
incumplimiento por parte de cualquiera que tenga un cargo o puesto electivo	VI	3 (o)	98
juramento al cargo para apoyar	XII		109-110
obligaciones de los miembros	III	3	79-80
funcionarios deben realizar todas las tareas, responsabilidades y obligaciones exigidas por	VI	3 (n)	98
Consejos Distritales y demás Órganos,			
obligación de afiliarse a	II	3 (c)	73-74
informe de delegados de	VII	4	100
Delegados			
gerente y el presidente o secretario-tesorero, en virtud de su cargo	VI	4 (b)	98-99

	Art.	Sec.	Página
compensación, indemnización y rembolsos para los gastos	VI	4 (c)	99
credenciales firmadas en registros secretario y el presidente	IV	4 C (3)	82
nominación y elección de	VI	1-3	92-98
nominación de candidaturas de delegados al Consejo Distrital	VI	1 (a)	92
informe de los delegados de la Unión Local	VII	4	100
a otros órganos	VI	4 (c)	99
de la Convención de la Unión Internacional	VI	4 (a-c)	98-99
Desembolsos	**IX**	**1-7**	**103-105**
junta ejecutiva tendrá la autoridad para asumir compromisos y	IX	3 (a)	103
no se efectuará ningún desembolso que impida la capacidad de pago	IX	4 (b)	104
	IX	4 (d)	104
poder de la Unión Local para hacer compromisos y	II	2 (c)	73-74
secretario-tesorero hará	IV	4 D (3)	82
	IX	3 (b)	104
Disolución	**II**	**3 (k)**	**76**
Consejo Distrital			
afiliación y jurisdicción	I	1	72
aprendices no son elegibles para servir como delegados	III	4 (a)	80
delegado asistirá a todas las reuniones	IV	5	89
delegar a, gerente de la Unión Local sirve en virtud de su cargo	IV	4 E (11)	86-87
desembolsos para el	IX	3 (b)	104
incumplimiento de pago al	II	3 (i)	76
las cuotas iniciales, cuotas de readmisión, tarifas y gravámenes serán establecidos por	VIII	1	101
La Unión Local deberá pagar el derecho per cápita a la	IV	4 D (7)	83
nominación y elección de delegados a la	VI	1-4	92-99
obligación de una Unión Local de afiliarse a	II	3 (c)	74-75
obligación de los miembros de reconocer	III	3 (b)	74
informe de delegados	VII	4	100
Secretario-Tesorero deberá efectuar el pago de otras obligaciones, debidas a	IV	4 D (7)	83
	IV	4 D (11)	84
Cuotas			
adquirir o conservar el derecho de los miembros	III	1 (h)	78
solicitante de afiliación deberá tener la intención	III	1 (e)	77
vence el	VIII	4	102
tarifas establecidas por la Unión Local	VIII	2	101
elecciones, cada persona al día en el pago de	VI	3 (d)	96
establecidas y reglamentadas por el Consejo Distrital	VIII	1	101
recomendación del Consejo Ejecutivo para ser miembro aprobación de un calendario de	VIII	3	101-102
las cuotas iniciales, cuotas de readmisión, tarifas y gravámenes	VIII	1-7	101-102
miembros deben pagar	III	1 (h)	78
mínimo	VIII	3	101-102

	Art.	Sec.	Página
derecho per cápita adeudado, en nombre del miembro que paga	IV	4 D (7)	83
	IV	4 D (10)	84
poderes de la Unión Local para elevar los ingresos de	II	2 (b)	73
requisitos para el cargo, al día en el pago de	V	1	90
cuota de readmisión por suspensión o falta de pago	VIII	6	102
jubilación y cese del trabajo en la vocación tendrá derecho al pago mínimo	VIII	5	102
derecho de afiliación si está al día en el pago de	III	1 (h)	78
secretario-tesorero informará a todos los miembros suspendido por falta de pago de	IV	4 D (14)	85
fuentes de ingresos de una Unión Local	IX	1	103
Elección de Delegados, Nominación y	**VI**	**1-3**	**92-98**
Consejo Ejecutivo de la Unión Local			
después de la recomendación del gerente se nombrará a	IV	4 H (10)	89
aprendices no son elegibles para servir como miembros de	III	4 (a)	80
bancos depositarios, o determinar tal	IV	4 D (2)	82
	IX	2	103
garantía	IV	4 H (11)	89
compromisos y desembolsos, tendrá la autoridad para tomar	IX	3 (a)	103
integrados por	IV	4 H (1-2)	87-88
delegados, proporcionar una compensación, un subsidio y reembolsos	VI	4 (c)	99
delegados del Consejo Distrital/otros organismos, pueden determinar en virtud de la elección	IV	4 E (11)	86-87
delegados a otros órganos, etc., nombrar	VI	4 (c)	99
deberes	IV	4 H (1-11)	87-89
Jueces Electorales, nombrar	VI	1 (c)	92
reunirse al menos una vez al mes	IV	4 H (6)	88
reuniones, asistir a todas	IV	5	89
miembros de	IV	1	80-81
tarifas y cuotas mínimas, recomendar un horario menor de	VIII	3	101-102
nominación, orden de	VI	1 (g)	93
Presidente convocará a reuniones extraordinarias de	IV	4 A (4)	81
Presidente encabezará todas las reuniones de la	IV	4 A (2)	81
evaluación propuesta por el	VIII	8	103
quórum de	IV	4 H (5)	88
mantener un contador público certificado	IV	4 G (3)	87
informar en la reunión ordinaria de la Unión Local	IV	4 H (7)	88
	VII	4	99
salarios e indemnizaciones, pueden aumentar	IX	6	104-105
reuniones extraordinarias, solicitud	VII	2	99
sujeto a	II	3 (b)	74
gastos de viaje del cónyuge de un miembro de la	IX	3 (a)	103-104
Consejo de Juicios, notificación de los cargos	XI	2	106
Consejo de Juicios, constituirá y será el	IV	4 H (8)	88
	XI	3	106
Consejo de Juicios, cuando uno o más miembros parezcan estar descalificados	XI	3	106-107
vacante en un cargo de elección, cubrir	VI	3 (m)	98

	Art.	Sec.	Página
el Vicepresidente debe, en ausencia del presidente, cumplir con su deber	IV	4 B	81
Ingresos y Egresos	**IX**	**1-7**	**103-105**
las obligaciones financieras serán fijadas y reguladas dentro del	IX	4 (a)	104
Unión Local puede votar para tomar cualquier acción como sea necesario si se reduce	IX	5	104-105
para ser depositado de inmediato	IX	2	103
para aumentar	II	2 (b)	73
Cuotas Iniciales			
miembros aprendices, horario menor de las tarifas mínimas y	VIII	3	101-102
autoridad para aumentar los ingresos de	II	2 (b)	73
estatutos pueden ser suspendidos por incumplir en hacer los pagos de	II	3 (i)	76
establecido por el Consejo Distrital	VIII	1	101
establecido por la Unión Local	VIII	2	101
incumple con el pago de los	II	3 (h)	76
mínimo y máximo	VIII	3	101-102
obligación de pagar por un miembro	III	3 (i)	80
pagados por el solicitante	III	1 (e)	77
fuentes de ingresos de una Unión Local	IX	1	103
presentado a la Unión Internacional y Consejo Distrital	IV	4 D (11)	84
Jurisdicción, Afiliación y	**I**	**1-2**	**72**
afiliado a un fondo regional de la organización	II	3 (c)	74-75
afiliada al Consejo Distrital, Uniones Locales del	II	3 (c)	74-75
gerente, encargado de proteger el oficio	IV	4 E (7)	86
gerente, mantenerse informado de todos los trabajo contemplado en el	IV	4 E (5)	86
gerente, organizar el trabajo dentro del territorio y el oficio	IV	4 E (8)	86
gerente, deberá visitar a todos los proyectos dentro de los	IV	4 E (6)	86
estatutos, asignados	II	1	72-73
del oficio y jurisdiccionales	I	1	72
definir o revisar el oficio o el territorio	II	3 (d)	75
Consejo Distrital, en las áreas existentes, todos los cargos para violaciones	XI	9	109
sede y las oficinas generales de la Unión Local	I	2	72
obligación de los miembros, se abstengan de ser un miembro de otra unión	III	3 (j)	80
Reuniones			
todos los miembros deben asistir a todas	VII	3	99-100
convocatoria para reuniones extraordinarias	IV	4 A (4)	81
delegados a otros órganos	VI	4 (c)	99
cada funcionario, miembro del consejo ejecutivo y los delegados deberán asistir a todas las	IV	5	89
Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad de las Uniones Locales entre	IV	4 H (3)	88
consejo ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes o celebrar reuniones extraordinarias	IV	4 H (6)	88
no asistir, delegados	IV	5	89

	Art.	Sec.	Página
frecuencia y procedimiento	VII	1-7	99-101
aumento de salarios o indemnizaciones de los funcionarios, directivos y personal	IX	6	105
mantenimiento del orden y el decoro de, oficial del orden	IV	4 F	87
miembro que no trabaja en la convocatoria	VII	6	101
actas, bajo la custodia del secretario-tesorero	IV	4 D (15)	85
notificación de las reuniones cuando no se celebren a tiempo fijo y habitual	VII	1	99
juramento de los miembros	XII		110
obligación de los miembros, tener el decoro apropiado	III	3 (e-f)	79
orden del día	VII	4	100
procedimientos parlamentarios	VII	7	101
personas morosas no tienen derecho a asistir a	VIII	7	102
presidente es el funcionario que encabeza todo	VII	5	100
funcionario que preside por	IV	4 A (1)	81
quórum para	VII	3	99-100
reducción de los salarios o indemnización de los funcionarios, directivos y personal	IX	5	104-105
secretario de actas prepara y firma todas las actas de todos los	IV	4 C (1)	82
miembro jubilado tendrá derecho a voz y voto solo en asuntos	VII	6	101
derecho de los miembros a asistir y participar en	III	2 (b)	78
extraordinaria, convocado por	VII	2	99
registro de actas del Consejo de Juicios	XI	5	107-108
Afiliación	**III**	**1-4**	**77-80**
acciones del Consejo Ejecutivo serán vinculantes hasta / a menos que sea modificado por el voto de	IV	4 H (4)	88
solicitante debe acatar las Constituciones, leyes, normas, reglamentos, políticas, etc.	III	1 (c)	77
solicitantes	III	1 (a-h)	77-78
aprendices, clase especial de	III	4	80
aprendiz, hasta completar con éxito el programa, emitió un ordinario	III	4 (b)	80
combinación de cargos se puede permitir siempre que se haya votado por los	IV	2	81
delegados elegidos por la	VI	4 (c)	99
elección, determinar y fijar la fecha por el	VI	2 (j)	95
establecer un horario menor de las tarifas mínimas y las cuotas para los miembros aprendices de	VIII	3	101-102
establecer la cuota de inscripción y las cuotas por votación secreta de	VIII	2	101
persona a la que no se le concederá membresía	III	1 (b)	77
menos de 300 en una Unión Local	II	3 (g)	75-76
registro de votación de los miembros	VI	3 (d)	96
	VI	3 (k)	97
ninguna persona que haya sido expulsada de una Unión Local podrá ser admitida en	III	1 (g)	77-78
juramento de	XII		109-110
obligación de los miembros	III	3	79-80
del Consejo Ejecutivo	IV	4 H (2)	87-88
pago de cuota inicial, cuota de reingreso, etc., ninguna persona podrá adquirir	III	1 (h)	78

	Art.	Sec.	Página
reunión ordinaria celebrada el día, hora y lugar según lo establecido por el voto de los	VII	1	99
derechos de los miembros	III	2	78-79
obligación del secretario-tesorero de registrar a todos los solicitantes para	IV	4 D (9)	84
transferencias	X		105
votar sobre la reducción de salarios o indemnizaciones	IX	5	104-105
votar sobre el aumento de salarios o indemnizaciones	IX	6	105
retener la tarjeta de socio hasta que el solicitante haya completado el pago	IV	4 D (9)	84
trabajando en la vocación a ser elegible para	III	1 (a)	77
Negociaciones			
A través de un comité de negociación de la Unión Local	IV	4 E (2) (a)	85
Nominación(es)			
apelación del proceso	XI	8	109
acreditado durante dos años antes de la	V	1	90
indicación de aceptación de	VI	1 (f)	93
Jueces Electorales para asambleas de nominación	VI	1 (c)	92
reunión	IV	2	81
	VI	1 (a)	92
requisito mínimo de quórum para	VII	3	99-100
convocatoria de la reunión de nominación	VI	1 (b)	92
de los funcionarios	VI	1 (a-h)	92-93
orden de	VI	1 (g)	93
antes de la designación de los funcionarios, determinar delegados en virtud de su cargo	IV	4 E (11)	86-87
requisitos para el cargo deben estar presentes al momento de	V	10	91
salario e indemnización se fijará en la reunión de nominación antes del	VI	1 (d)	92
Consejo de Juicios, cuestión de la conducta de la nominación / elección no está dentro de la jurisdicción	XI	8	109
dos miembros acreditados para nominar	VI	1 (f)	93
cuando esté terminado	VI	2 (a-j)	94-95
trabajando en la vocación durante todo el año inmediatamente anterior a	V	4	90
Juramento			
de los miembros	XII		110
del cargo	XII		109-110
del cargo, primera reunión ordinaria después de la elección	VI	1 (h)	93
Objetivos de la Unión Local	**II**	**1 (a-e)**	**72-73**
Obligaciones			
Uniones Locales no son agentes de la Unión Internacional	II	3 (m)	76-77
de miembros aprendices	III	4	80
de las Uniones Locales	II	3	74-77
de los miembros	III	3	79-80
Funcionarios. *Consulte también* Funcionarios Específicos por Título	**IV**	**1-6**	**80-89**

	Art.	Sec.	Página
Compromisos de la Unión Local y desembolsos en nombre de	II	2 (c)	73-74
Unión Local proporciona el bienestar y la seguridad de los miembros, empleados y	II	2 (e)	74
consisten en	IV	1	80-81
combinación de cargos	IV	2	81
deberes de	IV	4	81-89
sueldo e indemnización que debe pagarse	VI	1 (d)	92
plazo de	VI	1 (h)	93
instalado y asumirá las facultades de	VI	1 (h)	93
juramento de su cargo en la primera reunión ordinaria después de la elección	VI	1 (h)	93
antes de la nominación, en virtud del cargo	VI	4 (b)	98-99
orden del día, pasar lista de asistentes	VII	4	100
Unión Local no podrá dar indemnizaciones si está en morosidad en el pago de	IX	4 (d)	104
reducir los salarios e indemnizaciones de	IX	5	104-105
aumentar los salarios e indemnizaciones de	IX	6	105
realización de nominación o elección de, no dentro de la jurisdicción del Consejo de Juicios	XI	8	109
nominación y elección de	VI	1-3	92-98
cubrimiento de las vacantes	VI	3 (m)	98
requisitos para	V	1-11	89-92
Fondo de Pensiones			
cantidad adeudada el último día del mes siguiente	IV	4 D (12)	84
monto de las contribuciones a	IV	4 D (8)	83-84
incumplimiento de los pagos a la	II	3 (j)	76
La Unión Local no podrá hacer desembolsos a menos que cumpla las obligaciones de	IX	4 (b)	104
	IX	4 (d)	104
miembros que reciben una pensión de Obrero, cuotas mínimas	VIII	5	102
secretarios-tesoreros deberán pagar a	IV	4 D (8)	83-84
secretario-tesorero hará los desembolsos a la	IX	3 (b)	104
Derecho Per Cápita			
La Unión Local no realiza el pago de, suspensión	II	3 (h)	76
	II	3 (i)	76
La Unión Local no hará el desembolso del salario, si está en mora	IX	4 (d)	104
ninguna persona podrá adquirir el derecho de afiliación sin el pago de	III	1 (h)	78
informar	IV	4 D (10)	84
secretario-tesorero deberá pagar a la Unión International	IV	4 D (7)	83
	IV	4 D (10)	84
secretario-tesorero deberá pagar al Consejo Distrital	IV	4 D (11)	84
Poderes de la Unión Local	**II**	**2**	**73-74**
Presidente de la Unión Local			
como funcionario que preside todas las sesiones debe mantener el orden y el decoro	VII	5	100
en virtud del cargo puede ser delegado	IV	4 E (11)	86-87
	VI	4 (b)	98-99
deberes	IV	4 A	81

	Art.	Sec.	Página
consejo ejecutivo estará compuesto por	IV	4 H (2)	87-88
orden de nominación	VI	1 (g)	93
funcionarios de la Unión Local	IV	1	80-81
presidirá todas las reuniones	IV	4 A (1)	81
presidirá todas las reuniones del Consejo Ejecutivo	IV	4 A (2)	81
firmará todos los cheques u ordenará para pagar los importes	IV	4 A (3)	81
convocará a reuniones extraordinarias	IV	4 A (4)	81
	VII	2	99
Consejo de Juicios, nombrará a un sustituto o sustitutos	XI	3	106-107
Requisitos para el Cargo	**V**	**1-11**	**89-92**
Jueces Electorales deberán poseer todos	VI	1 (c)	92
Jueces Electorales deben examinar para determinar si cada candidato tiene la	VI	2 (a)	94
debe estar presente al momento de las nominaciones	V	10	91
protesta de	VI	2 (d)	94
Quórum (s)			
del Consejo Ejecutivo	IV	4 H (5)	88
para la reunión de los miembros	VII	3	99-100
ningún requisito mínimo para la nominación y reuniones de las elecciones	VII	3	99-100
Readmisión			
cantidad de	VIII	6	102
incumplir con el pago de	II	3 (h-i)	76
ninguna persona podrá adquirir el derecho de afiliación sin el pago de a menos que se deba considerar el pago	III	1 (h)	78
los miembros readmitidos serán considerados nuevos miembros desde la fecha de	VIII	7	102
derechos de los miembros a	III	2 (e)	78
secretario-tesorero deberá pagarle a la Unión Internacional y el Consejo Distrital Uniones y Consejos Distritales	IV	4 D (7)	83
	IV	4 D (11)	84
fuentes de ingreso de la Unión Local	IX	1	103
para aumentar los ingresos del	II	2 (b)	73
Secretario de Actas			
cargos, juicios y apelaciones, presentación de cargos por escrito por duplicado a los	XI	1	106
cargos, juicios y apelaciones, notificar a los miembros del Consejo Ejecutivo	XI	2	106
cargos, juicios y apelaciones, envíe una copia del informe de los fallos y decisiones	XI	5	107-108
cargos, juicios y apelaciones, envíe por correo la acción de la Unión Local	XI	6	108
deberes de	IV	4 C (1-3)	82
miembros del Consejo Ejecutivo de una Unión Local	IV	4 H (2)	87-88
funcionarios de la Unión Local	IV	1	80-81
orden de las nominaciones	VI	1 (g)	93
preparar y firmar las actas	IV	4 C (1)	82
presentar los libros a los auditores o contador público certificado	IV	4 C (2)	82

	Art.	Sec.	Página
firmar todas las credenciales de los delegados de la Unión Local con el presidente	IV	4 C (3)	82
Registros			
auditoría de los estados financieros	IV	4 C (2)	82
derecho de los auditores a exigir la presentación de	IV	4 G (2)	87
custodia de	IV	4 D (15)	85
Unión Local debe presentar al Presidente General/ representante cuando se lo solicite	II	3 (e)	75
acta de la reunión como parte de	IV	4 C (1)	82
reversión a la Unión Internacional	II	3 (k)	76
presentación del secretario-tesorero para la auditoría	IV	4 D (6)	82-83
entrega de los registros de nominación y elección de funcionarios	VI	3 (k)	97
al término del cargo, cada funcionario deberá entregar todos los	IV	6	89
Fondo de Organización Regional			
Uniones Locales afiliadas con	II	3	74-75
Derechos de los Miembros	**III**	**2**	**78-79**
Secretario - Tesorero de la Unión Local			
delegado en virtud de su cargo	IV	4 E (11)	86-87
	VI	4 (b)	98-99
deberes de	IV	4 D (1-15)	82-85
miembro del Consejo Ejecutivo	IV	4 H (2)	87-88
hacer y mantener un registro adecuado de todo el dinero	IV	4 D (2)	82
hacer desembolsos	IV	4 D (3)	82
	IX	3 (b)	104
hacer un informe financiero completo por escrito	IV	4 D (4)	82
hacer los pagos correspondientes al Consejo Distrital	IV	4 D (11)	84
enviar por correo una notificación escrita con la fecha de las elecciones, el lugar y la hora, etc.	VI	2 (j)	95
funcionarios de la Unión Local	IV	1	80-81
orden de nominación	VI	1 (g)	93
pagar el derecho per cápita a la Unión Internacional	IV	4 D (10)	84
pagar a la Unión International y al Consejo Distrital	IV	4 D (7)	83
pagar al fondo de pensiones	IV	4 D (8)	83-84
	IV	4 D (12)	84
permitidos en el área de votación	VI	3 (c)	96
recibir los registros de nominación y elección	VI	3 (i)	97
registrar a todos los candidatos a afiliación	IV	4 D (9)	84
informar de todos los recién admitidos y readmitidos miembros, traslados, suspensiones, etc.	IV	4 D (14)	85
conservar la custodia de todos los registros	IV	4 D (15)	85
ordenará de la Unión Internacional todos los libros y demás parafernalia	IV	4 D (13)	85
firmar todos los cheques y giros con el Presidente	IV	4 A (3)	81
	IV	4 D (5)	82
presentar los libros a los auditores y Contador Público Certificado cuando se lo solicite	IV	4 D (6)	82-83
votación, determinar si el miembro está acreditado	VI	3 (d)	96
votación, determinar el número de boletas que se imprimirán	VI	2 (h)	95

	Art.	Sec.	Página
votación, cada miembro acreditado informará al	VI	3 (d)	96
votar, firmará el registro de la votación los miembros	VI	3 (d)	96
Oficial del Orden			
deberes de	IV	4 F	87
funcionarios de la Unión Local	IV	1	80-81
orden de nominación	VI	1 (g)	93
Actividades subversivas	**III**	**1 (b)**	**77**
candidato a un cargo	V	6	91
Suspensión. ***Consulte también*** **Cargos, Juicios y Apelaciones**			
todos los bienes, fondos, etc. deben inmediatamente volver a la Unión Internacional	II	3 (k)	76
incumplimiento de pago a la Unión Internacional	II	3 (h)	76
incumplimiento de pago al Consejo Distrital	II	3 (i)	76
no hacer los pagos al fondo de pensiones	II	3 (j)	76
miembro suspendido por razones de conducta	VIII	7	102
miembros	VIII	4	102
ninguna suspensión será efectiva en espera de una apelación	XI	7	108-109
de las Uniones Locales	II	3 (d)	75
de las Uniones Locales con menos de 300 miembros	II	3 (g)	75-76
derecho de un miembro que no está suspendido a no ser privado de un derecho de voto	III	1 (h)	78
tarifa de readmisión a los miembros suspendidos	VIII	6	102
informar al Secretario-Tesorero General todos los miembros suspendidos	IV	4 D (14)	85
Transferencias	**X**		**105**
estatutos de la Unión Local suspendidos, derecho de los integrantes a transferir	II	3 (g)	75-76
derecho de los integrantes a	III	2 (d)	78
informe del secretario-tesorero sobre	IV	4 D (14)	85
Juicios. ***Consulte también*** **Cargos, Juicios y Apelaciones**	**XI**	**1-9**	**106-109**
Consejo de Juicios. Consulte también Cargos, Juicios y Apelaciones	XI	1-9	106-109
el Consejo Ejecutivo se constituirá en, y será el	IV	4 H (8)	88
	XI	3	106-107
incumplimiento de los funcionarios para asistir a reuniones	IV	5	88
ninguna persona suspendida después del juicio estará calificada como un candidato	V	5	91
Presidente presidirá todas las sesiones del Consejo Ejecutivo, actuando como	IV	4 A (2)	81
se refiere al Consejo Distrital correspondiente por el Presidente General	XI	3	106-107
Vicepresidente de la Unión Local			
nombrar a un sustituto(s) para el Consejo de Juicios si el presidente es descalificado	XI	3	106-107
deberes	IV	4 B	81
Consejo Ejecutivo se compone de	IV	4 H (2)	87-88
funcionarios de la Unión Local	IV	1	80-81
orden de nominación	VI	1 (g)	93

CONSTITUCIÓN UNIFORME DEL CONSEJO DISTRITAL de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica

Modificada por la Vigésima Sexta Convención
del 21 al 22 de septiembre de 2021

ARTÍCULO I
Estatutos

Sección 1. El Consejo Distrital es una filial de la Unión Internacional fundado por él, (a) por solicitud de un número de Uniones Locales afiliadas en una zona, que creen y consideran que es ventajoso y beneficioso, combinar su poder económico, el esfuerzo y la fuerza en la unidad que tendría la intención de mejorar, promover y conservar el bienestar y el interés de ellos mismos y sus miembros, o (b) por acción del Consejo Ejecutivo General, o el Presidente General y el Secretario-Tesorero General, en donde, de su propia moción, consideran que el bienestar y el interés de un grupo de Uniones Locales y sus miembros en un área determinada, se verá reforzada, promovida y conservada por la emisión de una estatuto del Consejo Distrital.

Sección 2. Cuando un estatuto de un Consejo Distrital se emite todas las Uniones Locales dentro de su territorio o jurisdicción de oficio podrán afiliarse y permanecer afiliadas a él.

Su composición estará integrada por miembros de cada Unión Local afiliada al Consejo Distrital, que son representados por delegados de cada Unión Local, elegidos en la forma y el número que se dispone más adelante.

ARTÍCULO II
Objetivos y Poderes

Sección 1. OBJETIVOS:

Cada Consejo Distrital tendrá la responsabilidad de unificar todas las fuerzas económicas y de otro tipo de las Uniones Locales afiliadas en su

---

El gobierno de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica se complementa con las Políticas de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica.

Las referencias en esta Constitución al género masculino se entenderán en el sentido de incluir también al género femenino.

área, como un órgano de representación central de estas Uniones Locales, a fin de efectuar los siguientes objetivos:

(a) Cumplir con los objetivos de la Unión Internacional como se especifica en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de la Unión Internacional;

(b) Promover la unidad de acción para hacer frente a los empleadores;

(c) Coordinar y consolidar las actividades de sus distintas Uniones Locales afiliadas que tengan un interés común;

(d) Fomentar la armonía y la acción unida entre sus Uniones Locales afiliadas;

(e) Mantener la uniformidad en la conducción de los negocios de sus Uniones Locales afiliadas ubicadas en las áreas metropolitanas, cuando la uniformidad es necesaria para establecer una coordinación y evitar la competencia entre sus Uniones Locales; sin embargo, cuando existe variación en el trabajo, tal variación debe ser considerada y se debe disponer como corresponda. Cuando la competencia territorial de un Consejo Distrital se extiende más allá de las áreas metropolitanas, a continuación, el Consejo Distrital deberá reconocer y prestar la debida atención a los hechos, circunstancias y condiciones que pueden variar en las diferentes localidades en donde están ubicadas sus filiales;

(f) Proteger y conservar la jurisdicción asignada a ellos y sus Uniones Locales afiliadas a la Unión Internacional;

(g) Organizar a los desorganizados;

(h) Promover y fomentar el respeto y cumplimiento de la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución uniforme de la Unión Local y esta Constitución y todas las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes y decisiones aprobadas y promulgadas legales en el fomento y la administración de esas Constituciones;

(i) Promover el respeto, el cumplimiento y la observancia de todas las disposiciones de los acuerdos y sus Uniones Locales afiliadas y sus miembros.

Sección 2. PODERES:

Con el fin de efectuar estos objetivos, el Consejo Distrital tendrá la autoridad para:

(a) Establecer las normas, regulaciones, políticas y prácticas que considere necesarias o convenientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el Consejo Distrital, siempre y cuando tales normas, reglamentos, políticas y prácticas no estén en conflicto con la Constitución de la Unión Internacional, sus reglas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes legales y decisiones y no estén en conflicto con la Constitución Uniforme de la Unión Local o la Constitución Uniforme de Consejo Distrital; tales normas, reglamentos, políticas o prácticas estarán sujetos a revisión por el Presidente General; si, después de la revisión, a juicio del Presidente General dichas normas, reglamentos, políticas o prácticas no son adecuados, ni están de conformidad con la intención, los objetivos o los fines de la Constitución, reglamentos, prácticas, políticas y órdenes legales y decisiones de la Unión Internacional, el Presidente General podrá modificarlos o anularlos; No es necesario dar ninguna notificación de ninguna acción de un Consejo Distrital a sus Uniones Locales afiliadas, salvo lo dispuesto expresamente en este documento. Ninguna acción de un Consejo Distrital estará sujeta a la aprobación o desaprobación de sus Uniones Locales afiliadas. Ninguna acción de un Consejo Distrital estará sujeta a la objeción de sus Uniones Locales afiliadas a excepción de lo dispuesto en el Artículo XVIII, Sección 7 de la Constitución de la Unión Internacional;

(p) Determinar y aplicar un derecho per cápita, cuota inicial, cuota de readmisión, u otra tarifa legal o gravamen a sus Uniones Locales afiliadas para sufragar los gastos del Consejo. A tal efecto, deberán tenerse en cuenta, la Sección 1, inciso (e) del presente Artículo;

(c) Hacer compromisos y desembolsos a su discreción de los fondos, activos y bienes del Consejo Distrital para gastos ordinarios, recurrentes e incidentales, organización de huelgas, negociación colectiva, administración de contratos, premios, regalos, donaciones, contribuciones caritativas, fines políticos, educación, relaciones públicas, planes de beneficios de empleados para el personal y funcionarios del Consejo Distrital y sus Uniones Locales afiliadas, gastos legales y otros gastos e inversiones que considere necesarios o adecuados para llevar a cabo los objetivos y propósitos de la Unión;

(d) Tramitar, negociar y celebrar acuerdos y convenios con los empleadores, para y en nombre de sus Uniones Locales afiliadas y hacer cumplir y vigilar su observancia por los empleados y los empleadores, Uniones Locales y sus miembros y cuando, tras la debida deliberación, cree y considera necesario, tomar las medidas económicas adecuadas y legales y pueden ser necesarias para llevar a cabo y lograr el bienestar de sus Uniones Locales afiliadas y miembros. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en este documento, cada Consejo Distrital será autónomo en el ejercicio de su derecho a negociar y cerrar los acuerdos con los empleadores y a establecer las bases para la vigilancia y cumplimiento de los términos y condiciones de dichos acuerdos;

(e) Establecer y regular el monto de la cuota de inscripción y tarifas que deben pagar los miembros titulares y aprendices a sus Uniones Locales afiliadas dentro de los límites previstos en la Constitución de la Unión Internacional;

(f) Proporcionar el bienestar y la seguridad de los miembros, funcionarios y empleados del Consejo Distrital y sus Uniones Locales afiliadas, incluido pero no limitado a la creación de un seguro, la salud y el bienestar, pensiones, indemnizaciones y otros planes de beneficios para empleados;

(g) Ejercer la autoridad disciplinaria sobre todas las infracciones o incumplimientos de los acuerdos mencionados en el inciso (d) en el presente, después de la debida notificación y audiencia, como se dispone más adelante; en el ejercicio de la autoridad disciplinaria sobre supuestas infracciones u otros asuntos de la jurisdicción del Consejo Distrital, el Consejo Distrital podrá, previa notificación y después de la audiencia, formular Fallos y con base en esos Fallos, elaborar Recomendaciones que someterá al Presidente General para presentarlos al Consejo Ejecutivo General para su aprobación u otra disposición que el Consejo Ejecutivo General considere justa y apropiada;

(h) Para llevar a cabo las demás tareas, responsabilidades y funciones previstas en las Constituciones de la Unión;

(i) Tomar todas las demás acciones, que incluye pero sin limitarse, las donaciones, contribuciones y otras actividades, que tengan la intención de conservar, promover y fomentar la buena voluntad y el apoyo público para el bienestar y el interés de esta Unión Internacional, sus afiliados y

miembros, que considere necesarias o apropiadas para cumplir con los objetivos enumerados en la Sección 1 de este documento.

ARTÍCULO III
OBLIGACIONES

Sección 1. El Consejo Distrital llevará a cabo, realizará y cumplirá con todos los objetos y poderes como se indica en el Artículo II de la presente Constitución y los objetivos de la Unión Internacional. Esta obligación debe incluir, pero sin limitarse a, el ejercicio de la autoridad del Consejo Distrital para negociar en nombre de sus Uniones Locales afiliadas. Cada Consejo Distrital deberá afiliarse a un Fondo de Organización Regional que se ha establecido y está funcionando dentro de su jurisdicción territorial.

Sección 2. El Consejo Distrital deberá reconocer y estar sujeto a todas las disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional y cumplirá con todas las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes legales y decisiones de la Unión Internacional, sus funcionarios y de la Consejo Ejecutivo General.

Sección 3. El Consejo Distrital o cualquiera de sus funcionarios, empleados o delegados deberán presentar al Presidente General o al sustituto del Presidente General o al representante autorizado todos los libros, registros y datos, cuando se los soliciten. El Presidente General o el sustituto pueden pedir la comparecencia en persona de todos los funcionarios, empleados o delegados del Consejo Distrital, como parte de una investigación o procedimiento ordenado por el Presidente General o el Consejo Ejecutivo General o en conexión con los deberes, responsabilidades o el ejercicio de sus facultades.

Sección 4. Cuando, como se dispone a continuación, un Consejo Distrital no realiza el pago al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS de LIUNA dentro del plazo prescrito, los estatutos del Consejo Distrital podrán considerarse suspendidos sin previo aviso.

Sección 5. El Consejo Distrital está obligado a agotar los recursos de conformidad con el Artículo XVIII, Sección 7 de la Constitución de la Unión Internacional.

Sección 6. Al llevar a cabo los objetivos, poderes y obligaciones en este documento, las Uniones Locales afiliadas de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica no son agentes de la Unión Internacional a menos que determinados actos o conductas fueran ordenadas o dirigidas por la Unión Internacional o que esos actos o conductas fueran ratificados por la Unión Internacional después de su notificación escrita. Sin embargo, en ningún caso la Unión Internacional asumirá la responsabilidad o será responsable de los actos autónomos de sus Uniones Locales afiliadas.

ARTÍCULO IV

Afiliación y Representación

Sección 1. Cada Unión Local afiliada estará representada por delegados quienes han sido elegidos para representar a los miembros de conformidad con las disposiciones en materia de calificaciones, nominación y elección de autoridades, según lo previsto en la Constitución Uniforme de la Unión Local, en los números que se disponen más adelante.

Sección 2. Esos delegados deberán presentar sus credenciales ante el Consejo Distrital, a más tardar en la primera reunión del Consejo después de su elección.

Sección 3. Cada Unión Local afiliada al Consejo Distrital tendrá derecho a delegados para ese Consejo de la siguiente manera:

2 delegados por 500 miembros o menos

3 delegados por 501 a 1,000 miembros

4 delegados por 1,001 a 2,000 miembros

5 delegados por 2,001 a 4,000 miembros

6 delegados por 4,001 a 8,000 miembros

7 delegados por 8,001 o más miembros

Sección 4. (a) Todos los delegados de los Consejos Distritales en las Convenciones de la Unión Internacional serán nominados y elegidos en el momento prescrito en la Constitución de la Unión Internacional. La forma de nominar y elegir a esos delegados para las Convenciones ordi-

narias de la Unión Internacional será según lo dispuesto en el Artículo V, las Secciones 4 y 9 de la Constitución de la Unión Internacional;

(b) Los delegados de todos los demás órganos pueden ser elegidos o designados por el Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital, de acuerdo con el voto de los delegados en una reunión, o como lo requieren la Constitución, las normas o regulaciones de cualquier otro organismo.

Sección 5. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS:

(a) Reconocer que la Constitución de la Unión Internacional, la Constitución Uniforme de la Unión Local y la Constitución Uniforme del Consejo Distrital, constituyen la ley orgánica del Consejo Distrital;

(b) Observar, ajustarse y cumplir con todos los términos y disposiciones de esa Constitución y todas las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes y decisiones aprobadas y promulgadas legales en el fomento y la administración de las disposiciones de dicha Constitución;

(c) Reconocer y respetar el derecho de la Unión para adoptar y hacer cumplir reglas razonables en cuanto a la responsabilidad de cada miembro para con el Consejo Distrital como institución y abstenerse de conductas que pudieran interferir con el desempeño de sus obligaciones legales y contractuales;

(d) Abstenerse de interferir con el buen manejo de todos los negocios del Consejo Distrital;

(e) Observar el decoro apropiado al asistir y participar en las reuniones y funciones del Consejo Distrital, de conformidad con las reglas razonables establecidas por el Consejo Distrital y, las reglas parlamentarias de procedimiento aceptadas comúnmente en relación al comportamiento en reuniones y funciones;

(f) Abstenerse de asistir a reuniones o funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas o conducirse de manera que interfiera con el desarrollo correcto y ordenado de los asuntos del Consejo Distrital; y cumplir y obedecer con todas las solicitudes o pedidos que el funcionario que preside la reunión o función le solicite en relación a su comportamiento;

(g) Abstenerse de intentar causar la separación del Consejo Distrital

de la Unión Internacional; abstenerse de ayudar a una organización que amenaza, o menoscaba los derechos de representación de la Unión Internacional o de cualquiera de sus afiliados; y abstenerse de defender o buscar la división de los fondos de la Unión Local;

(h) Agotar los recursos de conformidad con el Artículo XVIII, Sección 7 de la Constitución de la Unión Internacional.

ARTÍCULO V
Funcionarios

Sección 1. (a) Los funcionarios del Consejo Distrital estarán compuestos por Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero, Gerente, Oficial del Orden, tres Auditores; y un Consejo Ejecutivo que estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero, Gerente y el número adicional de delegados que complete un grupo de siete miembros;

(b) El Gerente del Consejo Distrital deberá, en virtud de la elección para dicho cargo, servir como el delegado del Consejo Distrital en todos los órganos laborales locales con los que el Consejo Distrital está afiliado. Todos los demás delegados del Consejo Distrital para los órganos laborales locales serán nombrados y elegidos de acuerdo con todas las disposiciones constitucionales en materia de calificaciones, presentación de candidaturas y elección, salvo que el Consejo Ejecutivo podrá, con anterioridad a la designación de los delegados, determinar si su Presidente o Secretario-Tesorero (pero no ambos) deberá, en virtud del cargo elegido, también servir como delegado. La disposición anterior no se aplica a la selección de los delegados para la Convención Internacional de la Unión sino al Gerente del Consejo Distrital u otro funcionario y según lo dispuesto por el Artículo V, Sección 4 de la Constitución de la Unión Internacional.

Sección 2. Se permite una combinación de cargos, siempre y cuando dicha combinación haya sido votada por los delegados del Consejo Distrital y se someta al Presidente General de la Unión Internacional para su aprobación; todo lo referente a dicha acción se deberá tomar y tener antes de la reunión de nominación.

Sección 3. Sujeto a aprobación del Presidente General, un funcionario o empleado de un Consejo Distrital también podrá ejercer sus funciones o ser empleado de otro organismo de la Unión y recibir el salario y otras compensaciones previstas para dicho cargo, siempre que, si el salario u otra compensación por el otro cargo no excede $25,000.00 por año, dicha aprobación no será necesaria.

Sección 4. No habrá dos miembros del Consejo Ejecutivo que sean de la misma Unión Local si en el momento de la elección hay siete o más Uniones Locales acreditadas ante el Consejo Distrital, y si hay menos de siete, cada Unión Local tendrá a uno de sus delegados en el Consejo Ejecutivo y el restante puede ser elegido entre los delegados de cada Unión Local o de las Uniones Locales. No habrá dos funcionarios de la misma Unión Local si en el momento de la elección hay once o más Uniones Locales acreditadas ante el Consejo Distrital. Un delegado que se postule como candidato para cualquier puesto no es elegible para la asignación automática de conformidad con esta disposición.

ARTÍCULO VI
Elección de Funcionarios

Sección 1. REQUISITOS PARA EL CARGO:

Un candidato a un cargo en el Consejo Distrital será un delegado al Consejo Distrital y tendrá y poseerá todas las condiciones requeridas de los candidatos a un cargo por la Constitución Uniforme de la Unión Local; siempre que, un representante a tiempo completo del Consejo Distrital puede conservar el cargo y ser elegible para la reelección, incluso si dicho representante no sigue siendo un delegado de la Unión Local afiliada. Salvo lo dispuesto anteriormente, con todos los requisitos para el cargo deben estar presentes al momento del nombramiento, así como al momento de la elección y durante la duración del mandato.

Sección 2. NOMINACIONES Y ELECCIONES:

(a) La nominación y elección se llevará a cabo en la primera reunión en agosto del año de la elección después de por lo menos quince (15) días de notificación escrita enviada a la última dirección conocida de cada delegado acreditado, la última dirección conocida de cada delegado

acreditado informando sobre la fecha y hora de la elección y la lista de funcionarios o cargos electivos por cubrir;

(b) El sueldo y la compensación que deberá pagarse a los delegados y funcionarios electos se fijará en las reuniones de nominación antes de las nominaciones; siempre y cuando los ajustes de sueldo durante la duración del mandato puedan efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX de este documento;

(c) Todos los miembros nominados deberán estar presentes en la reunión de nominación y elecciones, a menos que esté ausente de la reunión por negocios de la Unión, o esté disculpado por una causa justa por el voto de los miembros del Consejo Distrital y se indicará de forma inmediata a la nominación si es aceptada o rechazada;

(d) Las nominaciones se harán en el siguiente orden: Gerente-Delegado-Delegado de la Convención, Secretario-Tesorero, Presidente, Vicepresidente, Miembros del Consejo Ejecutivo (3), Oficial del Orden y Auditores (3).

Este orden estará sujeto a la combinación de cargos, una vez aprobado, de conformidad con las disposiciones constitucionales. El anuncio de las nominaciones deberá reflejar que el Gerente y, a opción del Consejo Ejecutivo, el Presidente o el Secretario-Tesorero, pero no ambos, estarán sirviendo como delegados *ex officio* de la Convención. Ningún miembro puede ser un candidato, ni tener más de un cargo, salvo que la combinación de los cargos haya sido aprobada, de conformidad con las disposiciones de esta Constitución.

(e) La elección de cada cargo se llevará a cabo inmediatamente después de las nominaciones para ese cargo. La votación no tiene que ser por votación secreta. Solo los delegados elegidos por votación secreta y por su pertenencia a la Unión Local tendrán derecho a votar. Si se utiliza una votación secreta, se utilizarán las disposiciones de la Constitución Uniforme de la Unión Local, Artículo VI, Sección 3 en la medida adecuada;

(f) Cada candidato podrá, por su propia cuenta, designar por escrito a un Observador que debe ser un miembro del Consejo Distrital;

(g) Todos los funcionarios serán elegidos por un mandato de cuatro años y asumirán el cargo inmediatamente después de su elección.

Sección 3. CUBRIMIENTO DE VACANTES Y OBLIGACIONES DEL CARGO:

(a) Al cubrir una vacante en un cargo o puesto electivo, el Consejo Ejecutivo deberá cubrir la vacante por designación con carácter provisional de un miembro que tenga todos los requisitos para el cargo;

(b) Cuando un miembro ha sido elegido para un puesto o cargo de elección, ese miembro, como funcionario o directivo, ejercerá plenamente todos los derechos, responsabilidades y obligaciones que se adhieren a ese cargo o posición como lo requiere la Unión Internacional, la Unión Local o las Constituciones del Consejo Distrital y llevará a cabo todos los actos y cumplirá con todas las obligaciones y responsabilidades que exige la ley.

(c) El incumplimiento de cualquier persona que tenga un puesto electivo estará sujeto a todas las disposiciones disciplinarias aplicables, contenidas en las Constituciones de la Unión Internacional, de la Unión Local o del Consejo Distrital; cualquier persona que tenga un puesto no electivo que no cumpla con los requisitos anteriores estará sujeta a despido.

ARTÍCULO VII

Deberes de los Funcionarios

Sección 1. PRESIDENTE:

(a) El Presidente presidirá en calidad de presidente en todas las reuniones y convenciones del Consejo Distrital y ejercerá toda la autoridad y la responsabilidad como presidente;

(b) El Presidente presidirá todas las reuniones del Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital y también a todas las sesiones del Consejo Ejecutivo como Consejo de Juicios;

(c) El Presidente, junto con el Secretario-Tesorero, firmará todos los cheques o giros para el pago de importes de las cuentas del Consejo Distrital, y firmarán todos los documentos oficiales del Consejo Distrital;

(d) El Presidente convocará a reuniones extraordinarias y convencio-

nes del Consejo Distrital o reuniones del Consejo Ejecutivo, cuando así lo solicite el propio Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital.

Sección 2. VICE PRESIDENTE:

El Vicepresidente, en ausencia del Presidente en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria o convención del Consejo Distrital o reunión del Consejo Ejecutivo, llevará a cabo las funciones y deberes del Presidente en la convención o reunión.

Sección 3. SECRETARIO -TESORERO:

(a) El Secretario-Tesorero redactará las actas de todas las reuniones y convenciones. El Secretario-Tesorero tendrá la custodia de dichas actas, como parte de las actas del Consejo Distrital;

(b) Todos los importes a pagar al Consejo Distrital, serán entregados al Secretario-Tesorero, quien emitirá el recibo correspondiente;

(c) El Secretario-Tesorero deberá realizar y mantener un registro adecuado de todos los importes que reciba y depositar los mismos a nombre del Consejo Distrital, en los bancos o depositarios que el Consejo Ejecutivo determine;

(d) El Secretario-Tesorero hará los desembolsos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX de este documento;

(e) El Secretario-Tesorero deberá, una vez al mes, en una reunión del Consejo Distrital, redactar un informe financiero detallado por escrito de los fondos recibidos y desembolsados desde el último informe en una reunión;

(f) El Secretario-Tesorero, junto con el Presidente, firmará todos los cheques o giros para el pago de importes de las cuentas del Consejo Distrital;

(g) Para cualquier Consejo Distrital con ingresos anuales totales de al menos $250,000, el Secretario-Tesorero deberá presentar los libros una vez al año a un CPA (Contador Público Certificado en los Estados Unidos, Contador Profesional Certificado en Canadá) cuando el Consejo Distrital haya contratado a ese contador con el propósito de auditar los registros financieros del Consejo Distrital. La auditoría se efectuará de

conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Para cualquier Consejo Distrital con ingresos totales anuales inferiores a $250,000, el Secretario-Tesorero deberá presentar los libros una vez al año a un CPA (Contador Público Certificado en los Estados Unidos, Contador Profesional Certificado en Canadá) cuando el Consejo Distrital haya contratado a ese contador con el propósito de realizar una auditoría o revisión de los registros financieros del Consejo Distrital.

Si el dictamen de la auditoría o informe de revisión del CPA contiene modificaciones distintas de (i) una filial no consolidada o (ii) los estados financieros que se preparen sobre una base contable distinta de la acumulación total de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, una copia de la auditoría o revisión será enviada inmediatamente por el Consejo Distrital a la Oficina del Presidente General.

Además, si el CPA emite un informe sobre los controles internos o una carta de recomendación a la gerencia, una copia de dicho informe o carta será enviada de inmediato por el Secretario-Tesorero del Consejo Distrital a la Oficina del Presidente General.

El Secretario-Tesorero también deberá presentar los libros al Presidente General o a su sustituto o un representante designado por el Presidente General para tal fin, cuando se lo solicite.

(h) El Secretario-Tesorero llevará el orden que establece la Unión Internacional en todos los libros y demás parafernalia, en la forma prescrita por la Constitución;

(i) Todos los registros de todas las transacciones financieras en el Consejo Distrital deberán estar bajo la custodia del Secretario-Tesorero;

(j) Será deber del Secretario-Tesorero velar porque todas las Uniones Locales afiliadas paguen sus obligaciones legales ante el Consejo Distrital. El Secretario-Tesorero podrá preguntarle al Secretario-Tesorero General de la Unión Internacional sobre las cuotas iniciales, cuotas de readmisión y el derecho per cápita reportados a la Unión Internacional por sus Uniones Locales afiliadas. El Secretario-Tesorero, previa determinación de que la Unión Local alteró su informe o ha incumplió con el pago de sus obligaciones legales en el plazo establecido, podrá someter el asunto directamente al Presidente General para su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, Sección 5 de la Constitución

de la Unión Internacional;

(k) A partir del 1 de enero de 2022, el Secretario-Tesorero deberá pagar directamente al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS DE LIUNA, cada mes, un monto equivalente al veintinueve por ciento (29 %) del salario bruto pagado a cada uno de sus funcionarios y los empleados a tiempo completo cubiertos por el Fondo, siempre que no se efectúe pago alguno a favor de un salario que se encuentre en una tasa inferior a diez mil dólares ($10,000.00) por año para una sola persona, pero se mantendrá en seis mil dólares ($6,000.00) para los funcionarios y empleados a tiempo completo que estaban afiliados al Fondo el 31 de diciembre de 1996. Todas las obligaciones de contribución y participación en el Fondo estarán sujetas a las reglas y reglamentos del Fondo adoptados por el Consejo de Administración.

(l) El Secretario-Tesorero deberá pagarle directamente al FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS DE LIUNA el pago antes mencionado en el último día del siguiente mes en el que se debe pagar ese salario, pero en ningún caso después del último día del siguiente mes del mes en el que se adeuda el pago.

Sección 4. GERENTE:

(a) El Gerente será el representante reconocido del Consejo Distrital.

Será el deber del Gerente del Consejo Distrital velar por que los asuntos y negocios del Consejo Distrital se realicen correctamente, de conformidad con la Constitución y con las normas, reglamentos, políticas, prácticas y órdenes legales y decisiones.

(b) Específicamente, pero sin limitarse a:

(1) Salvo que se disponga lo contrario, las negociaciones con los empleadores se realizarán por un Comité de Negociación del Consejo Distrital, del cual el Gerente será el presidente *ex officio*.

(2) Será obligación del Gerente el velar por que las disposiciones de todos los acuerdos negociados por el Consejo Distrital se cumplan y se respeten por todas las personas afectadas por dichos acuerdos. Todos los casos de incumplimiento que el Gerente no resuelva amistosamente, deberán ser informados al Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

(3) El Gerente tendrá a su cargo la responsabilidad de proteger la jurisdicción de oficio en el territorio confiado al Consejo Distrital por la Unión Internacional.

(4) El Gerente debe utilizar todos los medios apropiados y legales para organizar el trabajo que se incluyan en la jurisdicción territorial y del oficio del Consejo Distrital, así como dirigir y supervisar las actividades de los Asistentes de Gerencia y los Organizadores, cuando los emplee el Consejo Distrital. El Gerente tendrá la autoridad para despedir a los Asistentes de Gerencia y a los Organizadores.

(5) En cada reunión del Consejo Distrital, y en cualquier otro momento que el Consejo Ejecutivo lo requiera, el Gerente deberá elaborar un informe de actividades sobre las actividades de los asistentes y que deberá incluir, pero sin limitarse a, la organización, acción política y, cuando corresponda, la formación y el aprendizaje.

(6) En virtud de la elección, el Gerente actuará como delegado para todos los otros órganos locales u órganos laborales regionales, incluido pero sin limitación cualquier Fondo de Organización Regional con el que el Consejo Distrital esté afiliado, y como delegado a cualquiera de las Convenciones convocadas por la Unión Internacional.

Sección 5. OFICIAL DEL ORDEN:

El Oficial del Orden determinará el derecho de aquellos a quienes se les permitirá entrar a la sala de reuniones; y deberá ejecutar las órdenes que reciba del Presidente para mantener el orden y el decoro en las convenciones y reuniones.

Sección 6. AUDITORES:

(a) Los Auditores deben auditar los libros del Secretario-Tesorero a fin de año y comprobar las entradas con los depósitos bancarios, estado de cuentas y otros datos o memorandos. Ellos rendirán un informe detallado anual al Consejo Distrital, que muestre las transacciones financieras y las condiciones del Consejo Distrital durante el año anterior.

(b) Los Auditores tendrán el derecho de solicitar la producción de libros, registros y otros datos o memorandos de todos los funcionarios, delegados o empleados que participaron en cualquier transacción finan-

ciera y solicitan su comparecencia con el propósito de hacer de los informes o las explicaciones que se consideren necesarios por ellos.

(c) Cuando un Consejo Distrital haya contratado a un Contador Público Certificado para preparar su auditoría anual, entonces los apartados anteriores no serán aplicables. El Contador Público Certificado será contratado por el Consejo Ejecutivo. Los Auditores deberán cooperar con el Contador Público Certificado en la preparación de dicha auditoría.

Sección 7. CONSEJO EJECUTIVO:

(a) El Consejo Ejecutivo estará integrado por siete miembros;

(b) Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero, el Gerente y del número adicional de delegados que complete un grupo de siete miembros;

En el caso de que exista una combinación de cargos, se elegirá entre los delegados del Consejo Distrital el número de integrantes del Consejo Ejecutivo que complete el grupo de siete miembros;

(c) El Consejo Ejecutivo, en los períodos intermedios entre las reuniones, tendrá la facultad del Consejo Distrital, excepto como se dispone más adelante;

(d) Las acciones del Consejo Ejecutivo, a excepción de los compromisos y desembolsos para los gastos ordinarios, recurrentes e incidentales del Consejo Distrital, se considerarán vinculantes a menos y hasta que sean anuladas o modificadas por el voto de los delegados en una reunión del Consejo Distrital, cuando el informe del Consejo Ejecutivo se haga para eso; sin embargo, el Consejo Ejecutivo no tendrá facultad ni autoridad para negociar, aprobar, ratificar o entrar en ningún acuerdo de negociación colectiva para una unidad de empleados o del personal empleado por el Consejo Distrital ante una unión no afiliada a la Unión Internacional sin que el Presidente General determine primero si las disposiciones de dicho acuerdo son consistentes con la Constitución, las leyes y las políticas de la Unión Internacional o de las obligaciones fiduciarias del Consejo Ejecutivo. Dicha presentación al Presidente General no constituye la ratificación, condonación o adopción por parte de la Unión Internacional de las disposiciones de dicho acuerdo de negocia-

ción colectiva y no hará que la Unión Internacional sea una de las partes en ese acuerdo de negociación colectiva para ningún propósito.

(e) La presencia de al menos cuatro miembros del Consejo Ejecutivo constituirá el quórum; será necesaria la mayoría de los presentes y votantes para todos los actos oficiales;

(f) El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes y, siempre que sea posible, antes de la reunión ordinaria del Consejo Distrital; también celebrará las reuniones extraordinarias que, a su juicio, considere apropiadas o necesarias;

(g) El Consejo Ejecutivo presentará un informe de sus actividades y sus actas de cada reunión ordinaria del Consejo Distrital;

(h) El Comité Ejecutivo constituirá y será el Consejo de Juicios para oír y determinar todos los cargos, como se dispone más adelante;

(i) Será el deber del Consejo Ejecutivo velar por que los asuntos y negocios del Consejo Distrital se lleven a cabo adecuadamente, de acuerdo con la Constitución;

(j) El Consejo Ejecutivo velará porque ese vínculo sea proporcionado para que proteja contra la pérdida por actos de fraude o deshonestidad y cubra a todos los funcionarios, agentes, representantes sindicales u otros que manejen los fondos u otros bienes del Consejo Distrital, en un monto no inferior al mínimo requerido por las disposiciones de la legislación aplicable y por cualquier decisión del Consejo Ejecutivo General;

(k) Cuando el Consejo Distrital ha decidido que el Gerente necesita asistentes u organizadores, el Consejo Ejecutivo, después de la recomendación del Gerente, nombrará a los asistentes u organizadores, y determinará el salario y otras compensaciones a pagar. La aprobación no será retenida sin una causa justificada. Si se rechaza una recomendación del Gerente, entonces este tendrá derecho a presentar una nueva recomendación a la consideración del Consejo Ejecutivo.

Sección 8. Cada funcionario, miembro del Consejo Ejecutivo y delegado asistirá a todas las reuniones del Consejo Distrital; y no asistir a dos reuniones sucesivas o a tres en un período de un año, salvo excusa por causa justificada, por una votación del Consejo Ejecutivo o de los

delegados, se considerará motivo suficiente para una audiencia y juicio ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital de la razón por la que ese funcionario no debe ser retirado de dicho cargo o puesto.

Sección 9. Tras el cese de sus funciones, cada funcionario deberá entregar a la organización los libros, documentos, registros y otros bienes, que estuvieron en su posesión, custodia y control. Esta disposición también se aplicará a todos los demás funcionarios o empleados del Consejo Distrital.

ARTÍCULO VIII
Derechos, cuotas, contribuciones y tarifas

Sección 1. Cuando se propone un aumento del derecho per cápita, cuota de inscripción, cuota de readmisión u otra tarifa legal o gravamen de sus Uniones Locales afiliadas, el Consejo Distrital deberá enviar por correo a sus Uniones Locales afiliadas una notificación por escrito de la propuesta y la fecha de la reunión del Consejo Distrital en la cual dicha propuesta será sometida a votación con no menos de treinta días antes de dicha fecha. Cuando se haya votado un gravamen, no se percibirá hasta que se presente por primera vez y lo apruebe el Presidente General.

Sección 2. Cuando se contempla un aumento de las tasas de iniciación o de cuotas o por pagar por los miembros y miembros aprendices afiliados de las Uniones Locales, el Consejo Distrital convocará a una convención extraordinaria para examinar la estructura de las cuotas de todas las Uniones Locales afiliadas y para determinar si el aumento se justifica por una más de las Uniones Locales afiliadas. La notificación por escrito de la convención extraordinaria deberá ser enviada a sus Uniones Locales afiliadas en no menos de treinta días a partir de la fecha en que se propone tomar dicha acción. La notificación incluirá la fecha de la convención, cuando el aumento propuesto debe ser considerado y votado por los delegados del Consejo Distrital, la fecha en que el aumento previsto tiene que entrar en vigor y los motivos o razones de dicho incremento, para que las Uniones Locales puedan estar informadas y considerar el asunto en una reunión con sus miembros. Los delegados debidamente elegidos del Consejo Distrital serán los delegados en esta convención. Se requerirá mayoría de voto de los delegados en la convención del Consejo Distrital, y cuando así suceda entrará en vigor para y en

nombre de todas las Uniones Locales afiliadas.

Sección 3. Cuando la jurisdicción territorial y de oficio de un Consejo Distrital se extiende más allá de un área metropolitana, donde el Consejo Distrital establece y regula las cuotas iniciales y las cuotas a pagar por los miembros de sus Uniones Locales afiliadas, el Consejo Distrital deberá estudiar las condiciones económicas que puedan existir en las diferentes secciones o zonas de su jurisdicción territorial y de oficio; si como resultado de tal estudio se concluye que existen las variaciones en las condiciones económicas o de otro tipo, se deben establecer y regular las cuotas iniciales y las cuotas a pagar por los miembros de sus Uniones Locales afiliadas, de acuerdo con tales variaciones. De conformidad con este proceso, la convención extraordinaria establecerá las cuotas y tarifas de iniciación de cada afiliado del Consejo Distrital bien sea que la acción de la convención extraordinaria resulte en un cambio o solo una afirmación de las cuotas o tarifas de iniciación existentes que se le apliquen a un afiliado en particular.

ARTÍCULO IX
Ingresos y Egresos

Sección 1. Las fuentes de ingreso de un Consejo Distrital serán de los derechos per cápita, cuotas iniciales, cuotas de readmisión, otras tarifas, gravámenes y los ingresos de otras fuentes adecuadas y legales.

Sección 2. El ingreso será en las cantidades que sean necesarias para lograr y cuidar las obligaciones y los requisitos del Consejo Distrital y los fines para los cuales el Consejo Distrital se estableció. El ingreso será inmediatamente depositado en los bancos o depositarios que son determinados por el Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital.

Sección 3. (a) El Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para asumir compromisos y desembolsos a su discreción de los fondos, activos y bienes del Consejo Distrital para los gastos ordinarios, recurrentes e incidentales del Consejo Distrital. El Consejo Ejecutivo tendrá además la autoridad para hacer los compromisos y desembolsos a su discreción de los fondos, activos y bienes del Consejo Distrital para la organización, huelgas, negociación colectiva, administración de contratos, premios, regalos, donaciones, contribuciones caritativas, fines políticos, educación,

relaciones públicas, planes de beneficios para empleados para el personal y funcionarios del Consejo Distrital y sus Uniones Locales afiliadas, gastos legales y otros gastos e inversiones que considere necesarios o adecuados para llevar a cabo los objetivos y propósitos de la Unión.

Los gastos de viaje también se pueden proporcionar para el/la cónyuge de un miembro del Consejo Ejecutivo que acompañe al miembro del Consejo Ejecutivo durante los viajes en relación con el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembro;

(b) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII del presente documento, el Secretario-Tesorero hará los desembolsos de los fondos del Consejo Distrital para los gastos ordinarios, recurrentes e incidentales del Consejo Distrital, tales como hipotecas, arrendamientos, alquileres, impuestos, salarios y otras remuneraciones, viajes, asignaciones, reembolsos de gastos, servicios públicos, teléfono, mantenimiento, limpieza, reparaciones, suministros, equipos de oficina, obligaciones para con la Unión Internacional, y las obligaciones con el FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y AFILIADOS DE LIUNA, y para efectuar otros pagos según las instrucciones del Consejo Ejecutivo.

Sección 4. (a) Las obligaciones financieras de un Consejo Distrital serán fijadas y reguladas dentro del ingreso del Consejo Distrital;

(b) Un Consejo Distrital no podrá hacer desembolsos que le impidan o interfieran con su capacidad para satisfacer primero sus obligaciones financieras con la Unión Internacional y con el FONDO DE PENSIONES DEL PERSONAL Y DE AFILIADOS DE LIUNA;

(c) Un Consejo Distrital no entrará en compromisos contractuales para la adquisición de bienes o la retención de servicios si, al momento del compromiso propuesto, su ingreso actual es insuficiente para cubrir los gastos de dicha empresa.

Sección 5. Cuando el ingreso del Consejo Distrital se reduzca a un punto en el que dichos ingresos no pueden cubrir adecuadamente las obligaciones financieras del Consejo Distrital, incluidos los sueldos a directivos, funcionarios y personal, el Consejo Distrital podrá votar para tomar las medidas que sean necesarias, en concordancia con la reducción de los ingresos, incluida la reducción de salarios de directivos, funcio-

narios y personal. Cuando la acción prevista es la reducción de salarios de los delegados y los funcionarios electos, esa reducción se someterá a votación por los delegados en una reunión del Consejo Distrital solo después de notificarles por escrito a todas las Uniones Locales afiliadas, sobre la propuesta y la reunión en la que esa propuesta será sometida a votación, o los delegados que aprueban esta reducción en dos reuniones consecutivas.

Sección 6. Cuando se propone un aumento de salario o compensación que esté en vigor durante el mandato vigente en ese momento, el aumento será sometido a votación por los delegados del Consejo Distrital solo después de notificarles por escrito a todas las Uniones Locales afiliadas sobre la propuesta y la reunión en la que esa propuesta se someterá a votación, o los delegados que aprueban ese aumento en dos reuniones consecutivas; siempre que el Consejo Ejecutivo pueda aumentar los salarios para reflejar el aumento en el costo de la vida, ese aumento no excederá el porcentaje de aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento del Trabajo de Estados Unidos; en Canadá, el Índice de Precios al Consumidor publicado por Statistics Canada; siempre que, además, ningún aumento en el costo de vida puede llevarse a cabo dentro de un año de cualquier otro aumento de sueldo.

Sección 7. Ningún compromiso ni desembolso del Consejo Distrital será considerado nulo ni no ejecutable, si dicha medida se llevó a cabo en cumplimiento sustancial.

ARTÍCULO X

Reuniones y Convenciones

Sección 1. Un Consejo Distrital celebrará al menos una reunión ordinaria cada mes, en un día, hora y lugar establecido por el voto de los delegados.

Sección 2. Las reuniones extraordinarias y convenciones deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo Distrital, cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo. Una copia de la notificación de tal reunión extraordinaria o convención deberá ser enviada a los delegados al Consejo Distrital, y una copia a las Uniones Locales que ellos representan.

Sección 3. Es la intención de esta Constitución que todos los delegados al Consejo Distrital deben asistir a todas las reuniones y tomar las medidas que tengan la intención de estimular la asistencia a dichas reuniones. Un número de delegados que representen al menos la mayoría de las Uniones Locales constituirá el quórum para la transacción de negocios en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Distrital.

Sección 4. ORDEN DEL DÍA:

El orden del día a seguir en las reuniones ordinarias del

Consejo Distrital serán los siguientes:

1. Pasar lista de asistencia de los funcionarios
2. Pasar lista de asistencia de Delegados
3. Presentación de las nuevas credenciales
4. Lectura de las actas de las reuniones anteriores
5. Comunicaciones y facturas
6. Informe del Gerente y otros funcionarios
7. Informe del Consejo Ejecutivo
8. Los informes de los delegados de las Uniones Locales afiliadas
9. Informe político
10. Informe de la organización
11. Informe de otros comités
12. Asuntos pendientes
13. Asuntos nuevos
14. Informes financieros
15. Salud y bienestar
16. Clausura.

Sección 5. El Presidente, como el funcionario que encabeza todas las reuniones y convenciones, mantendrá el orden y el decoro y conducirá

todos los negocios que se presenten ante el Consejo Distrital; el Presidente velará por que todos los delegados presentes cumplan y respeten las disposiciones de esta Constitución que traten sobre la asistencia de los delegados en las reuniones, y tendrá la autoridad de sancionar a los delegados que obstruyen e interfieren indebidamente el desarrollo normal de los negocios del Consejo Distrital.

Sección 6. A menos que se disponga lo contrario, ya sea en esta Constitución o en las normas y reglamentos establecidos en virtud de los mismos, el procedimiento parlamentario generalmente aceptado prevalecerá en todas las reuniones del Consejo Distrital.

ARTÍCULO XI
Negociación

La negociación se llevará a cabo por un Comité de Negociación nombrado por el Consejo Distrital. El Gerente del Consejo será el presidente *ex officio*. En la composición de la Comisión Negociadora, el Consejo Distrital tendrá debidamente en cuenta a la representación de las Uniones Locales afectadas. Antes de las negociaciones de las Uniones Locales que se verán afectadas por esto, presentarán al Concejo Distrital sus propuestas de negociación. El Gerente y el Comité de Negociación del Consejo, previa consulta con las Uniones Locales afectadas, dará lugar a la preparación de propuestas de acuerdo del Consejo Distrital. Durante el curso de las negociaciones el Gerente mantendrá a las Uniones Locales afectadas al tanto del progreso de las negociaciones.

Si los delegados en el Consejo Distrital le han dado autoridad al Comité de Negociaciones para llegar a un acuerdo, cuando el Comité logre el acuerdo, no será necesaria su ratificación. En los demás casos, si se alcanza un acuerdo por el Comité, estará sujeto a ratificación por el voto de los delegados del Consejo. Cuando una Unión local negocia un acuerdo y por lo tanto sirve como Comité de Negociación del Consejo Distrital, el acuerdo deberá ser ratificado por el voto de los delegados del Consejo, como todos los demás acuerdos negociados por el Consejo en virtud del presente artículo. Si los delegados en el Consejo le han dado al Comité de Negociación la autoridad para convocar una huelga si el acuerdo no se logra, el Comité de Negociación estará facultado para convocar a una huelga. En los demás casos, donde el Comité de Negociación no ha lle-

gado a un acuerdo, las sanciones de huelga solo pueden ser autorizadas por el voto de los delegados.

ARTÍCULO XII
Cargos, Juicios y Apelaciones

Sección 1. Un funcionario o delegado acreditado podrán formular cargos en contra de cualquier otro funcionario o delegado de un Consejo Distrital, mediante la presentación de cargos por escrito en doble ejemplar, al Secretario-Tesorero del Consejo Distrital. Estos cargos deberán ser firmados por la persona que presenta los cargos e indicará las disposiciones de la Constitución en las que se puede confiar, o el acuerdo o norma que supuestamente fueron violados, y debe incluirse la violación específica o imputada en forma errónea y la fecha en que supuestamente ocurrió. Salvo por causa justificada, los cargos deberán presentarse dentro de los treinta días naturales (30) a partir del momento en que la parte demandante sabía, o debería haber sabido, los hechos y circunstancias relevantes que dan lugar al cargo(s); de lo contrario, los cargos presentados después de los treinta (30) días calendario habrán prescrito.

Sección 2. El Secretario-Tesorero notificará sin demora a los miembros del Consejo Ejecutivo que se han presentado cargos y después de consultar con ellos, fijará inmediatamente una fecha para una audiencia y el juicio por dichos cargos. Inmediatamente después se enviará por correo una copia de los cargos a la última dirección conocida del acusado. Se debe enviar por correo una notificación escrita con la hora y el lugar en donde se realizarán la audiencia y el juicio ante el Consejo de Juicios a los acusados, y la parte acusadora en no menos de siete días ni más de veintiún días a partir de la fecha de la audiencia y juicio.

Sección 3. Los miembros del Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital se constituirán en Consejo de Juicios; a excepción de que ni la parte acusadora ni el acusado ni ninguna persona directamente interesado o involucrado en los cargos puede ser miembro del Consejo de Juicios.

En tales casos, el Presidente del Consejo Distrital nombrará a un sustituto o sustitutos de los delegados acreditados. Si el Presidente va a ser descalificado, entonces el Vicepresidente designará a un sustituto o sustitutos, y si el Vicepresidente también va a ser descalificado, a

continuación, el sustituto será nombrado por los miembros restantes del Consejo de Juicios.

Cuando uno o más miembros del Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital parecen estar descalificados, el asunto podrá ser remitido al Presidente General, quien tendrá derecho a investigar para determinar si existe esa descalificación. Tras la constatación de la descalificación, el Presidente General estará facultado para asumir la jurisdicción original sobre tales cargos, en cuyo caso el Presidente General deberá someter el asunto al Oficial de Audiencia Independiente para oír los cargos para dar su decisión y disposición.

Si la parte acusadora o el acusado presentan una solicitud de aplazamiento, el Consejo de Juicios podrá concederlo, si se demuestra que existe una buena razón.

Sección 4. La audiencia y el juicio se llevarán a cabo de manera ordenada, justa e imparcial, y deberán asegurar la presentación completa de todos los hechos al Consejo de Juicios.

La carga de la prueba recaerá en la parte acusadora. Si la parte acusadora no se presenta, se sobreseerán los cargos. Si el acusado no comparece, el Consejo de Juicios procederá con la audiencia y recibirá todos los hechos y pruebas disponibles.

La parte acusadora deberá presentar primero cualquier evidencia que dicha parte posee para sustentar los cargos. El acusado tendrá derecho a estar presente durante todo el juicio y a interrogar a la parte acusadora y a cualquiera de los testigos de esta, hasta completar su testimonio.

Después de que las pruebas en apoyo de los cargos hayan sido recibidas, el acusado deberá presentar su defensa. La parte acusadora tendrá derecho a interrogar a los acusados y a cualquiera de los testigos del acusado hasta completar su testimonio.

Sección 5. El Consejo de Juicios deberá llevar actas de sus reuniones y procedimientos y estas actas, junto con los documentos presentados, constituirán el informe oficial del Consejo de Juicios.

Una vez finalizadas las audiencias, el Consejo de Juicios deberá considerar todas las pruebas y argumentos presentados y proceder a rea-

lizar sus conclusiones y decisiones. Deberá preparar un informe sobre las conclusiones y la decisión, que será firmado por todos los miembros del Consejo de Juicios. El Secretario-Tesorero deberá enviar inmediatamente por correo una copia de dicho informe a la parte acusadora y al acusado a sus últimas direcciones conocidas.

Sección 6. Se someterá una copia del Informe del Consejo de Juicios en la próxima reunión ordinaria del Consejo Distrital. Los fallos y la decisión del Consejo de Juicios serán vinculantes a menos y hasta que dos tercios de los delegados presentes y votantes en dicha reunión revoquen o modifiquen los fallos y la decisión del Consejo de Juicios. El Secretario-Tesorero deberá enviar inmediatamente una copia de dicha acción a la parte acusadora y al acusado en sus últimas direcciones conocidas.

Sección 7. Si la parte acusadora o el acusado se sienten agraviados, la Parte podrá, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de dicha acción, apelar al Consejo Ejecutivo General de la Unión Internacional, mediante la presentación de esa apelación por escrito al Secretario-Tesorero General en la sede. La apelación será clara y específica, enunciará los motivos que fundamentan dicha apelación, y deberán incluir una copia de los fallos y decisiones, y de la acción.

Después de la notificación de apelación del Secretario-Tesorero General, el Consejo Distrital le presentará sin demora al Secretario-Tesorero General lo siguiente:

1. Copia de los cargos
2. Copia de la notificación de la audiencia
3. Registro de la audiencia del Consejo de Juicios
4. Copia del Informe del Consejo de Juicios
5. Copia de la notificación de la decisión del Consejo de Juicios
6. Copia del acta de la reunión ordinaria en la que el Consejo de Juicios informó al Consejo Distrital
7. Copia de la notificación de la acción del Consejo Distrital

Si una apelación es tomada oportunamente, tendrá el efecto de sus-

pender la decisión y la sentencia del Consejo de Juicios y ninguna multa, suspensión o expulsión será efectiva en espera del resultado de la apelación, siempre y cuando, cuando un funcionario ha sido encontrado culpable y suspendido de su cargo por la negligencia, incompetencia o falta de honradez en el desempeño de sus funciones de funcionario, dicho funcionario quedará suspendido del ejercicio de sus funciones a la espera de la decisión del Consejo Ejecutivo General sobre la apelación.

Sección 8. La cuestión de la conducta de nominación o elección de los funcionarios del Consejo Distrital, los oficiales y los delegados no están dentro de la jurisdicción del Consejo de Juicios del Consejo Distrital.

Cualquier miembro agraviado en el proceso de nominación y elección debe apelar directamente al Consejo Ejecutivo General dentro de los diez días después de la elección. Todas estas protestas deberán establecer de manera clara y específica los motivos en los que se basa el apelante.

ARTÍCULO XIII
Juramento al cargo

Todo funcionario o persona que asume un cargo de elección deberá, en respuesta a la recitación del siguiente juramento, afirmar públicamente su aceptación de sus obligaciones y responsabilidades diciendo "Sí", o alguna otra cosa que indique asentimiento antes de tomar posesión y asumir las obligaciones de ese cargo o puesto:

> "Al asumir el cargo, usted acepta en este momento tanto el honor como la responsabilidad de representar fielmente a los orgullosos hombres y mujeres de la Unión Internacional de Obreros de Norteamérica. En el máximo de sus habilidades, usted se compromete a seguir con firmeza la causa de la justicia, la dignidad, el respeto y la igualdad para todos los trabajadores. Usted se compromete a trabajar sin descanso para hacer crecer y fortalecer esta Unión, para que en los próximos 100 años siga siendo Fuerte, Orgullosa y Unida. Se compromete a reconocer y cumplir con todas las disposiciones de las Constituciones de los obreros y con todas las políticas, prácticas y decisiones adoptadas y mantenidas en la promoción de estas. Usted promete todo esto solemnemente, con el favor de Dios".

	Art.	Sec.	Página
Afiliación de Uniones Locales	**I**	**2**	**124**
Acuerdos			
el cumplimiento y la observancia de todas las disposiciones de	II	1 (i)	125
negociación y aplicación	II	2 (d)	127
autonomía para negociar y cerrar	II	2 (d)	127
para ejercer la autoridad disciplinaria sobre todas las infracciones o el incumplimiento de	II	2 (g)	127
deber del gerente es velar por que todos sea cumplido y respetado	VII	4 (b) (2)	137-138
negociación de los	XI		146-147
Apelaciones. ***Ver*** **Cargos, juicios y apelaciones**			
Gravámenes	**VIII**	**1-3**	**141-142**
fuentes de ingreso de un Consejo Distrital	IX	1	142
Asistentes			
deber del gerente de informar sobre las actividades de cualquier	VII	4 (b) (5)	138
deber del gerente de recomendar el nombramiento de	VII	7 (k)	140
deber del Consejo Ejecutivo de nombrar	VII	7 (k)	140
Auditores			
funcionarios del Consejo Distrital	V	1 (a)	131
orden de las nominaciones	VI	2 (d)	133
el secretario-tesorero presentará los libros cada año a	VII	3 (g)	135-136
deberes de	VII	6 (a-c)	138-139
debe al final del año auditar los libros y hacer un informe detallado	VII	6 (a)	138
tiene el derecho de exigir la presentación de libros, registros, etc.	VII	6 (b)	138-139
cooperará con el contador público certificado	VII	6 (c)	139
Auditorías			
anual	VII	6 (a)	138
de los registros del secretario-tesorero	VII	3 (g)	135-136
contador público certificado anual	VII	6 (c)	139
Autonomía			
grado de	III	6	129
Negociación	**XI**		**146-147**
consejo ejecutivo no tiene autoridad para negociar con una unión no afiliada	VII	7 (d)	139-140
Consejo Ejecutivo tiene la autoridad para asumir compromisos y desembolsos de	IX	3 (a)	142-143
en nombre de los afiliados	III	1	128
Garantía	**VII**	**7 (j) 140**	
Gerente del Consejo Distrital			
autoridad para cumplir con los asistentes y organizadores	VII	4 (b) (4)	138
en virtud del cargo sirve como delegado para todos los órganos laborales locales	V	1 (b)	131
	VII	4 (b) (6)	138
en virtud del cargo sirve como delegado de la Convención de la Unión Internacional	V	1 (b)	131

	Art.	Sec.	Página
.....	VII	6	138-139
deberes de.....	VII	4 (a-b)	137-138
deber de asistir a todas las reuniones	VII	8	140-141
deber de dirigir y supervisar las actividades de los asistentes y organizadores	VII	4 (b) (4)	138
deber de hacer un informe de las actividades	VII	4 (b) (5)	138
deber de organizar dentro de la jurisdicción territorial y de oficio.....	VII	4 (b) (4)	138
deber de proteger la jurisdicción de oficio en el territorio confiado.....	VII	4 (b) (3)	138
deber de recomendar asistentes u organizadores	VII	7 (k)	140
deber de informar todo el incumplimiento de los acuerdos en el Consejo Ejecutivo.....	VII	4 (b) (2)	137-138
deber de velar por todos los acuerdos aplicados y respetados.....	VII	4 (b) (2)	137-138
deber de velar por los asuntos y negocios se llevan a cabo adecuadamente	VII	4 (a)	137
deber de servir como delegado ante un fondo regional de la organización.....	VII	4 (b) (6)	138
miembro del Consejo Ejecutivo.....	V	1 (a)	131
.....	VII	7 (b)	139
negociaciones, será el Presidente ex officio del comité negociador.....	VII	4 (b) (1)	137
.....	XI		146-147
funcionario del Consejo Distrital	V	1 (a)	131
orden del día durante la reunión del Consejo Distrital el informe de	X	4	145
orden de las nominaciones.....	VI	2 (d)	133
representante reconocido del Consejo Distrital	VII	4 (a)	137
Cargos, Juicios y Apelaciones XII		**1-8**	**147-150**
junta ejecutiva sirve como Consejo de Juicios	VII	7 (h)	140
cuestión de conducta de la designación o elección no está dentro de la jurisdicción	XII	8	150
Estatutos emitidos por la Unión International..... I		**1-2**	**124**
todas las Uniones Locales dentro de la jurisdicción territorial o de oficio deben afiliarse	I	2	124
miembros del Consejo Distrital estarán compuestos por delegados de cada unión local	I	2	124
facultades del Consejo Distrital	II	2 (a)	126
suspensión los estatutos del Consejo Distrital, no realiza el pago al fondo de pensiones	III	4	128
Remuneración de los funcionarios			
asistentes y organizadores, Consejo Ejecutivo determina el sueldo y	VII	7 (k)	140
fijado en las nominaciones antes de la nominación ...	VI	2 (b)	133
aumento de sueldo o compensación durante la duración del mandato.....	IX	6	144
secretario-tesorero desembolsará los fondos para....	IX	3 (b)	143
mientras ocupe otros cargos en otro órgano de la Unión	V	3	132
Constituciones			
Consejo Distrital llevará a cabo, realizará y cumplirá con todos los objetos y poderes de	III	1	128
Consejo Distrital deberá reconocer y estar sujeto a todas las disposiciones de.....	III	2	128

	Art.	Sec.	Página
deber del gerente de negocios para llevar a cabo los asuntos/negocios de acuerdo con	VII	4 (a)	137
deber del Consejo Ejecutivo de conducir los asuntos/egocios de acuerdo con	VII	7 (i)	140
deber de asistir a todas las reuniones, intención de	X	3	145
agotamiento de recursos	III	5	128
	IV	5 (h)	131
juramento de su cargo, el cumplimiento de todas las disposiciones de los trabajadores	XIII		150
obligaciones del Consejo Distrital	III	1-6	128-129
obligaciones de los delegados de reconocer	IV	5 (a-b)	130
para llevar a cabo otras tareas, responsabilidades y la función prevista en el	II	2 (h)	127
para establecer normas adecuadas, reglamentos, etc. no está en conflicto con	II	2 (a)	126
para cumplir los objetivos de la Unión Internacional	II	1 (a)	125
para promover y fomentar el respeto y el cumplimiento de	II	1 (h)	125
Convenciones			
en virtud del cargo, gerente como delegado en	V	1 (b)	131
	VII	4 (b) (6)	138
reuniones y	X	1-6	144-146
nominación y elección de los delegados según lo prescrito	IV	4 (a)	129-130
Presidente presidirá como presidente de todo el Consejo Distrital	VII	1 (a)	134
	X	5	145-146
Presidente convocará al Consejo Distrital	VII	1 (d)	134-135
	X	2	144
secretario-tesorero levantará actas de todo el Consejo Distrital	VII	3 (a)	135
oficial del orden para mantener el orden y el decoro en todo el Consejo Distrital	VII	5	138
vicepresidente presidirá en ausencia del presidente en el Consejo Distrital	VII	2	135
cuando un aumento en las tarifas/cuotas se contempla, el Consejo Distrital convocará	VIII	2	141-142
Credenciales			
orden del día, la presentación de la nueva	X	4	145
presentación de	IV	2	129
Delegado(s)			
asistir a todas las reuniones	VII	8	140-141
	X	3	145
gerente de negocios como delegado a todos los órganos de trabajo locales en virtud de su cargo	V	1 (b)	131
	VII	4 (b) (6)	138
gerente como delegado de la Convención internacional en virtud de su cargo	VII	4 (b) (6)	138
la combinación de cargos se puede permitir siempre y cuando se vote por	V	2	131
cada Unión Local tendrá un delegado en el Consejo Ejecutivo	V	4	132
establecer día, hora y lugar de reunión del Consejo Distrital el voto de	X	1	144
aumento de tarifas o cuotas, votadas por el Consejo Distrital	VIII	2	141-142

	Art.	Sec.	Página
aumento de sueldo o compensación, votado por el	IX	6	144
el derecho de la Unión Local a	IV	3	129
cuestión de conducta de las nominaciones o elecciones no está dentro de la jurisdicción	XII	8	150
puede formular cargos en contra de cualquier otro funcionario o delegado del Consejo Distrital	XII	1	147
reuniones, orden del día, pasar lista de	X	4	145
reuniones, orden del día, informes de	X	4	145
miembros del Consejo Distrital serán de cada Unión Local	I	2	124
	IV	1	129
comité negociador, la autoridad de suscribir un acuerdo dado por el	XI		146-147
presentación de nominaciones y elecciones, una notificación por escrito a cada uno	VI	2 (a)	132-133
notificación de reunión extraordinaria o Convención será enviada a cada uno	X	2	144
obligaciones de	IV	5 (a-h)	130-131
de los Consejos Distritales como delegados a la Convención de la Unión Internacional	IV	4 (a)	129-130
funcionarios de otros organismos	IV	4 (b)	130
solo los delegados elegidos por voto secreto votan en las elecciones del Consejo Distrital	VI	2 (e)	133
orden de las nominaciones	VI	2 (d)	133
presentar credenciales al Consejo Distrital	IV	2	129
requisitos para el cargo del Consejo Distrital, será	VI	1	132
reducción del salario o compensación, votado por el	IX	5	143-144
presentará al Presidente General o representante todos los libros, registros, etc.	III	3	128
en otros órganos pueden ser elegidos o nombrados	IV	4 (b)	130
Consejo de Juicios, puede fungir	XII	3	147-148
Desembolsos			
Consejo Distrital no podrá hacer los desembolsos sin hacerlos al fondo de pensiones	IX	4 (b)	143
Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para asumir compromisos y	IX	3 (a)	142-143
ingresos y	IX	1-7	142-144
facultades del Consejo Distrital	II	2 (c)	126
secretario-tesorero hará	VII	3 (d)	135
	IX	3 (b)	143
se considerará nula o inaplicable cuando se toma en cumplimiento sustancial	IX	7	144
Acciones disciplinarias. *Consulte también* Cargos, Juicios y Apelaciones			
incumplimiento por parte de cualquiera que tenga un cargo o puesto electivos estará sujeto a	VI	3 (c)	134
suspensión del Consejo Distrital	III	4	128
Tarifas			
impuestos, tasas, gravámenes y cuotas	VIII		141-142
establecer y regular	II	2 (e)	127
	VIII	3	142
cuando un aumento en las cuotas o	VIII	2	141-142
Elección de Funcionarios	**VI**	**1-3**	**132-134**
todos los miembros designados deberán estar presentes en el nombramiento y la	VI	2 (c)	133

	Art.	Sec.	Página
conducta de las candidaturas y la elección no está dentro de la jurisdicción del Consejo de Juicios	XII	8	150
nominaciones y	VI	2	132-133
de los funcionarios de los delegados	IV	1	129
funcionarios se instalarán inmediatamente después de su	VI	2 (g)	133
Requisitos para el cargo	VI	1	132
se llevará a cabo en la primera reunión en agosto del año electoral	VI	2 (a)	132-133
se llevará a cabo inmediatamente después de las nominaciones para ese cargo	VI	2 (e)	133
Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital			
convocar a reuniones extraordinarias y convenciones	X	2	144
integrados por	VII	7 (a)	139
delegados a otros órganos pueden ser elegidos o designados por el	IV	4 (b)	130
	V	1 (b)	131
determinar dichos bancos o depositarios de los ingresos	IX	2	142
deberes de	VII	7 (a-k)	139-140
deberes de, las acciones se considerarán vinculante	VII	7 (d)	139-140
deberes de, nombrará asistentes o los organizadores por recomendación	VII	7 (k)	140
deberes de, constituirá y será el Consejo de Juicios	VII	7 (h)	140
deberes de, no tendrá ninguna autoridad para negociar con una unión no afiliada	VII	7 (d)	139-140
deberes de, tendrá la facultad del Consejo Distrital durante los períodos intermedios	VII	7 (c)	139
deberes de, se reunirá al menos una vez al mes	VII	7 (f)	140
deberes de, velará por que se proporcione la garantía	VII	7 (j)	140
deberes de, deberá velar por que los asuntos y negocios se realicen correctamente	VII	7 (i)	140
deberes de, presentará un informe de sus actividades	VII	7 (g)	140
cubrir vacantes en un cargo o puesto electivos	VI	3 (a)	134
aumento de sueldo o compensación	IX	6	144
no habrá dos funcionarios ni miembros de la misma Unión Local	V	4	132
funcionarios del Consejo Distrital	V	1 (a)	131
orden de nombramiento de	VI	2 (d)	133
quórum de	VII	7 (e)	140
informe del	X	4	145
asistirá a todas las reuniones	VII	8	140-141
tendrá la autoridad para tomar compromisos y desembolsos,	IX	3 (a)	142-143
actuarán como miembros de los Consejos de Juicios	XII	3	147-148
gastos de viaje del cónyuge de	IX	3 (a)	143
Ingresos y Egresos	**IX**	**1-7**	**142-144**
obligaciones financieras del Consejo Distrital deberán estar fijas y reguladas dentro	IX	4 (a)	143
si el ingreso actual es insuficiente	IX	4 (c)	143
si el ingreso se reduce cuando los ingresos no pueden hacerse cargo de las obligaciones financieras	IX	5	143-144

	Art.	Sec.	Página
será en la cantidad que sea necesaria para llevar a cabo	IX	2	142
se depositó correctamente	IX	2	142
fuentes de	IX	1	142
Cuotas Iniciales			
de acuerdo con las variaciones en las condiciones económicas u otras condiciones	VIII	3	142
poder para determinar y exigir	II	2 (b)	126
fuentes de	IX	1	142
impuestos, tasas, gravámenes y cuotas	VIII	1 – 3	141-142
establecer y regular	II	2 (e)	127
cuando un aumento en	VIII	2	141-142
Jurisdicción			
afiliarse a cualquier fondo de organización regional establecido y funcionando dentro de su	III	1	128
afiliación de todas las Uniones Locales dentro de su territorio u oficio	I	2	124
fuera de las zonas metropolitanas	II	1 (e)	125
	VIII	3	142
llevar a cabo las nominaciones o elecciones del Consejo Distrital que no está dentro del	XII	8	150
autoridad disciplinaria sobre supuestas infracciones u otras materias dentro de	II	2 (g)	127
organizar el trabajo dentro del territorio y oficio	VII	4 (b) (4)	138
proteger y conservar la Unión Local	II	1 (f)	125
protegido por el gerente	VII	4 (b) (3)	138
Reuniones	**X**	**1-6**	**144-146**
todos los delegados deberán estar presentes en la presentación de nominaciones	VI	2 (c)	133
asistir a todas las	VII	8	140-141
	X	3	145
gerente redactará un informe de las actividades en cada	VII	4 (b) (5)	138
combinación de cargos antes de la nominación	V	2	131
Consejo Ejecutivo tendrá la facultad del Consejo Distrital entre	VII	7 (c)	139
Consejo Ejecutivo celebrará reuniones extraordinarias	VII	7 (f)	140
el consejo ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes	VII	7 (f)	140
Consejo Ejecutivo presentará un informe de sus actividades y las actas en cada	VII	7 (g)	140
frecuencia	X	1	144
se propone aumento de salario o compensación	IX	6	144
nominaciones y la elección se llevarán a cabo en la primera reunión en agosto	VI	2 (a)	132-133
obligación de los delegados, de mantener el decoro de	IV	5 (e)	130
	IV	5 (f)	130
orden del día en reuniones ordinarias	X	4	145
el régimen parlamentario de procedimiento	IV	5 (e)	130
	X	6	146
presentación de credenciales de los delegados	IV	2	129
El Presidente presidirá en calidad de presidente en todas las reuniones del Consejo Distrital	VII	1 (a)	134
	X	5	145-146

	Art.	Sec.	Página
El Presidente presidirá en calidad de presidente de todo el Consejo Ejecutivo o Consejo de Juicios	VII	1 (b)	134
presidente convocará una junta extraordinaria/ ejecutiva	VII	1 (d)	134-135
quórum para el Consejo Ejecutivo	VII	7 (e)	140
quórum de delegado	X	3	145
salario e indemnización se fijará en la nominación	VI	2 (b)	133
secretario-tesorero levantará acta de todas las	VII	3 (a)	135
secretario-tesorero hará un informe financiero categórico por escrito en cada	VII	3 (e)	135
oficial del orden determinará el derecho de los que entrarán en la	VII	5	138
oficial del orden deberá ejecutar las órdenes para el mantenimiento del orden y el decoro	VII	5	138
reuniones extraordinarias y Convenciones convocadas por el presidente	X	2	144
Consejo de Juicios, deberá llevar actas de su	XII	5	148
vicepresidente presidirá en calidad de presidente en ausencia	VII	2	135
cuando se propone un aumento en las cuotas a los miembros	VIII	2	141-142
cuando se propone un aumento en las tarifas al Consejo Distrital una notificación escrita de	VIII	1	141
cuando el ingreso se reduce a un punto en donde los ingresos no pueden cubrir las obligaciones financieras	IX	5	143-144
Afiliación y Representación	**IV**	**1-5**	**129-131**
justificado por una causa justa por el voto de	VI	2 (c)	133
del Consejo Distrital	I	2	124
solo los delegados elegidos por votación secreta son elegibles para votar en las elecciones	VI	2 (e)	133
Negociaciones			
llevada a cabo por el gerente	VII	4 (b)	137-138
antes de que, las Uniones Locales presenten sus sus propuestas de negociación	XI		146
durante el curso de, gerente informará de los avances	XI		146
Juramento al cargo	**XIII**		**150**
Objetos del Consejo Distrital	**II**	**1**	**124-125**
Obligaciones			
del Consejo Distrital	III	1-6	128-129
de los delegados	IV	5	130-131
del cargo	VI	3 (b)	134
deber del secretario-tesorero de pagarle a los Consejos Distritales legalmente	VII	3 (j)	136-137
obligaciones financieras, fijadas y reguladas dentro de los ingresos del Consejo Distrital	IX	4 (a)	143
Consejo Distrital no podrá hacer los desembolsos a menos que se pague el fondos de pensiones	IX	4 (b)	143
juramento de su cargo, la aceptación de	XIII		150
Funcionarios. ***Consulte también***			
Oficiales Específicos por Título	**V**	**1-4**	**131-132**
combinación de cargos	V	2	131

	Art.	Sec.	Página
.....	VI	2 (d)	133
.....	VII	7 (b)	139
realizar la nominación o elección no está dentro de la jurisdicción del Consejo de Juicios	XII	8	150
consisten en	V	1 (a)	131
deberes de	VII	1-9	134-141
elección de	VI	1-3	132-134
cubrir vacantes	VI	3	134
no habrá dos funcionarios de la misma Unión Local	V	4	132
nominación de	VI	2	132-133
juramento de su cargo	XIII		150
el pago a los fondos de pensiones en nombre de la ...	VII	3 (k)	137
poderes, asumir compromisos y el desembolso de	II	2 (c)	126
poderes de, proveer para el bienestar y la seguridad de los miembros, ...	II	2 (f)	127
requisitos para	VI	1	132
informe del gerente de negocios y otros	X	4	145
pasar lista de	X	4	145
debe presentar al Presidente General o representante todos los libros, registros, etc.	III	3	128
sueldo y compensación	V	3	132
.....	VI	2 (b)	133
.....	IX	5-6	143-144
duración del mandato	VI	2 (g)	133
Organizar			
Objeto del Consejo Distrital	II	1 (g)	125
Organizadores			
el gerente tiene la autoridad de despedir	VII	4 (b) (4)	138
recomendación del gerente de	VII	7 (k)	140
el gerente dirige y supervisa las actividades de las actividades de	VII	4 (b) (4)	138
Fondos de Pensiones			
el Consejo Distrital no realiza el pago de	III	4	128
el Consejo Distrital no podrá hacer los desembolsos antes del pago de	IX	4 (b)	143
secretario-tesorero deberá pagar directamente a la	VII	3 (k)	137
.....	VII	3 (l)	137
.....	IX	3 (b)	143
suspensión de los estatutos por no contribuir con....	III	4	128
Derecho Per Cápita			
secretario-tesorero vela por que todos las Uniones Locales paguen al Consejo Distrital	VII	3 (j)	136-137
fuente de ingresos para el Consejo Distrital	IX	1	142
impuestos, tasas, gravámenes y cuotas	VIII	1-3	141-142
determinar y percibir en las Uniones Locales afiliadas	II	2 (b)	126
con un aumento en	VIII	1	141
Facultades del Consejo Distrital II		**2 (a-i)**	**126-128**
la Unión Internacional no es considerada culpable ni responsable por los actos autónomos de	III	6	129
Presidente del Consejo Distrital			
funcionario del Consejo Distrital	V	1 (a)	131
miembro del Consejo Ejecutivo	V	1 (a)	131

	Art.	Sec.	Página
.....	VII	7	139-140
en virtud de su cargo, puede ser delegado para todos los órganos laborales locales	V	1 (b)	131
orden de las nominaciones	VI	2 (d)	133
deberes de	VII	1	134-135
dará órdenes para el mantenimiento del orden y el decoro en las reuniones	VII	5	138
convocar a reuniones extraordinarias y Convenciones 144		X	2
mantendrá el orden y el decoro y llevará a cabo adecuadamente todos los asuntos en las reuniones	X	5	145-146
nombrará sustitutos de los delegados del Consejo de Juicios	XII	3	147-148
Calificaciones de Oficiales VI		**1**	**132**
Quórum			
para reuniones del Consejo Ejecutivo del Consejo Distrital	VII	7 (e)	140
para las reuniones del Consejo Distrital	X	3	145
Cuotas de readmisión			
poder del Consejo Distrital para determinar y exigir	II	2 (b)	126
deber de secretario-tesorero de asegurarse asegurarse de que todos los afiliados paguen la totalidad	VII	3 (j)	136-137
fuente de ingresos	IX	1	142
cuando se propone un aumento	VIII	1-2	141-142
Registros			
auditoría anual de	VII	3 (g)	135-136
derechos del auditor para exigir la presentación de ...	VII	6 (b)	138-139
Consejo Distrital presentará	III	3	128
secretario-tesorero tendrá la custodia de	VII	3 (a)	135
.....	VII	3 (i)	136
la entrega de	VII	9	141
Fondo de Organización Regional			
Gerente del Consejo Distrital actuará como delegado	VII	4 (b) (6)	138
Consejo Distrital deberá afiliarse a cualquier	III	1	128
Representación			
Consejo Distrital tendrá en cuenta, todas las Uniones Locales afiliadas	I	2	124
en la composición del comité de negociación, teniendo debidamente en cuenta	XI		146-147
membresía y	IV	1-5	129-131
obligación de los delegados de abstenerse de socavar los derechos de los	IV	5 (g)	130-131
Ingresos			
todo el dinero entregado al secretario-tesorero y registros que se lleven	VII	3 (b-c)	135
Secretario - Tesorero del Consejo Distrital			
deberes de	VII	3	135-137
deberes de, levantará acta de todas las reuniones	VII	3 (a)	135
deberes de, todos los importes serán entregados a la	VII	3 (b)	135

	Art.	Sec.	Página
deberes de, debe hacer y mantener un registro adecuado de todo el dinero	VII	3 (c)	135
funciones de, efectuar los pagos	VII	3 (d)	135
funciones de, presentará un informe financiero categórico por escrito en la reunión	VII	3 (e)	135
funciones de, deberá presentar los libros a los auditores/contadores públicos	VII	3 (g)	135-136
funciones de, ordenará todos los libros y demás parafernalia	VII	3 (h)	136
funciones de, será el custodio de todos los registros de todas las transacciones financieras	VII	3 (i)	136
deberes de, velarán por que todas las Uniones Locales afiliadas paguen	VII	3 (j)	136-137
funciones de, deberá pagar el fondo de pensiones	VII	3 (k-l)	137
funcionario del Consejo Distrital	V	1 (a)	131
podrá ser delegado en los órganos laborales locales	V	1 (b)	131
miembro del Consejo Ejecutivo	V	1 (a)	131
	VII	7 (b)	139
orden de las nominaciones	VI	2 (d)	133
hará los desembolsos de los fondos del Consejo Distrital	IX	3 (b)	143
notificará a todos los miembros del Consejo Ejecutivo de los cargos presentados	XII	2	147
enviará un informe de los resultados de los fallos del Consejo de Juicios a la parte acusadora y al acusado	XII	5-6	1458-149
junto con el presidente firmará todos los cheques u órdenes de pago	VII	1 (c)	134
	VII	3 (f)	135
Oficial del Orden del Consejo Distrital			
funcionario del Consejo Distrital	V	1 (a)	131
orden de las nominaciones	VI	2 (d)	133
deberes de	VII	5	138
Suspensión			
ausencia de la reunión y	VII	8	140-141
por el Consejo de Juicios	XII	7	149-150
la falta de aportes al fondo de pensiones y	III	4	128
Consejo de Juicios. *Consulte también* Cargos, Juicios y Apelaciones	**XII**	**1-8**	**147-150**
el presidente como presidente del Consejo Ejecutivo, actuando como	VII	1 (b)	134
Consejo Ejecutivo se constituirá y será el	VII	7 (h)	140
	XII	3	147-148
informe de	XII	5-6	148-149
Vicepresidente del Consejo Distrital			
funcionario del Consejo Distrital	V	1 (a)	131
orden de las nominaciones	VI	2 (d)	133
deberes de	VII	2	135